

REPÚBLICA ARGENTINA MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE

LICITACIÓN PÚBLICA

Obra

"METROBUS RUTA 8 - TRES DE FEBRERO"

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES
PARA LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



INDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ESPECIALES

TÍTULO I BASES DE LICITACIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- LLAMADO A LICITACIÓN

ARTÍCULO 2°.- OBJETO

ARTÍCULO 3°.- GLOSARIO

ARTÍCULO 4°.- PLAZO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 5°.- PRESUPUESTO OFICIAL

ARTÍCULO 6°.- CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS

ARTÍCULO 7°.- ALCANCE DE LAS PROPUESTAS.

ARTÍCULO 8°.- ACLARACIONES Y/O CONSULTAS

ARTÍCULO 9°.- DOMICILIO

ARTÍCULO 10°.- JURISDICCIÓN

CAPÍTULO II SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11°.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE COTIZAR ARTÍCULO 12°.- VALORES FINALES DE CADA ÍTEM

CAPÍTULO III PROPONENTES

ARTÍCULO 13°.- CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA CONSTRUIR LA OBRA



ARTÍCULO 14°.- CAPACIDAD CIVIL

ARTÍCULO 15°.- CAPACIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA

ARTÍCULO 16°.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 17°.- CAPACIDAD TÉCNICA

ARTÍCULO 18°.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CAPÍTULO IV LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 19°.- MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA Y GARANTÍA DE PROPUESTA.

ARTÍCULO 20°.- COMPRE TRABAJO ARGENTINO

ARTÍCULO 21°.- PROPUESTAS

ARTÍCULO 22°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 23°.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 24°.- DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 25°.- LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA

ARTÍCULO 26°.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN -GARANTÍA

ARTÍCULO 27°.- MEJORA DE OFERTAS

ARTÍCULO 28°.- DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 29°.- LICITACIÓN DEJADA SIN EFECTO

CAPÍTULO VI FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 30°.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO



ARTÍCULO 31°.- FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 32°.- OTRAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 33°.- DEVOLUCIÓN DE OFERTAS Y DE GARANTÍAS DE OFERTAS

TÍTULO II CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 34°.- ORDEN DE EJECUCIÓN. ACTA DE INICIO

ARTÍCULO 35°.- ACOPIO DE MATERIALES

ARTÍCULO 36°.- ANTICIPO FINANCIERO

ARTÍCULO 37°.- COMUNICACIONES DE OBRA

ARTÍCULO 38°.- LIBROS.

ARTÍCULO 39°.- LIBRO DE ÓRDENES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 40°.- LIBRO DE NOTAS DE PEDIDO DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 41°.- LIBRO DE PARTES DIARIOS

ARTÍCULO 42°.- BIBLIORATO DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 43°.- LIBRO DE MOVIMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS

ARTÍCULO 44°.- ALCANCES E INTERPRETACIÓN DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO

ARTÍCULO 45°.- REUNIONES DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 46°.- CIERRE DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 47°.- VESTIMENTA DEL PERSONAL AFECTADO A LA OBRA,

IDENTIFICACIÓN DE MAQUINAS Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 48°.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49°.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 50°.- CARTEL DE OBRA Y CARTELES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 51°.- ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS

CAPÍTULO II



DIRECCIÓN DE OBRA E INSPECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 52°.- DIRECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 53°.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRA/ INSPECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 54°.- INSPECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 55°.- OFICINA PARA LA INSPECCIÓN / OBRADOR ARTÍCULO 56°.-PROVISIÓN DE VEHÍCULO

ARTÍCULO 57°.- PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL

ARTÍCULO 58°.- REPRESENTANTE TÉCNICO

ARTÍCULO 59°.- JEFE DE OBRA.

ARTÍCULO 60°.- ESPECIALITAS DEL CONTRATISTA

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA OBRA

ARTÍCULO 61°.- DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 62°.- AJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES

ARTÍCULO 63°.- PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 64°.- DE LAS DEMORAS

ARTÍCULO 65°.- RITMO DE INVERSIONES

ARTÍCULO 66°.- TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 67°.- TAREAS QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL

CONTRATISTA

CAPÍTULO IV LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 68°.- MEDICIÓN DE LOS TRABAJOS. EXTENSIÓN DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 69°.- CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA. FORMULARIO



ARTÍCULO 70°.- PAGO DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 71°.- FONDO DE REPARO

ARTÍCULO 72°.- COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 73°.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 74°.- REITERACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 75°.- RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 76°.- APERCIBIMIENTO

ARTÍCULO 77°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES

ARTÍCULO 78°.- PENALIDADES A EMPRESAS CONSTITUIDAS EN UNIÓN TRANSITORIA

CAPÍTULO VI RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 79°.- SUBCONTRATOS

ARTÍCULO 80°.- OTROS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OBRA

ARTÍCULO 81°.- RELACIONES DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO VII RECEPCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 82°.- RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS Y/O TRABAJOS ARTÍCULO 83°.- RECEPCIÓN PROVISORIA PARCIAL DE OBRAS Y/O TRABAJOS.

ARTÍCULO 84°.- TOMA EN USO DE PARTE DE LA OBRA POR EL COMITENTE ARTÍCULO 85°.- PLAZO DE GARANTÍA



ARTÍCULO 86°.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR CON LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 87°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 88°.- DE LA INDEMNIZACIÓN AL ESTADO NACIONAL

ARTÍCULO 89°.- DE LA INDEMNIZACIÓN A TERCEROS

ARTÍCULO 90°.- DAÑOS A PERSONAS O COSAS

ARTÍCULO 91°.- SISTEMA DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 92°.- SISTEMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 93°.- RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL

ARTÍCULO 94°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL PERSONAL DEPENDIENTE

ARTÍCULO 95°.- INSTALACIONES EXISTENTES EN LAS CALLES

ARTÍCULO 96°.- CONTROL DE LOS PROYECTOS Y DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 97°.- SEGUROS

ARTÍCULO 98°.- SISTEMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

A. GENERALIDADES

ARTÍCULO 99°.- PLAN DE CONTINGENCIA

ARTÍCULO 100°.- DERECHO DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 101°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS



ANEXOS

ANEXO A	PLANILLAS DE COTIZACIÓN
ANEXO B	MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN
ANEXO C	MODELOS DE DECLARACIONES JURADAS
ANEXO C.I	MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA REFERENTE AL ARTÍCULO 16 DEL PCG
ANEXO C.II	MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE CADA DIRECTOR, SÍNDICO,SOCIO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDADREFERENTE AL ARTÍCULO 16 DEL PCG
ANEXO C.III	MODELO DE DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DE LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA
ANEXO C.IV	MODELO DE DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SU ACEPTACION
ANEXO C.V	DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA
ANEXO C.VI	DECLARACION JURADA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA
ANEXO C. VII	DECLARACION JURADA DE CASILLA DE CORREO ELECTRONICO
ANEXO C. VIII	DECLARACION JURADA DE ACEPTACION DE LOS JUZGADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
ANEXO C.IX	DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE "COMPRE TRABAJO ARGENTINO"
ANEXO C. X	DESIGNACION DEL REPRESENTANTE TÉCNICO
ANEXO C. XI	ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL REPRESENTANTE TÉCNICO
ANEXO C. XII	DESIGNACION DEL JEFE DE OBRA
ANEXO C. XIII	ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL JEFE DE OBRA
ANEXO D	MODELO DE CONTRATA



ANEXO E PLANILLA DE EQUIPOS A AFECTAR A LA OBRA

ANEXO F PLANILLA DE OBRAS

ANEXO F I PLANILLAS DE OBRAS SIMILARES EJECUTADAS

ANEXO F II PLANILLAS DE OBRAS EN EJECUCIÓN O A EJECUTAR

PLANILLA DE PONDERACION DE INSUMOS

ANEXO G PRINCIPALES Y NORMATIVA DE REDETERMINACIÓN

DE OBRA APLICABLE

ANEXO H COMPRE TRABAJO ARGENTINO

ANEXO I MODELO DE ACTA DE CONSTATACIÓN



TÍTULO I BASES DE LICITACIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- LLAMADO A LICITACIÓN

El procedimiento de selección utilizado para la contratación de la Obra "METROBUS RUTA 8 - TRES DE FEBRERO" será el de Licitación Pública Nacional.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

El objeto de la presente Licitación es contratar la construcción de la Obra: "METROBUS RUTA 8 - TRES DE FEBRERO", el que se desarrollará a lo largo de la Ruta Nacional Nº8 entre la calle Gral. Lavalle y la calle Presidente Juan Domingo Perón, en el Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. La Obra tiene como objetivo ordenar y hacer prioritario el transporte público de pasajeros por sobre el resto del tránsito de la Avenida, para en un futuro inmediato constituir un sistema integrado de transporte público troncal como Red distribuidora por las principales arterias de la Provincia.

La obra consiste en la construcción del sistema de METROBUS compuesto por paradores que se construirán linderos a los carriles exclusivos de hormigón para buses. Los mencionados funcionarán como punto de transbordo de pasajeros, constando de plataformas elevadas. Los refugios constan de pórticos de acero metálicos con cubierta de chapa metálica. Los pisos son de diversas tipologías de baldosas, y se completan con rejas y vidrios en su respaldo.

Paralelamente se procederá a colocar los cordones premoldeados doble montante que separan el sistema METROBUS del tránsito particular. Completan el sistema, punteras de hormigón que encausan el tránsito y protegen al peatón en el sector de senda de cruce peatonal. Las mismas están en concordancia con los paradores.



El contratista deberá llevar a cabo todas las reparaciones que indique la Inspección. La inspección, podrá exigir al contratista la ejecución de los trabajos fuera de los días y horarios laborables (es decir en días feriados, no laborables u horarios nocturnos).

La contratación comprende la presentación de planos ejecutivos de obra, que incluyan la ingeniería de detalle, planos de matricería y producción, cálculos estructurales y eléctricos de la totalidad de los elementos y del sistema de paradores para espera de METROBUS. También comprende la provisión de materiales, mano de obra, equipamiento, herramientas, estructuras auxiliares y las tramitaciones que corresponda efectuar ante los organismos gubernamentales o del sector privado necesarios para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 3°.- GLOSARIO

En la documentación licitatoria, y en la documentación del Contrato que se celebre, el significado de los términos que se emplean son los siguientes:

Adjudicatario: es el oferente cuya oferta ha sido aceptada por el organismo licitante y contratante y notificada fehacientemente.

Comitente: es el organismo licitante y contratante – Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte.

Daños: Desperfectos ocurridos en la superficie de una calle o avenida debido a efectos de clima y tránsito, roturas y/o aperturas de empresas de servicios públicos.

Día o Días: Salvo indicación expresa en contrario se trata de días hábiles administrativos.

Equipo: Toda herramienta, maquinaria y equipo, junto con los abastecimientos necesarios para la conservación vial.

Emergencia: Daño imprevisto o situación de riesgo que experimenta un camino por obra de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, que obstaculiza o impide el normal uso del mismo.

Especificaciones Particulares: Las que complementan las especificaciones para adecuarlas a las condiciones prevalecientes en los contratos específicos de mantenimiento vial en cada obra.



Especificaciones Suplementarias o Complementarias: Adiciones o revisiones agregadas a las especificaciones estándar.

Especificaciones técnicas: Las Normas Generales y Técnicas, contenidas en este Pliego y demás documentos de la Licitación que pudieren ser emitidos, ya sea antes o durante la ejecución del Contrato.

Inspección: Para la presente obra, la inspección será ejercida por un cuerpo de Inspectores de Obra. En tal sentido el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato será fiscalizado a través de una Inspección de Obra designado a tal fin.

Obras: El o los trabajos que se ejecutarán, de acuerdo con las especificaciones y demás documentos que formen parte integrante del Contrato, y que se encomienden en el marco de la presente Licitación.

Obrador: El lugar o espacio donde debe ser ejecutada la Obra y los lugares adyacentes contiguos o cercanos, definidos en el presente pliego para fines relacionados con el Contrato.

Oferente: es toda persona jurídica que presenta una oferta ante el llamado licitatorio.

Orden de Replanteo: Requerimientos mediante los cuales el comitente encomienda los trabajos que se realizaran durante la etapa de ejecución contractual, y que se registran en el Libro de Órdenes de Servicio.

Profesional Responsable: Profesional designado por la Oferente para representarla en cuestiones de índole técnica.

PCP: Pliego de Cláusulas Particulares.

PCG: Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas.

PET: Pliego de Especificaciones Técnicas.

Subcontratista: Es cualquier persona física o jurídica que, con el consentimiento del comitente, suscriba un contrato con el Contratista para la ejecución o suministro de alguna parte de la Obra.

Tarea objeto del permiso: Es aquella solicitada por una empresa autorizada a realizar trabajos en la vía pública y que consiste en la apertura, instalación y/o reparación y/o remoción de instalaciones de servicios bajo calzada.



Unidad de Medida: Metro cuadrado, metro lineal, tonelada y unidad.

UT: Unión Transitoria.

Vía Pública: espacio de dominio común por donde transitan los peatones y/o circulan los vehículos.

ARTÍCULO 4°.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la Obra licitada por el presente llamado será de CUATRO (4) meses contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de Obra

ARTÍCULO 5°.- PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial de la presente Licitación asciende a la suma de: PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$117.345.270,74).- Se deja expresa constancia que dicho monto incluye el impuesto al valor agregado y demás impuestos, tasas y contribuciones aplicables conforme la normativa vigente.

Se deja constancia que el Estado Nacional reviste carácter de exento frente al impuesto al valor agregado (IVA), por lo cual los precios que se oferten deberán incluir el valor del IVA sin discriminar.

Los presupuestos oficiales incluyen el IVA (impuesto al valor agregado).

El gasto que se proyecta queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado dentro del presupuesto para el ejercicio o ejercicios siguientes, para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

ARTÍCULO 6°.- CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS

Los pliegos y toda la documentación que integra las bases de la licitación podrán consultarse y/o retirarse en el sector que se determine en la respectiva convocatoria. Los interesados podrán acceder por vía electrónica y obtener en forma gratuita toda la documentación licitatoria. El comitente no exigirá ningún comprobante de adquisición de pliegos, siendo suficiente la presentación en la Licitación del ejemplar obtenido en el modo indicado. La mera presentación de la oferta implicará el



conocimiento de las bases y condiciones y el sometimiento voluntario a todo lo establecido en ellas.

ARTÍCULO 7°.- ALCANCE DE LAS PROPUESTAS.

Los Oferentes deberán considerar en la formulación de sus propuestas que las obras, provisiones e instalaciones deben ser entregadas terminadas, probadas, ensayadas, listas para ser puestas en funcionamiento, completas de acuerdo a sus fines, así como las obligaciones que se derivan del período de garantía, debiendo asimismo, el Contratista, gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia.

En los ítems cotizados se considerarán incluidos todos los servicios, mano de obra, materiales y equipos que sean necesarios proveer o prestar para llevar a cabo todos los trabajos de acuerdo a lo establecido para el conjunto de las tareas.

La cotización deberá incluir la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que graven la ejecución de la obra, aplicable al día de la presentación de la ofertas.

ARTÍCULO 8º.- ACLARACIONES Y/O CONSULTAS

Las consultas que los interesados consideren necesarias, deberán ser formuladas por escrito y en soporte digital hasta SIETE (7) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las Propuestas, en el lugar y horario que se determine en la convocatoria, con firma del oferente o su representante legal y deberán hacer concreta referencia a los puntos a aclarar.

No serán consideradas válidas aquellas que no cumplan con estos requisitos.

El Licitante evacuará las consultas por medio de Circulares Con Consulta y/o formulará aclaraciones de oficio que considere correspondientes por medio de Circulares Sin Consulta, hasta TRES (3) días hábiles administrativos, previos a la citada fecha.



Las respuestas y/o aclaraciones de oficio del Licitante serán publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los sitios web que se indiquen en la convocatoria.

La Circulares emitidas formarán parte de los documentos contractuales.

Los interesados y oferentes deberán verificar diariamente en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los sitios web que se indiquen en la convocatoria si se han emitido Circulares, no pudiendo excusarse de su aplicación y vigencia. En consecuencia, los Oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de las Circulares publicadas en los medios indicados.

ARTÍCULO 9°.- DOMICILIO.

El proponente constituirá domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo deberá constituir obligatoriamente un domicilio electrónico bajo declaración jurada, donde serán válidas las notificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 10°.- JURISDICCIÓN

Los interesados, oferentes, adjudicatarios y contratista se someten para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas de la presente licitación, a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo Federal, con sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, judicial o arbitral, nacional o internacional, que pudiera corresponder y a la posibilidad de recusar sin causa. La sola presentación de la oferta implica la aceptación de esta jurisdicción.

CAPÍTULO II SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11°.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE COTIZAR

A los efectos de la determinación del precio, el sistema de contratación de los trabajos se hará por el sistema de AJUSTE ALZADO y a todos sus efectos se define



la obra como de Arquitectura y/o Ingeniería o en la especialidad afín de los trabajos que se licitan. Dadas las características de la obra de la presente licitación, el Oferente deberá incluir en la conformación de su oferta y la programación de ejecución de la obra la posibilidad de realización de tareas en días y horarios que excedan la jornada normal de trabajo y/o en días sábados después de las 13:00 hs., domingos o feriados nacionales y locales. No se reconocerá monto adicional alguno por este concepto.

La obra deberá ejecutarse conforme a los Planos y las Especificaciones Técnicas del proyecto, de modo tal que resulte completa y responda a su fin.

Los Oferentes deberán presentar el análisis de precios de todos los ítems que integran la planilla de cómputo y cotización. El Comitente podrá requerir análisis de precios adicionales si así lo juzgase necesario.

Las ofertas que se describen en el presente pliego, serán contratadas por el sistema de ajuste alzado, y se presentarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente pliego, teniendo en cuenta que no debe modificarse: el listado de tareas y las unidades de medidas, caso contrario se desestimará la oferta.

Los cómputos expresados en el Presupuesto de la Oferta formarán parte de la documentación contractual y se utilizarán como base para las certificaciones parciales si las hubiera.

El contratista deberá proveer la totalidad de la mano de obra, equipos, materiales, herramientas, personal técnico y de conducción que sea necesario para la ejecución de las obras. Asimismo se define como moneda de cotización y moneda de pago el peso.

ARTÍCULO 12°.- VALORES FINALES DE CADA ÍTEM

En la cotización se considerarán incluidos todos los servicios, mano de obra, materiales y equipos que sean necesarios proveer o prestar para llevar a cabo todos los trabajos, de acuerdo con lo establecido en el PET para el conjunto de las tareas de todos y cada uno de los ítems que componen los distintos rubros del presupuesto.



La obra deberá ejecutarse conforme a los Planos y Especificaciones Técnicas del proyecto, de modo tal que resulte completa y responda a su fin, siendo a cargo del Contratista la ejecución y/o provisión de cualquier trabajo y/o elemento que, aunque no esté indicado específicamente, resulte indispensable para que la obra cumpla su fin previsto.

A título de ejemplo y sin que esta enumeración sea taxativa, se advierte que no se considerará mayor "volumen" de obra o trabajo adicional a la reubicación o extensión de servicios públicos para ejecutar las correspondientes conexiones, pozos negros y/o remoción de todo tipo de construcciones y/o instalaciones subterráneas, modificaciones y/o cambios en el recorrido de cañerías, etc., siempre que su ubicación en tales sitios resultare previsible al momento de la confección de la oferta. Ello significa que el Contratista tomará a su cargo los riesgos inherentes a este tipo de obra, sin posibilidad de considerar adicionales, salvo por eventuales modificaciones y/o ampliaciones del proyecto que surjan por parte del Comitente.

CAPÍTULO III PROPONENTES

ARTÍCULO 13°.- CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA CONSTRUIR LA OBRA.

Con anterioridad a formular su Propuesta, el oferente, a su exclusivo cargo, deberá inspeccionar y estudiar el terreno en que se implantará la obra, incluyendo el suelo, subsuelo, posición y fluctuación de la napa freática y subterránea si fuera necesario, obstáculos sobre nivel y subterráneos, etc. debiendo tomar conocimiento de la información necesaria para la correcta ejecución de la obra, de las condiciones climáticas zonales tales como lluvias, vientos, régimen de los cauces naturales y artificiales, tipos de suelo y todos los datos que puedan influir en los trabajos, en su costo, en su ritmo y/o en su duración.



No se admitirá, en consecuencia, reclamo posterior de ninguna naturaleza, basado en falta absoluta o parcial de información, ni acudir a su favor la carencia de datos en el proyecto y/o documentación de la obra.

La documentación a la que se tenga acceso con carácter de material de trabajo del Comitente podrá ser consultada solo a título orientativo, por lo que el oferente deberá verificarla bajo su exclusiva responsabilidad para su correcta interpretación, durante la ejecución y conservación hasta la recepción definitiva, declinando el Comitente cualquier responsabilidad acerca de la utilización de la información contenida en ella.

Todas las medidas serán verificadas por el oferente en obra, cualquier diferencia con la presente documentación no dará lugar a adicionales ni prórrogas de los plazos contractuales.

ARTÍCULO 14°.- CAPACIDAD CIVIL

Por la sola circunstancia de formular oferta, se tendrá al oferente por conocedor de las bases y condiciones del presente llamado y de las características de la obra licitada, por lo que no podrá con posterioridad invocar a su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o la duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. La sola aceptación de la oferta implicará la aceptación de las condiciones establecidas en la documentación licitatoria.

No podrán concurrir, ya sea en forma individual o bajo la forma de Unión Transitoria (UT), las personas indicadas en el ARTÍCULO 16 del PCG y las de existencia física, las fundaciones, las Asociaciones Civiles, ni las sociedades simples o libres.

Los Proponentes que deseen presentarse en forma consorciada constituyendo una UT deberán cumplimentar lo establecido en el presente Pliego y acompañar el compromiso formal de constitución de la misma. Previo a la adjudicación, en su caso, se deberá presentar el contrato de constitución definitivo. En el instrumento público a presentarse oportunamente deberá constar:



- a) El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y de cada una de las empresas asociadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato.
- El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato.
- c) El compromiso de no introducir modificaciones en los Estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del Licitante.
- d) El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada aquí establecida, en todos los aspectos concernientes al Contrato.

Cada una de las partes integrantes de la UT deberá presentar la totalidad de la documentación que se exige a las sociedades legalmente constituidas debiendo unificar el domicilio y la personería.

El número máximo de Empresas que integren una Unión Transitoria es de TRES (3) Sociedades, debiendo cumplir cada una de ellas con lo estipulado en los requisitos de este Pliego y del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En caso de resultar adjudicataria una UT deberá acreditar su inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA u organismo similar en la jurisdicción que corresponda, como requisito previo a la firma del contrato. La falta de cumplimiento del requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, y comunicándose, en caso de corresponder, el incumplimiento respectivo al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (conforme Artículo 20 de la Ley 13.064).

Los Proponentes deberán establecer su domicilio legal en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde el COMITENTE enviará todo tipo de notificación y/o comunicación, para considerarse todas las Empresas legalmente notificadas. Además de dicho domicilio, los oferentes deberán informar su número de teléfono, fax y un correo electrónico. Cualquier cambio deberá ser notificado al comitente dentro de las 48 hs, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en el domicilio o el correo electrónico antes denunciado.



Todo cambio de domicilio surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

Si a los fines de la presentación de Ofertas, cualquier Oferente o Integrante pudiera verse afectado por lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Nacional Nº 19.550 (texto ordenado en 1.984), deberá cumplir con la presentación exigida por la Inspección General de Justicia a los efectos de tramitar previamente la excepción prevista en dicho artículo. La autorización emitida por la Inspección General de Justicia deberá ser presentada conjuntamente con la Oferta.

Los Oferentes sólo podrán participar en forma individual o bajo la forma de UT, no pudiendo hacer uso de ambas alternativas en forma simultánea; así como tampoco podrán integrar más de una UT. Dicha circunstancia importará el rechazo automático de todas las Ofertas en que se encuentre incluida una misma persona jurídica.

ARTÍCULO 15°.- CAPACIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA

Los Proponentes deberán presentar:

- a) Estados Contables de los DOS (2) últimos ejercicios cerrados, certificados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o el Registro Público de Comercio correspondiente (en copias autenticadas). No se admitirán estados contables de corte. Cuando la fecha de cierre del último ejercicio o la fecha límite para la presentación del último balance fuere igual o mayor a SEIS (6) meses anteriores a la fecha de apertura, deberá presentar un estado de situación patrimonial correspondiente a dicho período el cual deberá estar suscripto por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o el Registro Público de Comercio correspondiente (en copias autenticadas).
- b) Planillas resumen con el cálculo de los indicadores económicos-financierospatrimoniales correspondientes a cada ejercicio.
 - Su presentación, es obligatoria a los efectos de la admisibilidad de la Propuesta y deben ser suscriptas por el representante habilitado del Proponente y certificadas por Contador Público Nacional, cuya firma deberá



ser reconocida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o colegio que corresponda atento a la jurisdicción de que se trate.

c) PATRIMONIO NETO MÍNIMO REQUERIDO.

Los proponentes que intervengan en esta Licitación deberán acreditar un PATRIMONIO NETO MÍNIMO no inferior a 2 (dos) meses de facturación promedio que se calculará como el cociente entre el presupuesto oficial y el plazo de obra. En caso de no cumplir con este requisito, la oferta será desestimada.

Dicha evaluación se realizará considerando, el promedio del PATRIMONIO NETO que surja de los últimos DOS (2) balances cerrados aprobados. Cuando se tratare de conjuntos de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, formando una Unión Transitoria, U.T, este promedio se afectará por la participación que cada integrante tenga dentro de la UT, de donde se obtendrá el PATRIMONIO NETO PONDERADO de cada integrante. Así el PATRIMONIO NETO del OFERENTE resultará de la sumatoria de los PATRIMONIOS NETOS PONDERADOS de cada uno de los integrantes de la UT

 d) CAPITAL DE TRABAJO: Activo Corriente – Pasivo Corriente (los datos serán extraídos del último balance cerrado).

Se deberá tener como requisito mínimo un Capital de trabajo equivalente al 50% de la facturación promedio que se calculará como el cociente entre el presupuesto oficial y el plazo de obra. En caso de no cumplir con este requisito, la oferta quedará desestimada.

Se evaluará la capacidad económico-financiera de los proponentes sobre la base de los estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado.

Los indicadores de evaluación del proponente son los que se detallan en la siguiente tabla:



INDICADOR DE EVALUACIÓN	DEFINIDO COMO	VALOR MÍNIMO EXIGIDO
SOLVENCIA	ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL	> 1,30
LIQUIDEZ CTE.	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	> 1,20
PRUEBA ÁCIDA	ACTIVO CTE. – BS CAMBIO / PASIVO CTE.	> 1
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / PATRIMONIO NETO	≤ 2

Los valores de las fórmulas definidas precedentemente se extraerán de los rubros correspondientes (activo corriente, pasivo corriente, patrimonio neto, etc.) de los estados contables del último ejercicio anual cerrado por el oferente.

En caso de Unión Transitoria, para determinar el cumplimiento del consorcio oferente con las pautas mínimas de calificación establecidas, las cifras correspondientes a cada socio se adicionarán proporcionalmente a su porcentaje de participación.

ARTÍCULO 16°.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN

Para presentarse en esta Licitación, el proponente deberá acompañar certificado válido acreditando su capacidad de contratación actualizada en sección ARQUITECTURA o INGENIERÍA expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, conforme al Decreto N° 1.724 de fecha 23 de agosto de 1993 y la Disposición S.O. y S.P. N° 18 de fecha 10 de mayo de 1994. El valor de PO, es el presupuesto oficial.

La capacidad de contratación mínima requerida debe ser igual o mayor que:

$$CC = PO + \frac{PO}{12} \times (12 - PE)$$

Siendo:



CC = Capacidad de Contratación

PO = Presupuesto Oficial en Pesos

PE = Plazo de Ejecución Obra (en meses o fracción).

En el supuesto de presentarse a la licitación empresas asociadas en UT, sus respectivas capacidades financieras se sumarán proporcionalmente al porcentaje de intervención de cada una de ellas. Sin embargo, para que un consorcio califique, la socia principal deberá cumplir con al menos el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las pautas mínimas expresadas para un Proponente individual, mientras que las demás socias deberán cumplir con al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de dichas pautas. No cumplir con estos requisitos será motivo suficiente para el rechazo de la Propuesta de la UT.

La capacidad de contratación deberá actualizarse al mes correspondiente a la firma del contrato calculándose el monto mínimo exigible, conforme al procedimiento antes indicado, pero con respecto a la oferta adjudicada.

En caso de no cumplirse este requisito, el adjudicatario perderá la garantía de la propuesta y quedará descalificado automáticamente.

ARTÍCULO 17°.- CAPACIDAD TÉCNICA A) CAPACIDAD DE EJECUCIÓN

Los oferentes tendrán que poseer antecedentes concretos en obras de arquitectura o ingeniería de similar volumen y complejidad, ejecutadas en la República Argentina, en los últimos diez (10) años.

Asimismo deberán contar con antecedentes en por lo menos 5 (CINCO) obras de arquitectura o ingeniería con una superficie construida total mayor a los 25.000 m2, no pudiendo ser ninguna de estas obras individualmente inferiores a 5.000 m2. Todas ellas deberán ser ejecutadas a satisfacción del comitente, en los últimos 5 (CINCO) años y que hayan sido debidamente declaradas en su propuesta y acreditadas. No serán tenidos en cuenta barrios de viviendas sociales.

Deberán contar con el antecedente de al menos una o más de estas obras con similar destino a la que se licita (de Transporte Público, Terminales, Estaciones de



Pasajeros Urbanos, Ferroviarios, Aéreos y/o Fluviales), independientemente de su superficie.

Para el caso que el Oferente haya participado en un contrato en forma conjunta con otras empresas, se ponderará solamente el porcentaje del Oferente en cuanto a su participación en la obra.

A los efectos de la consideración o inclusión como antecedentes válidos para la evaluación, el Oferente deberá haber acreditado la veracidad y corrección de todos los datos correspondientes a las obras a la que se licita que ha declarado en su propuesta.

B) ANTECEDENTES EN CERTIFICACIÓN DE OBRAS.

El promedio mensual deberá ser igual ó superior a (M):

El promedio de los DOCE (12) mejores meses consecutivos de la suma de las certificaciones mensuales de trabajos. Las obras presentadas como antecedente deberán cumplir con los siguientes requisitos: que su antigüedad no sea mayor a CINCO (5) años a la fecha de apertura de la presente licitación, siendo el oferente su ejecutor o contratista principal, con constancia expedida por el ente contratante, consignando mes y año, monto total final del contrato, fecha de la recepción provisoria, plazo de ejecución y concepto que mereció. Debe ser suscripto por el representante habilitado del Proponente y certificado por Contador Público Nacional, cuya firma deberá ser reconocida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o colegio que corresponda atento a la jurisdicción de que se trate.

	Presupuesto oficial	
M =		= \$
	Plazo en meses	

Para certificaciones realizadas en otras monedas, primeramente, deberá hacerse la conversión a Dólares Estadounidenses, indicando la tasa de cambio utilizada. A continuación, se convertirá a Pesos equivalentes utilizando el valor de cambio publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de apertura de la licitación.

Los montos mensuales de los certificados informados correspondientes a dichas obras se actualizarán, para su consideración en los indicadores que corresponda, con el Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes de la apertura de la licitación.

A los fines de determinar el importe de la certificación mensual promedio por ejecución de obras, de aquellos Oferentes que estén conformados por Uniones Transitorias, se calculará el promedio ponderado, sobre la base del porcentaje de participación de cada empresa en la Unión Transitoria.

Si los Estados Contables presentados por el Oferente no exponen claramente los ingresos por certificación de obras, deberá acompañarse a cada uno de ellos una nota aclaratoria que especifique exactamente esa información. La nota deberá estar firmada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

A los fines de la evaluación de las ofertas los montos de la certificación anual de dichas obras se actualizarán a la fecha de la licitación con el Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes anterior al de la apertura de la licitación (Se tomará el índice medio del año certificado y el índice del mes anterior a la licitación).

C) NÓMINA DE SUBCONTRATISTAS.

El Proponente deberá presentar de cada uno de los subcontratistas la información y documentación requerida en el artículo 21 inc. B) punto 29 del P.C.P. El comitente se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente a los subcontratistas propuestos, en cuyo caso el Proponente deberá presentar una nueva nómina en el término que se fije, bajo apercibimiento del descarte de la propuesta.

D) ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE TÉCNICO.

Los oferentes deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el Artículo 58 de las presentes Cláusulas Particulares.



ARTÍCULO 18°.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La presentación de las Propuestas se realizará en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria.

CAPÍTULO IV LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 19°.- MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA Y GARANTÍA DE PROPUESTA.

Los oferentes estarán obligados a mantener sus propuestas por un plazo NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de apertura, y será renovable de conformidad con lo dispuesto en el P.C.G.

Para cotizar en la presente licitación es obligatorio presentar la garantía de mantenimiento de la propuesta del UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial. La falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta por el monto indicado precedentemente será causal de desestimación de la oferta.

El depósito de garantía de mantenimiento de la Propuesta, cuando sea en efectivo, deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 11 (BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA) 85 (SUCURSAL PLAZA DE MAYO) Cuenta Corriente N°54649/24.

Si la garantía se constituye a través de una Póliza de Seguro de Caución, se deberá presentar en original y efectuarse a favor del "MINISTERIO DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE".

En todos los casos deberá hacerse constar en el depósito el número de licitación y el nombre de la repartición contratante. La mencionada Póliza se deberá presentar dando cumplimiento a los requisitos establecidos el Artículo 22 del P.C.G.

ARTÍCULO 20°.- COMPRE TRABAJO ARGENTINO

La presente contratación está alcanzada por las prescripciones de la Ley de "Compre Trabajo Argentino" N° 25.551 y su Decreto Reglamentario 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002 y la Ley Nº 18.875 –que se adjunta en ANEXO H-, por lo cual



el Proponente deberá cumplimentar manifestar, con carácter de declaración jurada que, con su oferta cumplimenta dicha normativa.

La falta de presentación de la declaración jurada requerida en el párrafo precedente, hará presumir el incumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de "Oferta Nacional".

ARTÍCULO 21°.- PROPUESTAS

A.) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Propuesta será presentada en "SOBRE ÚNICO".

La documentación a presentar deberá estar encarpetada, foliada desde el número UNO (1) al que corresponda, por triplicado más una copia en soporte digital (CD), debidamente identificadas como ORIGINAL, DUPLICADO, TRIPLICADO Y OFERTA SOPORTE DIGITAL, manteniendo el orden previsto en este artículo.

Asimismo, las propuestas deben presentarse foliadas correlativamente de forma tal que el número de folio de la carpeta original coincida con el de las restantes copias. Todos los folios del ORIGINAL y DUPLICADO deberán tener sellos y firmas originales del Oferente o su representante legal.

En el sobre sólo deberá figurar:

- Datos relativos a la presente Licitación (Numero de licitación, Objeto y Expediente por el que tramita).
- Fecha v hora de apertura

Toda información suministrada por los Proponentes a requerimiento del Comitente tendrá carácter de declaración jurada.

Toda documentación presentada en fotocopia deberá ser legible y estar debidamente certificada por Escribano Público para ser considerada en el presente llamado licitatorio.

Toda documentación que provenga del exterior deberá estar certificada por los organismos competentes del país de origen, debiendo cumplir con el apostillado consular correspondiente. Asimismo, deberá estar legalizada por el Consulado Argentino que corresponda y, a su vez, legalizada en la República Argentina por el



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Dicha documentación deberá presentarse traducida al idioma español por traductor público matriculado, y su firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

Las enmiendas, raspaduras, entrelíneas o errores deberán ser debidamente salvados al margen o al pie, al igual que los eventuales agregados manuscritos.

La falta de presentación de alguno de los documentos señalados en este artículo, o cuando a juicio de la Comisión Evaluadora se consideren insuficientes los antecedentes presentados, podrá ser considerada causal de desestimación de la propuesta analizada. No obstante, la Comisión Evaluadora podrá requerir a los proponentes la información adicional o aclaratoria que no implique la alteración de la propuesta presentada, ni quebrantamiento al principio de igualdad, como así también intimar a la subsanación de errores formales bajo apercibimiento de declarar inadmisible la propuesta.

B.) CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO

El sobre deberá contener la documentación que a continuación se detalla:

- 1. Carta de Presentación y fórmula de la propuesta. Dicha Carta de presentación incluirá: Monto total y compromiso de la propuesta, en cuyo monto se considerarán incluidos todos los impuestos vigentes hasta la fecha de la recepción definitiva total de la obra, gastos generales, beneficios, cargas sociales, costos financieros, etc. En relación con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), el Comitente será considerado "IVA EXENTO" por lo cual el mismo no deberá estar discriminado. No deberá discriminarse Ingresos Brutos por considerarse un impuesto no trasladable (Conf. ANEXO B).
- 2. Acreditación por parte del firmante de la propuesta de su facultad para obligar a la Empresa proponente.
- Un ejemplar completo de los Pliegos de la licitación.
- 4. Garantía de mantenimiento de la Propuesta.
- Declaración Jurada por la que manifiesta conocer los términos del pliego y sus circulares (Conf. ANEXO C.IV).



- 6. Declaración Jurada por la que manifiesta conocer la normativa aplicable a la ejecución de trabajos en la vía pública vigente en el lugar a efectuar los trabajos (Conf. ANEXO C.V).
- 7. Declaración de mantenimiento de la oferta (Conf. ANEXO C.VI).
- Declaración del Proponente de que, para cualquier situación judicial que se suscite, acepta y se somete voluntariamente a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando a cualquier otro fuero (Conf. ANEXO C.VIII).
- Declaración jurada de no encontrarse el Proponente incurso en alguna de las causales previstas en el Artículo 16 del PCG. Dicha declaración alcanza a la empresa oferente, a cada uno de sus directores, síndicos, socios gerentes y representantes legales (Conf. ANEXO C.I y C.II).
- Domicilio del Proponente (Deberá mencionar su domicilio real y fijar domicilio legal, a los fines de esta Licitación, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).
- 11. Denunciar, con carácter de declaración jurada, una casilla de correo electrónico manifestando expresamente que acepta ser notificado por este medio de todos los actos que se indiquen en el presente P.C.P. (ANEXO C.VII). Asimismo, deberá declarar un número telefónico de contacto.
- 12. Constancia de constitución de Unión Transitoria de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del presente P.C.P., si correspondiera.
- 13. Certificado de Capacidad de Contratación Anual extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, vigente a la fecha de la apertura de la licitación, para licitar en las especialidades indicadas y con el saldo mínimo igual o superior al exigido en el presente procedimiento.
- Declaración jurada informando las deudas existentes con el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL y MUNICIPAL.
- 15. Declaración Jurada de conocimiento del Lugar y condiciones de la obra referente al Artículo 13 del presente Pliego (Conf. ANEXO C.III).
- 16. Copia del Contrato Social o de los Estatutos, ambos debidamente inscriptos en la Inspección General de Justicia (IGJ), con copia de la última Acta de



composición del Directorio y Órgano de Administración, debidamente certificada por Escribano Público. En el caso de que la oferta se formalice a través de una UT, se deberán acompañar además de los instrumentos indicados en el Artículo 14 del P.C.P, copia de los Contratos Sociales o de los Estatutos, ambos debidamente inscriptos en la Inspección General de Justicia (IGJ), con copia de la última Acta de composición del Directorio y Órgano de Administración, debidamente certificada por Escribano Público, de cada uno de los integrantes de la UT.

- 17. En el caso de tratarse de una sucursal de una empresa extranjera, se acompañará constancia del instrumento inscripto en la Inspección General de Justicia (IGJ) según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, deberá designar un representante legal.
- 18. Certificado Fiscal para Contratar en cumplimiento de lo normado por la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Nº 1.814 de fecha 11 de enero de 2005 y sus modificatorias.
- 19. Declaración jurada informando si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL o sus entidades descentralizadas individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría y entidad demandada.
- 20. Declaración jurada de que la propuesta cumple con la Ley de "Compre Trabajo Argentino", conforme al Artículo 20 del presente pliego (Conf. ANEXO C.IX).
- 21. Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social en el que se acredite la inexistencia de sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), conforme lo establece la Ley 26.940.
- 22. Estados contables y cuadro de resultados de los DOS (2) últimos Ejercicios cerrados (en copias autenticadas) certificados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá ser reconocida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o el colegio que corresponda atento a la jurisdicción de que se trate. No se admitirán Estados Contables de corte. Cuando la fecha de cierre del último ejercicio o la fecha límite de la presentación del último balance fuere



igual o mayor a SEIS (6) meses anteriores a la fecha de apertura, deberá presentarse un estado de situación patrimonial correspondiente a dicho período, el cual deberá estar suscripto por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. (Artículo 15 del P.C.P)

- 23. Planillas resumen con el cálculo de los indicadores económicos-financieros patrimoniales correspondientes a cada ejercicio (Artículo 15 del P.C.P).
- 24. Los Proponentes deberán denunciar su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), presentando copia de la constancia de inscripción, donde consten el número de la CUIT, los impuestos en que se hallen inscriptos y aportes previsionales.
- 25. Declaración jurada de los últimos DOCE (12) meses anteriores al mes de la oferta, en concepto de:
 - Impuesto a las Ganancias.
 - Impuesto al Valor Agregado.
 - Impuesto a los Ingresos Brutos.
 - Aportes y Contribuciones a las Cajas Nacionales de Previsión.

Los datos precedentes serán certificados por Contador Público Nacional y la firma del profesional será certificada por el Consejo Profesional Respectivo.

- 26. Acreditación de inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, según corresponda.
- 27. Referencias bancarias, financieras, comerciales y/o industriales de las entidades con las cuales opera el proponente o las empresas que integren la UT. Deberá acompañar como mínimo CINCO (5) referencias, en las que tales entidades suministren información del concepto y antecedentes que le merece el oferente.
 - Las notas deberán estar actualizadas al mes de apertura de las ofertas y entre las cinco, al menos una será de una entidad comercial y otra de una entidad bancaria y/o financiera.
- 28. Listado de las Obras realizadas conforme lo establece el Artículo 17 A) del presente Pliego, identificando específicamente las características de las obras



- como se indica en el ANEXO F I y F II. El oferente podrá incluir obras ejecutadas en carácter de subcontratista. En tal caso deberá demostrar tal condición de manera fehaciente.
- 29. Nómina de Subcontratistas. Cuando el Proponente presente subcontratistas especializados que acrediten la experiencia en obras de complejidad equivalente a la requerida, necesarias para la admisibilidad de la Propuesta, deberá presentar el compromiso irrevocable de realizar el subcontrato con la Empresa presentada certificado ante Escribano Público (Artículo 17 C) del P.C.P).

Respecto de los subcontratistas nominados, el proponente deberá presentar:

- Modelo de contrato a suscribir con el subcontratista propuesto.
- Antecedentes empresarios del subcontratista propuesto.
- Antecedentes económicos financieros del subcontratista propuesto.
- Antecedentes técnicos del subcontratista propuesto.
- 30. Designación de los Profesionales que actuarán en calidad de Representante Técnico y Jefe de Obra con sus respectivas conformidades, adjuntando sus antecedentes (ANEXOS C.X, C.XI, C.XII y C.XIII).
- 31. Detalle de los equipos y maquinaria a utilizarse en la ejecución de la obra (ANEXO E)
- 32. Plan de trabajos.
- 33. Curva de inversión.
- 34. Planilla de cómputo y presupuesto detallado, consignando el precio unitario y su importe total, que deberá repetir en letras. (Conforme Planilla de Cotización ANEXO A). Asimismo, deberá agregar en el soporte digital una copia con formato Excel.
- 35. Análisis de precios desagregados de acuerdo al Decreto Nº 691/2016, junto con los precios de referencia asociados a cada insumo. Asimismo deberá agregarse en el soporte digital una copia con formato Excel.

Se presentará la oferta discriminada por ítems, con los respectivos parámetros de materiales y mano de obra, junto con las Planillas definitivas de Análisis de Precios,



para su aprobación. El análisis de precios deberá ser confeccionado y presentado sólo mediante la Planilla, cuyos datos figuran a continuación:

a)	Materiales	\$	
b)	Equipos	\$	
c)	Jornales	\$	
d)	Cargas Sociales	\$	
,			
e)	Total Mano de Obra (c + d)	\$	
f)	Costo directo (a + b + e)		
g)	Gastos generales de Empresas e indirectos de obra X% de (f)	\$	
0,		·	
h)	Subtotal (f + g)	\$	
i)	Gastos financieros: Y % de (h)	\$	
j)	Beneficio: 10% de (h + i)		
k)	Costo total trabajo (h + i + j)	·	
I)	Impuesto (IVA): Z% de (k)		
'/	Impubble (1771). 270 de (R)	Ψ	
m)	PRECIO UNITARIO DE APLICACIÓN (k + I)	\$	

REFERENCIAS:

Detalle de los materiales que se requieren, con los precios al por mayor al pie de la obra, incluidos los desperdicios normales, en los casos que corresponda.

$$g - X \% = 15$$

i – Y % tasa básica de interés mensual BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para descuentos de certificados, correspondiente a DIEZ (10) días anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, para el lapso previsto para el pago según contrato, más QUINCE (15) días corridos.

I – Z %, únicamente según alícuota I.V.A.

El esquema de presentación del análisis de precios deberá ajustarse a la estructura contemplada precedentemente, deberán contener el detalle de la mano de obra



(rendimiento y costos) y de los materiales (rendimiento y costos) intervinientes referidos a la unidad del ítem respectivo y los porcentajes de incidencia de los restantes elementos que componen el costo total del ítem, incluyendo el costo financiero. De no presentarse los análisis de los precios que componen los ítems del presupuesto, la oferta no será considerada.

36. Plan de certificación acumulada mínimo:

Porcentaje (%) del plazo	Certificación Acumulada Mínima en
total de ejecución	porcentaje del monto total de la
	cotización
25 %	15 %
50 %	40 %
75 %	80 %
100 %	100 %

La corrección de los mismos que ordene la Comisión Evaluadora deberá realizarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la observación que se formula. Pasado ese plazo y en caso de no satisfacer el requerimiento, la Comisión Evaluadora sin más trámite y a su exclusivo juicio, podrá considerar aprobadas las observaciones formuladas.

Las Planillas de Análisis de Precios, Plan de Trabajos y Curva de Certificación Mensual formarán parte de la documentación accesoria del Contrato.

C.) INADMISIBILIDAD DE OFERTAS.

Será descartará toda Oferta que adolezca de uno o más de los siguientes vicios:

1) Que se presente después de la hora límite fijada para la Apertura de las Ofertas y/o en lugar distinto del que se señala en el llamado.



- 2) Que no esté cumplimentada la Garantía de Oferta en cualquiera de las formas establecidas en éste pliego.
- 3) Que se presente la Oferta sin firma, aclaración de firma, no se fije domicilio o no fuese posible identificar sin duda alguna al Oferente.
- Que se presente firmada por persona(s), sin capacidad suficiente para obligar al Oferente.
- 5) Que no indique claramente los precios cotizados, o el monto total de la propuesta, y/o que no fuere posible interpretarla.
- 6) Que contenga correcciones, raspaduras, enmiendas o agregados que no estén debidamente salvados y firmados por la misma persona que firmó la Oferta.

D.) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Y/O ADICIONAL

Durante el estudio y evaluación de las propuestas la Comisión Evaluadora y/o el órgano correspondiente podrá solicitar a todos o a alguno de los Oferentes la subsanación de defectos formales y/o errores u omisiones no esenciales y la aclaración de los términos y alcances de la información contenida en la documentación presentada. Estas solicitudes serán realizadas en forma fehaciente de conformidad a lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 del PCG.

Las respuestas a tales solicitudes deberán cumplimentarse en el plazo establecido, el cual no podrá ser inferior a DOS (2) días hábiles. En el supuesto de que el oferente no dé cumplimiento al requerimiento dentro del plazo indicado, se desestimará la propuesta con pérdida de la garantía correspondiente.

Las respuestas han de ser claras, precisas y relacionadas con la consulta efectuada. No se admitirá que la respuesta importe modificación de la Oferta.

ARTÍCULO 22°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES

Efectuada la apertura de las Propuestas, los Proponentes podrán tomar vista de las actuaciones durante el término de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los Proponentes podrán pedir copias a su costa. Asimismo, en dicho plazo, los oferentes podrán efectuar observaciones a las demás ofertas.



CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 23°.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Comisión Evaluadora, procederá al análisis de la totalidad de las ofertas, verificando en todos los casos el cumplimiento de los requisitos del Pliego.

Se considerará propuesta admisible aquella que haya cumplido con las exigencias impuestas por el P.C.G. y se obligue a proveer cualquier aclaración y/o justificación que el Comitente pueda solicitar y que responda a los requisitos, condiciones y especificaciones de los documentos de la licitación, sin desviación o condicionamiento, y que, a juicio fundado de la Comisión Evaluadora, contenga las condiciones técnicas y económicas para ejecutar la obra.

Para la evaluación de las propuestas se considerarán los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones aconsejando la adjudicación de acuerdo al criterio de la Propuesta más conveniente.

A efectos de facilitar la evaluación de las Propuestas, se podrá solicitar a los participantes las aclaraciones a su presentación, siempre que las mismas no modifiquen la original, ni alteren el principio de igualdad entre los participantes.

ARTÍCULO 24°.- DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN.

La preadjudicación será determinada en función de la evaluación que efectúe la Comisión Evaluadora, respecto de documentación contenida en el SOBRE ÚNICO y el precio ofertado.

La publicación del Acta de Preadjudicación se hará en la cartelera oficial del área licitante, se publicará por un (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 del PCG.

ARTÍCULO 25°.- LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA.



La Comisión Evaluadora aconsejará que se declare desierta la Licitación en caso que no puedan adjudicarse las obras, por no haberse registrado propuestas.

Cuando no se registre propuesta alguna con precio aceptable, o ajustada a las exigencias del Pliego, o que no fueran aceptables por razones fundadas, a criterio de la Comisión Evaluadora, aconsejará que se declare fracasada.

ARTÍCULO 26°.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN - GARANTÍA

Los Proponentes podrán impugnar el Dictamen de Preadjudicación dentro de los TRES (3) días contados a partir de la notificación, plazo durante el cual el expediente se pondrá a disposición de los Proponentes para su vista. Las mismas se fundamentarán en forma clara y precisa y serán presentadas en la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Con el escrito que plantea la impugnación, y como requisito para la consideración del mismo, deberá acompañarse una garantía constituida mediante certificado de depósito de dinero en efectivo, en el Banco de la Nación Argentina a favor del COMITENTE, por un monto equivalente a DOS POR CIENTO (2 %) del Presupuesto Oficial. La garantía será por tiempo indeterminado, irrevocable y se perderá de pleno derecho y sin necesidad de trámite alguno en caso que la presentación sea rechazada.

La Comisión Evaluadora analizará las impugnaciones, las que serán resueltas por el comitente al momento de dictar el Acto Administrativo de Adjudicación.

ARTÍCULO 27°.- MEJORA DE OFERTAS

A recomendación de la Comisión Evaluadora, el Comitente podrá convocar al oferente cuya propuesta se encuentre en condiciones de resultar primera en orden de mérito, a mejorar su oferta.

ARTÍCULO 28°.- DE LA ADJUDICACIÓN

Vencido el plazo previsto para las impugnaciones al acta de preadjudicación el comitente, podrá emitir el acto administrativo de adjudicación.



Previo al acto de adjudicación se exigirá el Certificado de Capacidad de Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, tal como lo prescribe el Artículo 26 del Decreto Nº 1.724/1993.

El acto de Adjudicación podrá ser recurrido de acuerdo a lo dispuesto con la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 29°.- LICITACIÓN DEJADA SIN EFECTO

El Comitente podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes ni del adjudicatario.

CAPÍTULO VI FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 30°.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del término de TRES (3) días hábiles de notificada la Adjudicación y en forma previa a la suscripción del Contrato, el Adjudicatario deberá:

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Adjudicatario deberá constituir garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Comitente en el plazo y condiciones previstos en el Artículo 38 del Pliego de Condiciones Generales para la licitación y contratación de Obras Públicas equivalente al CINCO CIENTO (5%) del total de la adjudicación vigente, hasta el total cumplimiento de las obligaciones contractuales. La eventual ejecución de la garantía lo será sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios que el Contratista haya causado. Para la formación de la garantía respectiva, serán de aplicación las modalidades establecidas P.C.G. La garantía establecida en el presente Artículo será devuelta al Adjudicatario, luego de cumplida la Recepción Definitiva.

B. CONSTITUCIÓN DE SEGUROS



Constituir los siguientes seguros en las condiciones expresadas en este PCP:

- 1. Seguro de Accidentes de Trabajo.
- 2. Seguro de Responsabilidad Civil.
- 3. Seguro para el personal de inspección.
- 4. Seguro Ambiental.

C. INSCRIPCIÓN EN LA IGJ

En los casos en los que resulte adjudicataria una UNIÓN TRANSITORIA (UT), deberá acreditar la inscripción de la misma ante la Inspección General de Justicia, en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades.

El incumplimiento de alguna de las condiciones enunciadas precedentemente podrá el comitente podrá dejar sin efecto la Adjudicación, con ejecución de la póliza de Mantenimiento de Oferta.

ARTÍCULO 31°.- FIRMA DEL CONTRATO

Dentro de los DOS (2) días hábiles de integrada la garantía de adjudicación, el Adjudicatario deberá presentarse para la firma del Contrato. Si el mismo no concurriere en la fecha indicada, podrá dejarse sin efecto la Adjudicación, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y comunicación al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (conforme Artículo 20 de la Ley Nº 13.064). En tal caso, el Comitente estará facultado a adjudicar al siguiente oferente, según su orden en la Preadjudicación hasta la efectiva suscripción del contrato.

El incumplimiento de esta obligación generará la revocación de la adjudicación, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

Además de la documentación señalada en el ARTÍCULO precedente, el adjudicatario deberá presentar a la firma del contrato:

- Gastos de sellado: Serán por cuenta del adjudicatario los impuestos, tasas u
 otros gastos que exigieren las autoridades municipales, provinciales y/o
 nacionales en concepto de sellado del contrato de obra pública.
- Plan de trabajos y certificación mensual definitiva.
- Cómputo y presupuesto definitivo.



ARTÍCULO 32°.- OTRAS GARANTÍAS

Sin perjuicio de las garantías dispuestas en el presente Pliego el COMITENTE se reserva el derecho de requerir garantías adicionales que sean procedentes en virtud del monto total que resulte la contratación, ya sea por posibles adicionales o en virtud de procedimientos de redeterminación de precios.

ARTÍCULO 33°.- DEVOLUCIÓN DE OFERTAS Y DE GARANTÍAS DE OFERTAS

Las propuestas recibidas con posterioridad a la fecha y hora establecida para el acto de apertura de la Licitación, serán devueltas sin abrir.

Luego de la firma de la Contrato o de vencido el plazo de validez de la oferta, el comitente notificará a los Oferentes no Adjudicatarios, la fecha, hora y lugar en que les serán devueltas las correspondientes Garantías de Oferta.

TÍTULO II CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 34°.- ORDEN DE EJECUCIÓN. ACTA DE INICIO

Firmado el contrato por la autoridad competente, impartirá de inmediato, por escrito, la orden de ejecución de los trabajos, salvo impedimentos por causa justificada que imposibiliten dicha iniciación, en cuyo caso la orden de ejecución se dará al desaparecer dichos impedimentos o la causa que lo motive. La Contratista queda obligada a comenzar los trabajos dentro de los CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de dicha orden, en cuya oportunidad se labrará un acta de inicio de obra a partir de la cual comenzará a correr el plazo contractual.

De no iniciar los trabajos se procederá de acuerdo al ARTÍCULO 73 del P.C.P – Penalidades por Incumplimientos-.



Previo al inicio de obras, el contratista deberá presentar el Plan de Gestión Ambiental, incluyendo Medidas de Mitigación y la Planificación de la obra, la que supone: Plan de Trabajo con Camino Crítico, Curva de Inversión, Logística de Obra, Plan Comunicacional, Plan de Señalización, Diagrama de Cortes de calles y desvíos, Plano de Obrador.

ARTÍCULO 35°.- ACOPIO DE MATERIALES.

Para las obras que se licitan no se admitirán certificaciones ni pagos en concepto de acopio de materiales.

ARTÍCULO 36°.- ANTICIPO FINANCIERO

El Comitente podrá liquidar con carácter de anticipo, como ayuda financiera, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto del Contrato, dentro de los TREINTA (30) días de solicitado por el Contratista.

El anticipo financiero comenzará a deducirse desde el primer certificado de obra, en forma proporcional a la certificación emitida mensualmente, de manera tal de completar el CIENTO POR CIENTO (100%) de la deducción, cuando la obra se encuentre al SETENTA POR CIENTO (70%) del avance físico.

El monto total del anticipo será garantizado en cualquiera de las formas indicadas en el ARTÍCULO 38 del P.C.G. para la garantía de Contrato y dicha garantía será devuelta al contratista luego de completarse la deducción del CIENTO POR CIENTO (100%), de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior.

El comitente podrá otorgar constancias de las deducciones efectuadas con cada certificado de obra, a fin de poder amortizar el monto de la garantía presentada.

ARTÍCULO 37°.- COMUNICACIONES DE OBRA.

Las comunicaciones recíprocas que se requieran para aclarar o definir detalles de ejecución y demás actos o situaciones para la puesta en marca de la obra, que por sus condiciones deban quedar por escrito, serán cronológicamente consignadas en los libros reglamentarios de obra.



ARTÍCULO 38°.- LIBROS

Sin perjuicio de la documentación y registros que se lleven para la mejor administración de la obra, incluyendo aquellos previstos en el Sistema de Calidad, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Previsión de Riesgos Laborales y Sistemas de Protección al Medio Ambiente, los libros que deberán llevarse obligatoriamente en obra, serán provistos por el Contratista y comprenderán:

- Libro de Órdenes de Servicio
- Libro de notas de pedido

Asimismo, el Contratista deberá llevar en Obra:

- Libro de Partes Diarios
- Libro de Higiene y Seguridad
- Bibliorato de Certificados
- Libros de Movimiento de Materiales y Equipos
- Planillas y Actas de Medición.

Los libros que se lleven deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Estarán formados como mínimo por UN (1) Original y TRES (3) copias por folio, excepto el diario que tendrá UN (1) Original y TRES (3) copias, rubricados en su carátula por el Representante Técnico del Contratista y por la Inspección de Obra, consignándose los siguientes datos:

- Individualización de la Obra.
- Lugar.
- Número de Expediente
- Monto del Contrato.
- Plazo de ejecución.
- Fecha de adjudicación.
- Fecha de iniciación de las Obras.
- Nombre del Contratista.
- Nombre del Representante Técnico.
- Nombre del Representante en Obra.
- Nombre del Inspector de Obra.
- Nombre del o de los demás integrantes de la inspección.



Cualquier otra información de interés.

Cada asiento deberá realizarse en tinta o similar, sobre hoja original, con redacción precisa y clara en letra tipo imprenta, a fin de evitar toda clase de dudas en su interpretación y alcance.

No presentará tachaduras, enmiendas, interlineaciones, ni adiciones que no sean debidamente salvadas.

El papel carbónico a emplear será doble faz y los libros deberán permanecer en Obra y en posesión de quien sea el titular o esté autorizado para intervenir.

ARTÍCULO 39°.- LIBRO DE ÓRDENES DE SERVICIO

Este libro será inicializado en todas sus fojas y estará destinado a las comunicaciones o notificaciones que la Inspección deba cursar al Contratista, sirviendo como asiento de las Órdenes de Servicios que se labren en cada etapa de las obras en relación al comportamiento por parte del Contratista, a las exigencias del contrato, desarrollo de las obras, y a toda otra constancia que la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra juzgue necesario consignar.

Solo será usado por la Inspección de Obra y deberá permanecer en obra, en la oficina destinada a la Dirección e Inspección de Obra. Su conservación y seguridad quedará a cargo del empleado responsable de su guarda y custodia, la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra tomará las medidas necesarias con respecto a su conservación a fin de que se pueda disponer del mismo cuando fuera menester. Cuando una orden contenga más de una disposición o trate más de un tema, cada uno de ellos deberá ser aclarado por apartados distintos, generando una orden de servicio por tema tratado.

Extendida una Orden de Servicio se entregará un duplicado al Contratista o a su representante, enviándose el triplicado al Comitente y el cuadriplicado se archivará, manteniendo el original en el libro respectivo.

Ningún reconocimiento podrá hacerse en virtud de Orden de Servicio que no sea extendida con las formalidades citadas.

ARTÍCULO 40°.- LIBRO DE NOTAS DE PEDIDO DEL CONTRATISTA



Este libro será llevado por el Contratista y en el extenderá sus pedidos, cualquiera fuera su naturaleza, quedando el original en su poder, el duplicado y triplicado se entregará a la Inspección y el cuadriplicado se agregará a la carpeta de Obra. La Inspección de Obra firmará conjuntamente con el Contratista cualquier pedido o aviso que se extienda en este libro en concepto de notificación.

ARTÍCULO 41°.- LIBRO DE PARTES DIARIOS.

El avance diario de obra será asentado por el Contratista en los partes diarios de obra según el modelo a suministrar.

El total de las fojas de este libro serán inicialadas y los Partes Diarios firmados por el Representante Técnico del Contratista y el Director de Obra. En el mismo se harán constar diariamente los siguientes datos:

- Identificación de la Obra.
- Día y fecha.
- Estado del tiempo.
- Movimiento de equipo de trabajo.
- Lugares y sitio donde se trabaja, local, sector o zona.
- Clase de trabajo que se ejecuta, por ítems.
- Avance diario de la Obra
- Órdenes de Servicio o Notas Pedidos impartidas.
- Actas labradas.
- Nombre de funcionarios que realicen visitas e inspecciones.
- Nombre del Representante Técnico del Contratista.
- Cualquier otro acontecimiento que se considere de interés.

ARTÍCULO 42°.- BIBLIORATO DE CERTIFICADOS

En este bibliorato se deberá archivar un duplicado de cada certificado de obra.

ARTÍCULO 43°.- LIBRO DE MOVIMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS

Este libro será llevado por la Inspección y se consignará en él, con todo detalle, el movimiento total de materiales que hubiera en la Obra, sin perjuicio de los registros



previstos en este rubro en el Sistema de la Calidad. Los detalles registrados comprenderán:

- Identificación de la Obra
- Fecha de entrada y salida de cualquier material del recinto de la Obra
- Registro de ingreso a depósitos
- Tipo de material
- Cantidad de material
- Calidad de material
- Mantenimiento requerido
- Origen
- Proveedor
- Trazabilidad
- Todo otro detalle o información de interés

ARTÍCULO 44°.- ALCANCES E INTERPRETACIÓN DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO

Toda Orden de Servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del Contrato, esto es, no implica modificación alguna del mismo, ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo que en la orden se hiciera manifestación expresa en contrario citando el numeral correspondiente, mediado autorización previa escrita en los términos de la legislación vigente.

Cuando el Contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del Contrato, deberá notificarse y dentro del término de CINCO (5) días desde la fecha de aquella notificación presentará su reclamación fundada. La Inspección deberá expedirse dentro del plazo de QUINCE (15) días, en caso contrario se considerará ratificada la Orden de Servicio, quedando en libertad el Contratista para ejecutar su derecho como se establece en la Documentación Contractual. Si el Contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar.

La observación del Contratista a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato. Esta obligación no menoscaba o coarta el



derecho del Contratista a percibir las compensaciones del caso, si probare ante el Comitente en la forma especificada en el apartado anterior, que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del Contrato. Si la Contratista no se aviniera a cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con la multa estipulada correspondiente.

Cualquier disidencia que ocurra entre la Dirección de Obra y el Contratista será resuelta, en primera instancia por el Comitente, pudiendo el Contratista recurrir de ella ante la autoridad competente. El Contratista en ningún caso podrá suspender por sí los trabajos ni aun parcialmente. En caso de suspensión injustificada se aplicará al Contratista la multa estipulada correspondiente.

ARTÍCULO 45°.- REUNIONES DE COORDINACIÓN.

Será obligación del Contratista asistir a reuniones periódicas semanales promovidas por la Dirección de Obra, con la participación del Representante Técnico, el Jefe de Obra, la eventual asistencia de los técnicos de las distintas especialidades y Subcontratistas. Dichas reuniones periódicas se realizarán a los efectos de gestionar la necesaria coordinación, tratar aspectos técnicos, suministrar aclaraciones a las prescripciones del Pliego, tratar cuestionarios de interés común y facilitar todo tipo de intercomunicación en beneficio de la obra y de su normal desarrollo con ajuste al Plan de Trabajos aprobado.

ARTÍCULO 46°.- CIERRE DE LAS OBRAS.

El cierre de las obras se realizará de conformidad con lo que indique la Dirección de Obra.

ARTÍCULO 47°.- VESTIMENTA DEL PERSONAL AFECTADO A LA OBRA, IDENTIFICACIÓN DE MAQUINAS Y VEHÍCULOS.

Para la prestación de sus servicios todo el personal a cargo del Contratista deberá estar debidamente uniformado. Los uniformes, que serán aprobados por la Inspección, deberán ser perfectamente identificables y visibles al tránsito tanto



durante las horas diurnas como durante las nocturnas, por lo que el contratista contará con los elementos de seguridad exigidos legalmente a tales efectos.

Dichos elementos serán de su propiedad por tanto la Administración no está obligada a resarcirla por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los mismos.

Todos los móviles y maquinaria del contratista que estén afectados al servicio llevarán con letra legible la inscripción "Al servicio del MINISTERIO DE TRASNPORTE", y en particular los vehículos tendrán el color que el Ministerio defina. El COMITENTE podrá sugerir textos alternativos.

ARTÍCULO 48°. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Al finalizar cada jornada laboral, el sector de la vía pública donde se desarrollaron los trabajos quedará en perfectas condiciones de limpieza, para lo cual el Contratista procederá al retiro de todo escombro o sobrante de Obra.

La tierra proveniente de excavaciones de zanjas y destinada al relleno posterior de las mismas será adecuadamente colocada en cajones de madera (no se admiten bolsas plásticas o mangas), los que en horario nocturno estarán cubiertos por lonas plásticas de un espesor adecuado.

Los cajones de madera se ubicarán sobre la Vereda, en cuyo caso estarán separados de la cara vista del cordón por una distancia de veinte centímetros (20 cm) dejando entre cajones contiguos un paso mínimo de ochenta centímetros (80 cm).-

En el caso de usarse la calzada para la ubicación de los cajones, los mismos contarán con una señalización vertical preventiva adecuada y con uso de materiales reflectivos, y acompañados en horarios nocturno por balizamiento intermitente de dos cuerpos semafóricos dotados de lentes amarillas o ámbar.

Los escombros provenientes de la rotura de los solados de aceras y pavimentos serán retirados del lugar de Obra al final de cada jornada.

Por no mantener la higiene del sector u obstaculizar cunetas o sumideros, el contratista se hará pasible de las penalidades indicadas en este Pliego.

ARTÍCULO 49°.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OBRAS



total responsabilidad al respecto.

Queda establecido que el Contratista será responsable de la vigilancia general de las obras y el obrador en forma continua, con servicios de guardianes diurnos y nocturnos, para prevenir sustracciones o deterioros de los materiales, enseres, estructuras y otros bienes propios o ajenos.

El Contratista deberá presentar a consideración del Comitente un "Plan de Vigilancia y Seguridad en las Obras" en el que consignará la totalidad de las medidas de seguridad que se propone adoptar en el rubro y el personal que pretende asignar para llevarlas a cabo, incluyendo el nivel de experiencia y capacitación prevista para cada función, cuya implementación deberá contar con la aprobación del Comitente. Las faltas cometidas por el personal de ese servicio, no relevan al Contratista de su

El Contratista deberá colocar protecciones, señales, cámaras de vigilancia, sistema de control, luces de peligro y tomará las demás precauciones necesarias en todas las maquinarias y partes del obrador donde puedan producirse accidentes y dispondrá con la anuencia de la Dirección de Obra la ubicación de las entradas al obrador, que deberá mantener custodiadas durante las horas de labor y cerradas las horas restantes.

Por ser trabajos en la vía pública el Contratista deberá gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales. El Contratista deberá extremar las precauciones para que estos trabajos no causen inconvenientes al tránsito o a los vecinos frentistas.

Retiro de materiales, máquinas e implementos de trabajo

El Contratista no podrá retirar materiales, máquinas e implementos de trabajo que hubieran ingresado a la obra o hubieran sido elaborados en la misma, sin una autorización expresa de la Inspección, cualquiera fuera el destino de esos elementos o materiales. Queda establecido que todos los equipos y materiales que ingresen a la obra estarán afectados exclusivamente a las necesidades de la misma.

ARTÍCULO 50°.- CARTEL DE OBRA Y CARTELES DE INFORMACIÓN



Estará a cargo del Contratista la ejecución del correspondiente cartel de obra cuya ubicación se determinará conjuntamente con la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra.

El mismo deberá colocarse dentro de los DIEZ (10) días de haberse iniciado los trabajos y deberá ajustarse a lo indicado en las Especificaciones Técnicas.

En cuanto a los carteles de información, el Contratista deberá proveerlos conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 51°.- ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

En caso de la interpretación de la documentación contractual sobre aspectos administrativos - legales para la ejecución del Contrato, se tendrán en cuenta el orden de prelación establecido en el Pliego de Condiciones Generales.

En caso de divergencia sobre la interpretación de aspectos ingenieriles, de especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, para la interpretación y ejecución del Contrato se tomará el siguiente orden de prelación:

- Aclaraciones y comunicaciones de orden técnico previas a la apertura de la Licitación.
- 2. Planos de detalle de la Licitación y/o de construcción aprobados por el COMITENTE, según corresponda.
- 3. Planos generales de la Licitación y/o de construcción aprobados por el COMITENTE, según corresponda.
- 4. Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de la Licitación.
- 5. Pliego de Especificaciones Técnicas Generales de la Licitación.
- 6. Memoria Descriptiva de la Licitación, correspondiente a la obra a ejecutar.
- Documentación técnica ANEXA.

Asimismo, tendrán prelación las notas y observaciones escritas en los planos y planillas sobre lo demás representado o escrito en los mismos, y las dimensiones acotadas o escritas en los planos sobre lo representado a escala.

Las divergencias serán resueltas en primera instancia por la Dirección de Obra.



La Contratista no podrá suspender los trabajos, ni aun parcialmente, con el pretexto de que existan divergencias pendientes, aplicándose en su caso las penalidades correspondientes. Podrá si plantear su reclamo en los términos previstos.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la penalidad establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE OBRA E INSPECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 52°.- DIRECCIÓN DE OBRA

La Dirección de Obra estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y/o la repartición en la que se deleguen tales atribuciones.

ARTÍCULO 53°.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRA/ INSPECCIÓN DE OBRA

La Dirección de Obra tendrá la función de representar al Comitente en la dirección, coordinación y asistencia técnica del Proyecto.

La Inspección de Obra conocerá en todo aquello que se relacione con la ejecución de la Obra y decidirá cualquier cuestión que surja con el Contratista sobre la calidad y aceptabilidad de los materiales usados en la obra, con el trabajo ejecutado y la forma de llevarlos a cabo con la fecha en que deba terminarse cada una de las partes de obra y con cualquier otra cuestión que pueda surgir en el transcurso de la obra incluida en las facultades expresas que el Comitente le otorgue.

La Dirección de Obra no tendrá autoridad para relevar al Contratista de sus obligaciones, ni para ordenar prórroga de plazos contractuales, ni suspender los trabajos salvo situaciones de emergencia probada o fuerza mayor.

La Inspección de Obra tendrá en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del Contratista en la obra, a los efectos de supervisar los



trabajos efectuados y en ejecución, los materiales, maquinarias y demás enseres afectados al desarrollo de la obra, pudiendo asistir acompañado por la Dirección de Obra.

El Contratista suministrará los informes que le requiera la Inspección sobre la clase y la calidad de los materiales empleados o acopiados, el progreso, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de los materiales en desacuerdo con relación a las Especificaciones Técnicas.

Sin perjuicio de las atribuciones disciplinarias que posee el Contratista sobre el personal a su cargo, la Inspección podrá ordenar a este el retiro de la obra de todo personal que por su incapacidad, mala fe, indisciplina, falta de sobriedad, mala conducta o cualquier otra falta que lo justifique, perjudique la marcha de los trabajos.

ARTÍCULO 54°.- INSPECCIÓN DE OBRA.

El control técnico y administrativo de los trabajos corresponde a la inspección de obra realizando los controles pertinentes a través de un cuerpo de inspectores de obra.

Los agentes autorizados como integrantes del plantel de la inspección de Obra, así como las bajas y modificaciones en sus funciones, serán notificadas al Contratista en forma fehaciente a través del "Libro de Órdenes de Servicio". A los efectos de atender a las observaciones de la Inspección, deberá hallarse permanentemente en obra el Profesional Responsable del Contratista.

La Inspección de Obra tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de las obras fijadas en este pliego y estará facultada para exigir el cumplimiento de todas las disposiciones que considere necesarias o convenientes a fin de asegurar la fiel aplicación de las normas del contrato, especificaciones técnicas y la buena ejecución de los trabajos.

La Inspección de Obra fiscalizará además la calidad de los materiales y de la mano de obra, la marcha de los trabajos, el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales y a esos efectos cumplirá el mismo horario de labor que el Contratista.



Además, conjuntamente con el Contratista y/o profesional responsable efectuará las mediciones que servirán de base para la confección de los certificados de obra.

La actuación de la Inspección y la certificación de obras no eximen al Contratista de su responsabilidad directa por la correcta ejecución de los trabajos conforme a las reglas de su ciencia, arte u especialización.

La Inspección tendrá libre acceso sin aviso previo a las plantas centrales y depósitos del Contratista.

ARTÍCULO 55°.- OFICINA PARA LA INSPECCIÓN / OBRADOR

La misma contará con las características determinadas en las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 56°.- PROVISIÓN DE VEHÍCULO

El Contratista proveerá y pondrá a disposición permanente para uso del Comitente desde el inicio de la obra DOS (2) vehículos CERO (0) km para CINCO (5) pasajeros. Si el Comitente así lo determina, el Contratista deberá prestar a su cargo los servicios de un chofer habilitado para la conducción de los vehículos durante el horario laboral y hasta la Recepción Provisoria.

Los vehículos deberán tener como equipamiento mínimo faros delanteros antiniebla, dirección asistida, sistema ABS en las cuatro ruedas, cinturones inerciales para todos los pasajeros, calefacción y aire acondicionado, polarización reglamentaria anti robo, consola central, airbag para conductor y acompañante y alarma. Deberá incluir Kit de Seguridad Reglamentario.

El mantenimiento, revisiones eventuales o de rutina, servicios de auxilio, reparaciones, provisión de combustibles y lubricantes, peajes, seguros, patentes e impuestos, estacionamiento mensual y estacionamientos ocasionales y todos aquellos gastos aparejados por el uso del vehículo estarán a cargo del Contratista que no recibirá pago directo alguno por las obligaciones descriptas en este articulo.

El Contratista deberá proveer estos servicios referidos a la movilidad hasta la recepción provisoria de la obra, fecha en que la unidad será devuelta al Contratista.



El Contratista deberá instrumentar de forma efectiva la cobertura de los gastos que surjan del vehículo tales como combustible, peajes y estacionamientos, de forma tal que en ninguna situación la Inspección deba hacer frente a los mismos con recursos propios.

En caso de que los vehículos sufrieran algún desperfecto los mismos deberán ser reemplazados en forma inmediata por el Contratista, a su costo.

ARTÍCULO 57°.- PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

El Contratista proveerá para uso de la Inspección de Obra, TRES (3) equipos nuevos sin uso aptos para servicio radioeléctrico de concentración de enlaces tipo Nextel. Cada uno de ellos se proveerá sin limitación de consumo de comunicación radioeléctrica y telefonía acotada a 500 (quinientos) minutos mensuales.

Los cargos por servicios de comunicaciones correrán por cuenta del contratista, desde la firma del acta de inicio de la obra hasta la recepción provisoria de la misma. La compañía prestadora del servicio será definida por el comitente. Deberá contar con un seguro contra robo.

En caso de que los equipos sufrieran algún desperfecto los mismos deberán ser reemplazados en forma inmediata por el Contratista, a su costo.

Concluida la obra, estos equipos quedarán en forma definitiva, en poder del Comitente. Los gastos a partir de la Recepción Definitiva, quedarán a cargo del Comitente.

ARTÍCULO 58°.- REPRESENTANTE TÉCNICO

El Contratista deberá contar con un Representante Técnico con obligación de permanencia en obra, quién deberá ser Arquitecto o Ingeniero con antecedentes suficientes y comprobables en obras de naturaleza afín a la licitada. El Representante Técnico del Contratista será aquel que haya sido propuesto en la oferta.

El Representante Técnico deberá ser Arquitecto o Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones con título otorgado en el país o revalidado, legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión por el Consejo Profesional respectivo. Deberá



cumplimentar a su vez los requisitos establecidos en la Legislación Nacional vigentes para el ejercicio profesional y los requisitos establecidos en el presente Pliego.

Al momento de la presentación de la Oferta, el Oferente deberá presentar al Representante Técnico. En caso de reemplazo, el nuevo Representante Técnico deberá contar con antecedentes equivalentes y expresa aprobación del Comitente.

Todas las instrucciones que el Representante Técnico reciba de la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra, serán consideradas como impartidas por el Comitente al Contratista.

El Representante Técnico se entenderá con la Dirección de Obra y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes de la Contratista, no pudiendo éste último discutir la eficacia o validez de los actos que hubiese ejecutado el Representante Técnico, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiera ejercer.

Todos los planos, cálculos, así como cualquier otro documento de carácter técnico que deba ser presentado por el Contratista a la Dirección de Obra, deberán llevar la firma del Representante Técnico. Además, el Representante Técnico supervisará los trabajos a cargo del personal propio y de los subcontratistas autorizados, así como la coordinación entre ellos.

El representante deberá concurrir a diario a los lugares en que se realicen los trabajos, así como a todos los actos de replanteo y mediciones para la certificación, los cuales se considerarán implícitamente aceptados por el Contratista si el Representante en Obra no concurriese.

Las citaciones al Representante en Obra se harán con un (1) día hábil de anticipación de los trabajos, mediante Orden de Servicio. La negligencia demostrada en la ejecución de los trabajos, el incumplimiento de las resoluciones pertinentes, o la incomparecencia reiterada a las citaciones que se le formulen, podrá dar lugar a la remoción del Representante en Obra.

En caso de producirse la caducidad de la designación del Representante en Obra, ya sea por decisión del Contratista o del Comitente, se deberá proponer reemplazante dentro de los dos (2) días corridos de producida la vacante. La



Inspección de Obra podrá aceptar o rechazar al profesional propuesto. En tal caso se deberá proponer otro.

En ausencia del Contratista o del Representante Técnico, el Representante en Obra tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el Contratista para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de las órdenes de servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante en Obra obliga al Contratista ante el Comitente.

La ausencia del Representante Técnico en obra será denunciada mediante Orden de Servicio por la Inspección de Obra, pudiendo la Dirección de Obra aplicar la penalidad prevista en el Artículo 73 de este Pliego de Cláusulas Particulares.

ARTÍCULO 59°.- JEFE DE OBRA.

El Contratista deberá mantener permanentemente en la Obra durante las horas de trabajo, en carácter de Jefe de Obra a un Arquitecto o Ingeniero con título otorgado o revalidado por Universidad Nacional legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión por el Consejo Profesional respectivo. Deberá cumplimentar a su vez los requisitos establecidos en la Legislación Nacional, vigentes para el ejercicio profesional y los requisitos establecidos en el presente Pliego.

Además, deberá disponer en Obra de los técnicos, capataces y demás personal idóneo necesario para la ejecución de los trabajos.

Al momento de la presentación de la Oferta, el Oferente deberá presentar al Jefe de Obra. En caso de reemplazo, el nuevo Jefe de Obra deberá contar con antecedentes equivalentes y expresa aprobación del Comitente.

Por razones fundadas el Comitente podrá exigir el reemplazo del Jefe de Obra.

ARTÍCULO 60°.- ESPECIALITAS DEL CONTRATISTA

Si la Dirección de Obra lo juzgara necesario, podrá exigir a través de la Inspección de Obra en determinada etapa de avance de cualquiera de las instalaciones y/o especialidades, la presencia del Representante Técnico o de cualquiera especialista que considere, por el tiempo que estime conveniente hasta la Recepción Provisional de la obra.



CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA OBRA

ARTÍCULO 61°.- DE LA EJECUCIÓN

A) Plan de Trabajos

Teniendo en cuenta las características y entorno de la presente obra, y el plazo de ejecución previsto, el Contratista deberá incluir en la conformación de su oferta y la programación de ejecución de la obra la posibilidad de realización de tareas en días y horarios que excedan la jornada normal de trabajo y/o en días sábados después de las 13hs, domingos o feriados nacionales y locales. No se reconocerá monto adicional alguno por este concepto.

El Contratista debe organizar su trabajo previendo un número normal de días perdidos por razones climáticas y que se considerarán laborales.

El Plan de Trabajo y Curva de Inversión definitivos serán aprobados o rechazados dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles, los cuales, en caso de ser aprobados, pasarán a formar parte de la documentación contractual. En caso de ser rechazados, el Contratista deberá proceder al ajuste de los mismos de acuerdo con las observaciones que efectúe la Inspección de Obra, sin alterar el plazo y el importe total. La Inspección de obra determinará el plazo para su nueva presentación.

Transcurrido el mismo y sin que el Plan de Trabajo haya sido elevado por el Contratista, la Inspección de obra lo efectuará de oficio y tendrá carácter definitivo.

El contratista tomará las medidas necesarias para preservar las estructuras existentes y estará obligado a reparar, de acuerdo a las instrucciones de la inspección de obra, cualquier daño y/o deterioro que le sea imputable.

Asimismo deberá adaptar su programación de obras y organización de las tareas a las condiciones existentes en cuanto al uso del espacio público.

 El Contratista presentará para su aprobación muestras de materiales, insumos, equipos y artefactos a la Inspección. Serán nuevos, sin uso, de primera calidad y marca reconocida en plaza. Las presentaciones se



practicarán como mínimo con DIEZ (10) días hábiles previos a cualquier compromiso de compra, fabricación o utilización en obra. Durante la ejecución de los trabajos la Inspección podrá exigir se realicen los ensayos de materiales, como de cualquier otro elemento, estando el contratista obligado a aceptar cuantas indicaciones se le formulen y correr con todos los gastos que se originen de acuerdo con lo previsto en este PCP.

- La inspección podrá tomar las medidas necesarias que considere con respecto a cualquier otro elemento que el contratista tenga en la obra.
- El contratista efectuará todo trabajo necesario para la terminación de las tareas, incluso los detalles que no figuren en las Especificaciones Técnicas.
 Estará obligado a ejecutarlo siempre de acuerdo a las órdenes impartidas por la inspección de obra y aplicando a su efecto materiales de primera calidad.
- El contratista estará obligado a retirar de la obra sin derecho alguno y con carácter definitivo, al personal que no reúna las condiciones elementales de capacidad, moralidad y educación necesarias para desempeñar su respectiva tarea en la obra.
- El contratista es el único responsable de la obra frente a cualquier anomalía que ocurra en ella, desde el inicio de los trabajos hasta su total terminación.

ARTÍCULO 62°.- AJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES.

La Dirección de Obra exigirá la reprogramación del Plan de Trabajos e Inversiones aprobado toda vez que los trabajos presenten un desfasaje que a su exclusivo juicio aconsejen tal medida.

A tal fin, el Contratista deberá presentar un Plan de Trabajos e Inversiones actualizado para el período faltante, similar al Plan de Trabajos e Inversiones vigente, y que permita recuperar los atrasos experimentados y la terminación de la obra en el plazo contractual original.

El Plan de Trabajos e Inversiones Actualizado para todos los efectos contractuales sustituirá al aprobado originalmente y servirá para controlar la marcha de la obra y realizar las certificaciones respectivas. Los gastos en concepto de jornales de peones, movilidad, útiles y materiales que ocasiona el Replanteo, son por cuenta del Contratista.



ARTÍCULO 63°.- PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Cuando se prevea que el Contratista pueda llegar a exceder el plazo fijado en el Contrato para la ejecución de la obra, se le podrá otorgar una prórroga siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas, a juicio de la Dirección de Obra.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga se tomarán en consideración las siguientes causas:

- Encomienda de trabajos adicionales, que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.
- Demoras comprobadas en la entrega de instrucciones por parte de la Dirección de Obra, dificultades técnicas imprevistas, debidamente documentadas y puestas de manifiesto junto con las respectivas alternativas de propuestas de solución a las dificultades.
- Casos fortuitos o de fuerza mayor, conforme lo establece la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas.

Los pedidos de prórroga que solicite el Contratista, deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días de producido el hecho en que se fundan. Vencido dicho plazo no se considerará pedido alguno.

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días de otorgada una prórroga se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del Comitente.

La prórroga que pueda acordarse no dará derecho a reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

ARTÍCULO 64°.- DE LAS DEMORAS:

La demora en la iniciación, desarrollo o terminación de los trabajos en los plazos estipulados, y todo otro incumplimiento de cláusulas contractuales, dará lugar a la aplicación de multas y/o sanciones, que serán graduadas por la Dirección de Obra



sobre la base de lo determinado en el presente Pliego, y en el Pliego de Cláusulas Generales.

Los atrasos en los trabajos no podrán justificarse por el sólo hecho de no haber recibido el Contratista advertencias o comunicaciones de la Dirección de Obra sobre la lentitud o demora en la marcha de los mismos. El Contratista quedará constituido en mora por el sólo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el Contrato, y podrá imponérsele las sanciones previstas al solo juicio de la Dirección de Obra.

ARTÍCULO 65°.- RITMO DE INVERSIONES.

Durante la ejecución de la obra se llevará un gráfico de la inversión real, a precios contractuales, superpuesto al aprobado para el Contrato, y corregido con las prórrogas, si las hubiere.

La Dirección de Obra podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté un CINCO POR CIENTO (5%) por debajo de la prevista en el Plan aprobado. Si la inversión en un momento dado resultara inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prevista, el Comitente podrá rescindir el Contrato por culpa del Contratista.

Si el Contratista se adelantara al Plan de Inversiones aprobado, el Comitente podrá no abonar los montos que excedan la certificación prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones Aprobados.

ARTÍCULO 66°.- TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA

El Contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el Ley 24.449, Decreto Reglamentario Nº 779/95 y lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones Técnicas en cuanto a señalamiento y demarcación de la zona de trabajos.

Para definir acciones preventivas respecto del tránsito peatonal y vehicular a los efectos de cuidar la salud y los bienes de los vecinos y terceros circunstanciales que circulen por el lugar, el oferente deberá elaborar un Plan logístico de delimitación de áreas y frentes de trabajo (sectores de obrador, sectores de carga y descarga, acopio de materiales, etc), con el correspondiente cronograma de cortes, cierre de carriles y desvíos de tránsito y plazos estimados de los mismos. Este plan



será puesto a consideración y aprobación de la Inspección de Obra, en carácter de Comitente, que realizará las consultas pertinentes con los Organismos competentes, a efectos que las empresas contratistas gestionen las respectivas autorizaciones ante los mismos.

El Contratista deberá asimismo informar sobre horarios previstos de trabajo, recorridos de maquinarias y camiones.

Mientras dure el cierre se contará con el apoyo permanente de los organismos de seguridad correspondientes, debiendo permitir en todo momento el paso de vehículos de emergencia y la entrada a garajes de los frentistas.

A. CIRCULACIÓN

El Contratista queda obligado a facilitar la circulación por la vía en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originan molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios. El Contratista podrá restringir la circulación cuando razones de seguridad o reparación urgente así lo exijan.

B. INTERRUPCIÓN

El Contratista no podrá en ningún caso interrumpir el libre tránsito público de vehículos y, toda vez, que para la ejecución de los trabajos tuviera que ocupar la calzada, deberá construir o habilitar vías provisorias o dirigirá el tránsito por media calzada. Tanto aquellas como éstas deberán ser mantenidas por el Contratista en buenas condiciones de transitabilidad.

C. MEDIDAS

El Contratista realizará los trabajos de modo de ocasionar la menor molestia al tránsito tanto peatonal como vehicular, adoptando medidas adecuadas para la comodidad de los usuarios y de los vecinos, siendo responsable por perjuicios y deterioros que el tránsito origine en los desvíos. Cuando la importancia de la vía y su tránsito, (sea este permanente o un pico estacional), así lo amerite, ejecutará las tareas en horarios que minimicen los perjuicios a los flujos vehiculares, manteniendo asimismo cuidado de no generar niveles de ruido inaceptables. En particular, en las vías que se definen como primarias, la Inspección podrá decidir, según las circunstancias, la no ejecución de tareas en horarios diurnos si así lo entendiera conveniente.



No se deberán acumular escombros ni materiales de ningún tipo en la vía pública. Los vallados y pasos deben ser tales que impidan su uso para actos de vandalismo. El contratista propondrá para su aprobación la documentación gráfica con la propuesta de vallados, cercos, etc. Indicándose materiales, características y todo otro detalle que el Comitente requiera.

D. DESVÍOS

Es obligación del contratista señalar todo el recorrido de los desvíos y caminos auxiliares, asegurando su eficacia con todas las advertencias necesarias, para orientar y guiar al tránsito vehicular y peatonal, tanto de día como de noche, para lo cual, en éste último caso, serán obligatorias señales luminosas cuyas características permitan visualizarlas con facilidad.

En la zona en donde se están realizando trabajos, el Contratista deberá impedir que el público pueda transitar por tramos que presentan cortes, obstáculos peligrosos o etapas constructivas no terminadas que puedan ser motivo de accidentes a cuyo efecto colocará letreros de advertencia y/o barreras y otros medios eficaces.

El Contratista mantendrá en sus oficinas un Libro de Reclamos en que los usuarios puedan expresar sus reclamos por escrito. La inspección revisará dicho Libro por lo menos una vez a la semana y cuando se trate de reclamos justificados, solicitará del Contratista las explicaciones correspondientes. Si los reclamos fueran graves y justificados tomará las medidas que correspondan para evitar que se repitan, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

E. RECLAMOS

Queda establecido que el Contratista no tendrá derecho a reclamaciones ni indemnización alguna de parte del Comitente en concepto de daños y perjuicios producidos por el tránsito público en la Obra. El Comitente queda eximido de toda responsabilidad en caso de accidentes originados en deficiencias de los desvíos o su señalamiento.

Se aplicarán estos requerimientos durante el período entero del Contrato, y el Contratista se hará responsable de los gastos que ello demande, sin compensación directa alguna.

F. SEÑALAMIENTO PREVENTIVO



El Contratista será responsable por la colocación de carteles, señales y balizas indicadoras de los lugares peligrosos y tomará todas las medidas de precaución que fueren necesarias para evitar accidentes en las zonas de trabajos, cumpliendo en su totalidad con las disposiciones vigentes en materia de aperturas y canalizaciones programadas o por emergencias en la vía pública.

El Contratista queda obligado, asimismo, a tomar idénticos recaudos que los mencionados en el párrafo anterior, cuando por accidente, existan obstáculos que limiten la normal circulación en la calzada.

La señalización y colocación de luces de peligro alcanzará tanto a las obras y/o instalaciones conexas cualquiera sea su ubicación en las obras, así como también a implementos, equipos y/o maquinarias transitoriamente depositados en las inmediaciones de las obras.

En la zona de construcción, el Contratista deberá impedir que el público pueda transitar por lugares que presenten cortes, obstáculos peligrosos o etapas constructivas no terminadas, que puedan ser motivo de accidentes. Para ello proveerá pasarelas provistas de barandas y/o techados que mantendrá en perfectas condiciones durante su uso.

Por otra parte, en cada lugar de trabajo deberá contarse con letreros móviles, caballetes, leyenda y conos como elementos de señalización.

El Contratista deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.449, Dto. 779/95, en cuanto a señalamiento y demarcación de la zona de trabajos, debiendo permitir en todo momento el paso de vehículos de emergencia y la entrada a garajes de los frentistas.

G. INSTALACIONES ÁEREAS Y SUBTERRÁNEAS

El Contratista deberá tomar las precauciones correspondientes para evitar el daño a las instalaciones aéreas y subterráneas existentes, como ser gasoductos, instalaciones telefónicas, acueductos, etc. El Contratista es responsable por la actuación de su personal o subcontratista, y por los costos emergentes de reparación de los eventuales daños por él producidos.



Asimismo, deberá efectuar las gestiones necesarias ante los entes propietarios de dichas instalaciones para la reubicación de las mismas previo a la realización de tareas que puedan afectar su seguridad.

En caso que, por trabajos del Contratista, resulte necesario efectuar la remoción de dichas instalaciones, el gasto que ello demande estará a cargo del mismo.

ARTÍCULO 67°.- TAREAS QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El Contratista es enteramente responsable por la calidad de los materiales, procedimientos de trabajo y resultado final de las Obras. Es de su exclusiva cuenta la obtención de los materiales, organización y planificación de los trabajos, asignación de equipos y personal, dirección y métodos aplicados.

En el caso de que las anomalías en una vía se produzcan por deterioro normal de la misma, la limpieza y reparaciones menores deberán ser abordadas en forma permanente y de acuerdo a la propia programación del Contratista. La frecuencia y magnitud con que el Contratista ejecute las operaciones es de su exclusiva responsabilidad y cargo, debiendo el Comitente velar solamente porque el nivel de servicio convenido se garantice. En cuanto a situaciones imprevistas, el Contratista deberá abordarlas y darles solución.

El Contratista no esperará la conformidad del Comitente para ejecutar éstas labores debiendo sin embargo informar de inmediato a la misma lo sucedido y de las acciones que emprenderá o ejecute.

CAPÍTULO IV LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 68°.- MEDICIÓN DE LOS TRABAJOS. EXTENSIÓN DE LOS CERTIFICADOS

La medición de los trabajos se realizará dentro de los dos últimos días hábiles del mes de ejecución, por el representante del Contratista y la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra, labrándose del acto un Acta de Medición. Con



dicha Acta de Medición el Contratista emitirá el certificado mensual respectivo que presentará a la Dirección de Obra, que deberá presentarse en los formularios que forman parte de la documentación contractual. Se ajustarán a la planilla de cómputo y presupuesta presentada.

Los gastos en concepto de jornales de personal, útiles, instrumentos, equipos de medición, etcétera, que sea necesario invertir o emplear en las mediciones, ya sean éstas parciales o definitivas, y en las verificaciones que la Dirección de Obra considere necesario realizar, serán por cuenta exclusiva de la Contratista.

Cada Certificado Mensual de Avance de Obra deberá ser acumulativo, es decir que comprenderá la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha de la última medición y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del Certificado anterior.

El Contratista deberá presentar todos los meses y dentro de los DIEZ (10) días del mes siguiente al de ejecución, conjuntamente con el Informe de Avance, un registro fotográfico con las distintas etapas de la obra realizadas durante el mes anterior. Se presentará encarpetado, con indicación gráfica de lugares y fechas de las tomas efectuadas, debiendo reflejar el avance de la obra. Serán en color, en tamaño DIEZ (10) x QUINCE (15) CENTIMETROS (cm), a razón de TREINTA (30) tomas por mes de obra, como mínimo, y se adjuntarán en formato CD un mínimo de TRESCIENTAS (300) tomas individuales como archivo JPG en 300 dpi.

El Contratista deberá presentar asimismo un video sin editar en formato de alta calidad digital, de las distintas etapas de la obra de al menos UNA (1) hora de filmación por mes de obra, que se presentará junto con cada Registro Fotográfico.

El certificado será presentado dentro de los CINCO (5) primeros días del mes, revisado por la Dirección de Obra y con su aprobación elevado al Comitente para su pago. Cualquier observación de la Dirección de Obra al Certificado será comunicada a través de la Inspección de Obra al Contratista el que deberá adecuar el certificado al criterio sustentado por la Inspección de Obra, dejando reserva si lo deseara de su disconformidad con la modificación propuesta, formulando la reclamación pertinente si lo considerara procedente. El certificado corregido según lo instruido por la Inspección de Obra, si fuera el caso, será nuevamente presentado a la Inspección



de Obra y elevado al Comitente dentro de los dos días hábiles siguientes para su pago en el plazo previsto.

Planos conforme a obra: Se denominarán planos conforme a obra a aquellos planos que muestren la totalidad de la obra tal cual fue ejecutada y puesta en funcionamiento. Para todos aquellos trabajos que no hayan sufrido modificaciones durante la ejecución de las obras, serán idénticos a los planos de proyecto aprobados por la Dirección de Obra. Se presentarán en formato CD, en archivos de extensión DWG o DXF (AutoCAD), en archivos extensión PDF (Adobe Acrobat) y en DOS (2) juegos de film poliéster, doble mate de NOVENTA (90) micrones.

El conjunto de planos conforme a obra deberá rotularse con la leyenda "planos conforme a obra" y firmados por el Representante Técnico del Contratista. Dichos planos serán aprobados una vez verificado que los mismos reflejen las obras tal cual han sido ejecutadas y comunicado su acuerdo por escrito al Contratista. Los Planos Conforme a Obra se entregarán hasta el último Certificado, el que no será conformado hasta la aprobación de los mismos.

Dentro del plazo de garantía de las obras, el Contratista presentará la liquidación final consentida, con el balance de economías y demasías, si correspondiere. Vencido dicho plazo se le tendrá por presentada en un todo de acuerdo a lo obrado, sin derecho a reclamo posterior alguno.

ARTÍCULO 69°.- CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA. FORMULARIO

Es obligación de la Contratista proveer los formularios a los que hace referencia el Artículo 68 del P.C.P, ajustados al modelo que se entregará al adjudicatario.

ARTÍCULO 70°.- PAGO DE LOS CERTIFICADOS

El pago de los Certificados se realizará dentro los SESENTA (60) días corridos, contados a partir del último día del mes de ejecución.

ARTÍCULO 71°.- FONDO DE REPARO



Del importe de cada Certificado se descontará el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el Fondo de Reparo, que se retendrá juntamente con la Garantía de cumplimiento contractual.

Ambos fondos serán devueltos al Contratista una vez efectuada y aprobada la Recepción definitiva de las obras.

Se permitirá sustituir el Fondo de reparo en efectivo por una Fianza Bancaria a entera satisfacción del Comitente, en las condiciones fijadas por los artículos 2 y 3 del Decreto Nº 5.742/54, o por títulos o bonos nacionales, como asimismo por Póliza de Seguro de Caución en las condiciones establecidas por Ley Nº 17.804 y Decreto Nº 411/69.

ARTÍCULO 72°.- COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS

La compensación del crédito del Contratista y su deuda por pagos tomados por el Comitente a su cargo y abonados por éste y de todo otro crédito del Comitente ante el Contratista, se operará automáticamente desde el instante en que ambos créditos nazcan y se encuentren vencidos.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 73°.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS

La conducta del Contratista, Subcontratistas y Profesionales responsables de la ejecución y contralor de los trabajos por parte del Contratista será calificada por el Comitente para su consideración en la oportunidad de efectuar futuras contrataciones.

Para ello las infracciones que éstos cometan durante el transcurso de la Obra, cuya gravedad será determinada a exclusivo criterio de la Dirección de Obra, y las sanciones que se apliquen en consecuencia, serán asentadas en los registros del Comitente y comunicadas al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS, para su conocimiento y consideración.



Se podrán aplicar multas al Contratista por mora en el cumplimiento de los plazos que se fijen en el Plan de Trabajos e Inversiones aprobado, y por las demás causas que se establezcan en los Pliegos de la presente Licitación y documentación anexa. Las multas se podrán aplicar por cada caso comprobado de infracción, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponderle según el presente Pliego y la Legislación vigente.

La aplicación de multas no libera al Contratista de la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a terceros o al Comitente.

Ante incumplimientos del Contratista se aplicarán las siguientes penalidades, cuyo monto y forma de determinación se establecen a continuación:

- A.) Por cada día de atraso en la iniciación de la Obra o atraso en la terminación de las obras no justificados por la Dirección de obra, se aplicará una multa equivalente al MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada.
- B.) Por cada día de mora en la presentación del Plan de Trabajos e Inversiones actualizado, se aplicará una multa equivalente al MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada.
- C.) Por incumplimiento de los plazos estipulados en el Plan de Trabajos e Inversiones vigente o que no resulten justificados (atraso de los trabajos) se aplicará una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada por cada día de atraso. Esta multa se liquidará mensualmente conjuntamente con el Certificado de Obra. Se aplicará igual multa en el caso que el Contratista incurriera en atrasos en la presentación del Proyecto Definitivo e Ingeniería de Detalle.
- D.) Por cada día de suspensión o paralización injustificada de los trabajos, una multa del UNO POR MIL (1 o/oo) del monto total de la Obra contratada, sin perjuicio de las otras penalidades que pudieran corresponderle con referencia a los plazos y demás especificaciones de los Pliegos de la Licitación.
- E.) Ordenes de Servicio: por cada día de mora en el plazo establecido para el cumplimiento de las Órdenes de Servicio de la Dirección de Obra, o en las Comunicaciones de la Inspección de obra al Contratista que a juicio de la



- Dirección de Obra no resultaran justificadas, se aplicará una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada.
- F.) Representante Técnico: la ausencia injustificada del Representante Técnico en la Obra, o la incomparencia del mismo cuando fuera citado por la Dirección de Obra o por la Inspección de obra, como así también por la negativa a recibir y/o firmar Órdenes de Servicio o cualquier otra documentación referida a la ejecución de los trabajos, dará lugar a la aplicación de una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada por cada oportunidad en que se registre la falta o negativa.
- G.) Documentación de Obra: el incumplimiento en la entrega en término de la documentación técnica, gráfica, fotografías, filmaciones, Planos Conforme a Obra y toda otra especificada en los Pliegos de la Licitación, o solicitada por la Dirección de Obra y/o Inspección de obra, o que corresponda según la reglamentaciones vigentes en los Organismos competentes en los trabajos, dará lugar a la aplicación de una multa del UNO POR MIL (1 o/oo) del monto total de la obra contratada por cada oportunidad en que se registre el incumplimiento.
- H.) Relevamiento planialtimétrico y replanteo de las obras: Por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos establecidos para que el Contratista realice las tareas y entregue la documentación técnica correspondiente, se podrá aplicar una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada.
- I.) Por cada falta grave sancionada se podrá aplicar una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada. Si quienes incurrieran en faltas graves, a juicio exclusivo de la Dirección de obra, fuesen personas dependientes de Subcontratistas o del Contratista, la Dirección de Obra podrá exigir la inmediata exclusión y sustitución de los mismos, siendo obligatorio para el Contratista cumplir la instrucción dada. Se considerarán faltas graves: incapacidad, mala fe, mala conducta, o cualquier otra falta que perjudique o ponga en riesgo la buena calidad o marcha de los trabajos, o la armonía y



- coordinación que debe imperar entre Contratista, Subcontratistas, Dirección de Obra e Inspección de Obra.
- J.) Por cada infracción comprobada al Régimen Laboral vigente, dará lugar a la aplicación de una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada.
- K.) Si el Contratista iniciare trabajos sin la correspondiente autorización de la Inspección de Obra se podrá aplicar una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada por cada oportunidad en que incurriere en esta falta.
- L.) Señalamiento y luces. En caso que la Contratista no cumpla con alguna de las consideraciones y requerimientos previstos en la documentación licitatoria respecto de señalamiento y luces, será advertido por la Inspección de Obra mediante Orden de Servicio, la que dará un plazo para su concreción. Si la Contratista no cumple con lo solicitado en la advertencia dentro del plazo establecido en la notificación de la Inspección, se le aplicará la multa prevista en el inciso E) del presente artículo.
- M.) Descuentos por trabajos mal ejecutados: Procederá en los casos en que se compruebe la carencia en cualquier lugar de la obra del dosaje, materiales exigidos, resistencia o espesores. Este descuento es de carácter penal y no será necesariamente proporcional al valor económico del material o elemento ausente, sino al de disminución de la calidad de resistencia o durabilidad que ese hecho es susceptible de producir. Su aplicación está regulada por lo que establezcan las respectivas Especificaciones Técnicas y sus complementarias. Ello será determinado por el Comitente, cuya decisión será inapelable y de no ser aceptado, corresponderá la reconstrucción de las obras.

Toda falta que no se encuentre detallada en el presente artículo y que entorpezca el buen desempeño de los trabajos por causa u omisión del Contratista será penada con una multa de hasta el MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada según la gravedad, por hecho y por vez.



A los efectos de la aplicación de las penalidades establecidas en el presente Artículo, se entenderá por "monto total de la obra contratada" al monto total de la obra propiamente dicho contemplando a su vez las adecuaciones y/o modificaciones contractuales que por cualquier motivo se aprueben.

Se aclara que cada uno de los incumplimientos enunciados, y que dan lugar a penas pecuniarias, se refieren a cada falta cometida por cada persona empleada por el Contratista, en un mismo día.

Cuando el importe de la multa alcance el diez por ciento (10%) del monto del Contrato, el Comitente deberá optar por su rescisión por culpa del Contratista, o por la continuación del mismo sin que en el periodo restante hasta la terminación de la obra pueda hacérsele pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora ya ocurrida.

ARTÍCULO 74°.- REITERACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

En los casos en que ya se hayan aplicado más de DOS (2) multas al Contratista por el mismo incumplimiento o la misma tipología de falla, en otra locación o en otro momento durante la ejecución del Contrato, se podrá duplicar el valor establecido en los apartados precedentes, todas las veces que se considere apropiado.

La acumulación de multas (más de tres) sobre determinado tema específico facultará al Comitente a multiplicar el monto de la multa por el valor que considere apropiado de manera de solucionar el procedimiento o comportamiento del Contratista que las origina.

ARTÍCULO 75°.- RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

Independientemente de las multas aplicadas, cuando existan fallas importantes en la realización de las obras en un determinado frente y estas no puedan ser subsanadas con reparaciones parciales, la Inspección de Obra podrá indicar la reconstrucción total de las obras todas las veces que sean necesarias hasta que las obras queden correctamente terminadas.

En el caso de que estas tareas no puedan ejecutarse, por evitar nuevas molestias a los vecinos o cuando la Inspección lo encuentre oportuno el Contratista deberá



realizar otros trabajos de dimensiones equivalentes en otro sitio, a su propio costo, de manera de resarcir al Comitente por las tareas mal ejecutadas.

Establecido que los trabajos fueron mal ejecutados sea por el empleo de distintos materiales o por defectos constructivos, el Contratista deberá rehacer en un todo o en parte la obra observada, según se le ordene y a su costa. En el caso que el Contratista no procediera a efectuar las reparaciones, tal cual se indica en este Pliego de Condiciones Particulares, el Comitente dispondrá su ejecución por administración o por terceros en cualquier momento.

El importe del trabajo, cuando se trate de reparaciones, será cobrado al Contratista a precio efectivo más un 15% en concepto de cargo, independientemente de la multa que le correspondiere.

Se deja constancia que durante el período de garantía, de producirse actos de vandalismo, los mismos deberán ser informados inmediatamente de su conocimiento a la Inspección de Obra, quien verificará los daños producidos los cuales deberán ser reparados por el Contratista en un plazo no mayor a 72 hs. desde la orden emitida para su reparación por parte de la Inspección de Obra.

El Contratista será responsable de cualquier hecho o accidente producido desde el momento que haya acaecido el hecho vandálico o desperfecto, hasta su correcta reparación.

ARTÍCULO 76°.- APERCIBIMIENTO

Toda trasgresión de carácter leve que, a juicio de la Dirección de Obra no llegase a tener gravedad como para aplicar una multa, será pasible de un apercibimiento, el cual será aplicado directamente por la Inspección y tendrá carácter de antecedente. La reiteración de la misma circunstancia que haya originado el apercibimiento podrá considerarse causal para la aplicación de Multas.

ARTÍCULO 77°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES

Salvo disposición expresa en contrario, las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del Contratista y de las personas por quienes aquél debe responder.



A los fines de considerar, la existencia de reincidencia, el acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse las sanciones o agravamientos de las mismas que se hubiesen fundado en esas circunstancias.

La aplicación de la sanción no eximirá al contratista de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

ARTÍCULO 78°.- PENALIDADES A EMPRESAS CONSTITUIDAS EN UNIÓN TRANSITORIA

En los casos en que el Contratista se constituya en una Unión Transitoria vinculadas ocasionalmente para la ejecución de la obra, la sanción que eventualmente pueda serles aplicada será afrontada en forma solidaria.

Cuando corresponda la solicitud de suspensión al Registro Nacional, la misma se hará extensiva a todas las empresas integrantes de la Unión Transitoria.

CAPÍTULO VI RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 79°.- SUBCONTRATOS

El Oferente podrá presentar Subcontratistas Nominados para la ejecución de la Obra. El o los subcontratos no eximirán al Contratista de su responsabilidad contractual, quedando expresamente establecido que la autorización para subcontratar no implicará, en caso alguno, desdoblamiento de notificaciones, las que en todos los casos se efectuarán exclusivamente al Contratista Principal. Ningún subcontrato eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo y el Comitente no reconocerá ninguna obligación contractual con los Subcontratistas. Asimismo, una vez presentado en la licitación, no se podrá sustituir el subcontratista nominado y en caso de ser adjudicada la oferta, solo podrá ser sustituido previa



expresa autorización del Comitente y únicamente se admitirá su reemplazo por probada fuerza mayor.

La responsabilidad en la relación con el Comitente, derivada de las obras subcontratadas le corresponderá exclusivamente al Contratista.

ARTÍCULO 80°.- OTROS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OBRA

El Comitente podrá otorgar un cierto número de contratos que contemplen otros aspectos del presente proyecto, en cuyo caso el Contratista trabajará en forma coordinada con los otros Contratistas de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra, debiendo cumplir con las fechas previstas en su Plan de Tareas, circunstancia que no eximirá al Contratista de sus obligaciones derivadas del contrato.

ARTÍCULO 81°.- RELACIONES DE COORDINACIÓN

De acuerdo con lo que requiera la Inspección, el Contratista deberá dar todas las oportunidades pertinentes, para la realización de los trabajos que les sean encomendados, a los demás contratistas empleados por el Comitente y de las demás autoridades debidamente constituidas que estén dedicadas, en el emplazamiento o en sus proximidades, a la realización de algún trabajo no incluido en el contrato o que forme parte de algún contrato que el Contratante suscriba para algo relacionado con las obras o subsidiario de las mismas.

CAPÍTULO VII RECEPCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 82°.- RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS Y/O TRABAJOS

Las Actas que se formalicen por Recepciones Provisionales de obras que se encuentren terminadas de acuerdo al Contrato –suscriptas por la Dirección de Obra



y el Contratista– no tendrán validez legal, hasta tanto las mismas no sean aprobadas por el comitente mediante el acto administrativo correspondiente.

Vencido el plazo contractual más las prórrogas aprobadas, se labrará un Acta donde conste el estado detallado de la Obra. Este Acta será refrendada por la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra y el Contratista o representante autorizado. Estos últimos serán notificados por Orden de Servicio o invitados a tal fin por escrito y mediante cualquier medio hábil, con antelación de OCHO (8) días, y si a pesar de ello estuviesen ausentes o se negasen a suscribir el Acta, la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra la formulará igualmente con el concurso de autoridades locales o testigos requeridos al efecto, dejando constancia de la ausencia o negativa del Contratista o sus representantes.

ARTÍCULO 83°.- RECEPCIÓN PROVISORIA PARCIAL DE OBRAS Y/O TRABAJOS

Podrán efectuarse recepciones parciales de obra, cuando a su juicio del Comitente se considere necesario habilitar parte de la obra al uso, siempre que se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos requeridos.

ARTÍCULO 84°.- TOMA EN USO DE PARTE DE LA OBRA POR EL COMITENTE

El Comitente podrá tomar en uso cualquier parte de la obra total o parcialmente. En ese caso, deberá otorgar la recepción parcial provisional de la parte afectada, dejando constancia de las tareas pendientes, que no tendrá los efectos establecidos para la recepción prevista en el artículo 82 del presente Pliego, subsistiendo las responsabilidades del Contratista hasta la Recepción Provisoria, a partir de la cual recién comenzará a contarse el plazo de garantía.

ARTÍCULO 85°.- PLAZO DE GARANTÍA.

A partir de fecha de Recepción Provisoría de las obras involucradas, se otorgará un Acta de Recepción Provisoria, entrando las Obras en un período de garantía por el término de 12 (doce) meses, durante el cual el Contratista deberá atender todo daño



que sufran, cualquiera sea su naturaleza u origen. Salvo cuando resultaren del uso indebido de las mismas.

ARTÍCULO 86°.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR CON LA RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Durante el período de garantía resultará previsible la ejecución de ciertos trabajos de ajuste y corrección. Por cada uno de estos trabajos el Contratista presentará un formulario indicando la fecha en que fue requerido o detectado el problema, una descripción de éste y sus probables causas y la solución adoptada, indicando la fecha de completamiento de los trabajos y el resultado del seguimiento posterior del asunto.

Dentro de los QUINCE (15) días previos a la expedición del Acta de Recepción Definitiva, el Contratista entregará a la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra un Documento de Solicitud de Recepción Definitiva donde consten los prerrequisitos para la Recepción Definitiva de los trabajos.

Cuando el Contratista considere que los trabajos correctivos han sido terminados presentará una nota a la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra indicando:

- 1. Que los Documentos del Contrato han sido revisados.
- 2. Que los trabajos han sido inspeccionados siguiendo los Documentos del Contrato.
- 3. Que los trabajos han sido ejecutados de acuerdo con los Documentos del Contrato.
- 4. Que los trabajos se encuentran terminados y listos para la verificación final.
- 5. Que toda la documentación requerida ha sido entregada.

La Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra procederá a realizar la verificación del estado de las obras con razonable diligencia luego de recibida la nota y dentro del plazo fijado por el Contrato.

Si la Dirección de Obra considera que los trabajos están incompletos o defectuosos procederá a notificar a través de la Inspección de Obra al Contratista por escrito la lista de trabajos que se consideran incompletos o defectuosos.



El Contratista iniciará acciones inmediatas para subsanar o corregir las observaciones efectuadas y remitirá una segunda nota a la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra indicando que los trabajos han concluido.

La Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra verificará que los trabajos se encuentran aptos para la Recepción Definitiva.

El Contratista será responsable por las verificaciones adicionales que resulten necesarias.

Al mismo tiempo, el Contratista presentará para su aprobación los Certificados de Liquidación Final de las Obras y los comprobantes de las tramitaciones que haya correspondido efectuar ante organismos gubernamentales o del sector privado, como ocupación de la vía pública, servicios de energía, agua, telefonía, gas, etc., para la ejecución y puesta en funcionamiento de la obra y de los pagos hasta la fecha de tramitación de la recepción definitiva de todos los derechos, servicios y abonos que correspondan, lo cual será condición previa para la devolución de las garantía presentadas.

ARTÍCULO 87°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

La Recepción Definitiva, se llevará a cabo al vencimiento del período de garantía, según lo estipulado en el Pliego.

El Contrato no se podrá considerar terminado hasta que haya sido firmado por el funcionario correspondiente, a propuesta de la Inspección y entregado al Contratista un Certificado de Recepción Definitiva en el que conste que los trabajos solicitados objeto del Contrato, cumplen las condiciones de transitabilidad requeridas, para lo cual se realizará una evaluación final.

Las recorridas, inspecciones y ensayos previos a la firma del Acta de Recepción Definitiva, se realizarán con la participación del Representante Técnico del contratista.

En caso que algún tramo o sector no cumpla con los niveles de servicio, se hará constar así en el acta de evaluación, dando la inspección instrucciones detalladas y precisas y un plazo para subsanar los defectos observados. A la expiración de éste plazo, o antes si el Contratista lo pidiese, se efectuará un nuevo reconocimiento, y si



de él resultase que el Contratista ha cumplido las órdenes recibidas, se procederá a la Recepción Definitiva de las obras y considerara finalizada la relación contractual. Firmadas las Actas de Recepción Definitiva, las mismas quedarán convalidadas mediante el dictado del acto administrativo emitido por el Comitente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 88°.- DE LA INDEMNIZACIÓN AL ESTADO NACIONAL

Los Contratistas indemnizarán al ESTADO NACIONAL por cualquier daño que pudiera infringirse a su patrimonio con motivo de cualquier acto, omisión o negligencia del Contratista en la prestación del servicio contratado, incluyendo gastos administrativos, judiciales y/o honorarios de abogados, peritos, etc.

ARTÍCULO 89°.- DE LA INDEMNIZACIÓN A TERCEROS.

En cada oportunidad que se deba indemnizar como consecuencia de reclamos por la ocurrencia de accidentes originados en acciones debidas a la prestación del servicio que el ESTADO NACIONAL ha contratado, se obtendrá por parte del beneficiario la constancia de haber sido satisfecha en su derecho y que carece de otro tipo de reclamos que efectuar con relación al hecho que diera origen a este pago, con relación al comitente.

En esas constancias debe de figurar los datos filiatorios del beneficiario, su número de documento de identidad y domicilio.

Las constancias serán conservadas por la Contratista hasta la oportunidad en que deba entregarlas al ESTADO NACIONAL, esto es a la recepción definitiva

ARTÍCULO 90°.- DAÑOS A PERSONAS O COSAS

El Contratista deberá adoptar todas las medidas que fuere menester implementar, para evitar daños a las obras que se ejecuten, a personas que desarrollen actividades en ellas y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, ya



sea que los eventuales daños provengan de maniobras en sus instalaciones o en la red vial u otras razones que pudieran resultar de su responsabilidad.

No serán imputables a éste aquellos daños que tengan su causa en hechos o actos del ESTADO NACIONAL, siempre que haya mediado advertencia o formulación de reservas de parte del Contratista.

ARTÍCULO 91°.- SISTEMA DE LA CALIDAD

El Contratista implementará un Sistema de la Calidad que abarcará toda la organización y será gestionado por un área específica de "Aseguramiento de la Calidad", dirigido por un profesional (Ingeniero o Arquitecto), con incumbencia en este tipo de obras, quien tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de la documentación destinada a instrumentarlo, su puesta en marcha y control respectivo.

A tal fin se elaborará un "Manual General de la Calidad", conforme a las pautas establecidas en las Normas ISO 9000 y al Plan Estratégico de Obra, relacionando las tareas que desarrollará el personal con las distintas actividades y funciones vinculadas a los requerimientos de Obra, asociando las tareas y actividades con las respectivas responsabilidades.

La Documentación de la Calidad constará básicamente de:

- 1. Manual de la Calidad
- 2. Procedimientos de la Calidad
- 3. Instrucciones de Control, Trabajo y Diseño
- Diagrama de Flujo de Procesos
- Cuadros de Asignación de Responsabilidades
- 6. Plan de Control.

Para la implementación del Sistema de Calidad Mínimo Obligatorio, el Contratista deberá tener en cuenta las estipulaciones contenidas al respecto en este Pliego y someter a aprobación del comitente en un plazo no mayor a QUINCE (15) días a partir del Comienzo de las Obras, el Manual General de la Calidad y el Plan de Control pertinente acompañando la totalidad de las planillas y formularios de muestreos, ensayos, mediciones, relevamiento, verificaciones, controles, y demás



actuaciones que aseguren la calidad en todas las fases como también el agrupamiento, asumen, ordenamiento, explotación y presentación de toda la información que deba ser consignada en los distintos aspectos que componen el contrato.

El sistema contemplará ineludiblemente lo imprescindible de documentar acabadamente todo lo necesario para que las obras y tareas propias del contrato se desarrollen en un marco de absoluta garantía en la asignación y en la delimitación de las responsabilidades en juego. Así, dentro de la política de calidad, el Contratista asume la obligación de montar sus propios controles de calidad (para la elaboración de los proyectos y la ejecución de las obras), controles éstos que serán evaluados y/o contrastados selectivamente por el comitente.

De todos los materiales que se incorporen a obra, la inspección podrá a su exclusivo criterio, extraer muestras en las cantidades 'que determine a fin de realizar los ensayos en Laboratorios que determinará el comitente.

Los ensayos a que serán sometidos los materiales serán los estipulados en las respectivas normas.

De constatarse que no se ajustan a los datos garantizados integrados a la Propuesta, o que no cumplen con las normas, la inspección de obra ordenará el retiro de los mismos del depósito del Contratista y su reemplazo por otros que serán nuevamente sometidos a ensayo.

Una vez ejecutados los trabajos, la inspección determinará los testigos a extraer para realizar los ensayos de contraste a los que efectúe en forma rutinaria el Contratista en las cantidades que determine, a fin de realizar los ensayos en Laboratorios que determinará el comitente.

De todos los trabajos ejecutados, la inspección podrá a su exclusivo criterio, extraer testigos en las cantidades que determine a fin de realizar los ensayos en Laboratorios que determinará el comitente.

El comitente podrá requerir los ensayos correspondientes a los laboratorios – públicos o privados- que considere pertinentes. El costo de todos los Ensayos –los realizados por el contratista como aquellos que realice el comitente–, como también



la extracción y/o toma de muestras y su embalaje y transporte, estará a cargo del Contratista.

De constatarse que los resultados de los ensayos no se ajustan a los resultados establecidos, el comitente ordenará el procedimiento a seguir, el que puede significar la demolición y reconstrucción de lo ejecutado.

ARTÍCULO 92°.- SISTEMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El Contratista y sus subcontratistas deberán cumplir con lo exigido en la legislación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el trabajo según el siguiente detalle, y a cualquier otra reglamentación, decreto o ley no mencionada en el presente listado o que pudiera entrar en vigencia durante el transcurso de las obras:

- Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587 y reglamentaciones pertinentes.
- Ley sobre riesgos de Trabajo Nº 24.557 y actualizaciones según ley 24938,
 ley 26.733 y Decretos 839/1998, 1278/2000, 1694/09 y 472/14.
- Decreto de Higiene y Seguridad en la Construcción Nº 911/96.
- Resolución Superintendencia de Riesgos del Trabajo Nº 231/96.
- Resolución Superintendencia de Riesgos del Trabajo Nº 51/97.
- Resolución Superintendencia de Riesgos del Trabajo Nº 35/98, Nº 319/99, Nº 552/2001 y sus modificatorias u otras reglamentaciones que pudieren surgir.
- Resolución Superintendencia de Riesgos del Trabajo Nº 320/99.

La contratista será responsable de cualquier accidente que ocurra a su personal y/o terceros, haciendo suyas las obligaciones que de ello deriven, de acuerdo a lo que establece la legislación citada.

El adjudicatario está obligado a asegurar antes de la iniciación de la obra, a todo su personal, tanto administrativo como obrero, en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de conformidad a lo dispuesto en este Pliego en materia de seguros, sin perjuicio de obligarse a mantener indemne al Comitente ante cualquier reclamo que surgiera como consecuencia de hechos o actos relativos a la relación de empleo del Contratista con el personal afectado a los trabajos.



El certificado de afiliación a la A.R.T. correspondiente, mencionará que se cubren todas las obligaciones emergentes de la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557. En este certificado se exigirá que consten las siguientes cláusulas: "(nombre de la ART) renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra [el Contratante], sus funcionarios y dependientes, bien sea con fundamento en el Art. 39.5 de la ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especies o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de (nombre de la empresa Contratista) amparados por la cobertura del contrato de afiliación N°......, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales surgidos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo. (Nombre de la ART) se obliga a comunicar a [la Contratante] en forma fehaciente los incumplimientos en que incurra el asegurado y especialmente la falta de pago en término, dentro de los diez días de verificado. Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple con las medidas de prevención e higiene y seguridad del trabajo, o infringe la Ley N° 19587; su Decreto Reglamentario N° 351/79, Decreto 911/96 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia y que le sean exigibles al empresario."

La Contratista deberá, de acuerdo a las resoluciones antes referidas, confeccionar y coordinar el Programa Único de Higiene y Seguridad. El mismo deberá ser presentado ante su A.R.T. para la aprobación y a la Inspección de Obra. El plazo para presentar la aprobación del mismo a la inspección de Obra es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de notificación al adjudicatario del inicio de los trabajos.

Deberá contar con el asesoramiento de un Graduado Universitario en Higiene y Seguridad durante todo el tiempo que dure la Obra, quien deberá cumplir con un mínimo de 12 horas semanales de presencia, o las horas indicadas en la Resolución SRT 231/96, lo que resulte mayor, o en su defecto destinar un Técnico Superior en Higiene y Seguridad para cubrir esa carga horaria.



La Empresa constructora, independientemente del Programa Único de Seguridad exigido por Resolución S.R.T. 35/98 deberá confeccionar, de acuerdo a la Resolución S.R.T. Nº 51/97 un Programa de Seguridad que se deberá ajustar a lo siguiente:

- a) Se confeccionará un programa por obra o emprendimiento ya sea que el empleador participe como contratista principal o bien como subcontratista, según lo establecido en el artículo 61 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 911/96.
- b) Contendrá la nómina del personal que trabajará en la obra y será actualizado inmediatamente, en casos de altas o bajas.
- c) Contará con identificación de la Empresa, del Establecimiento y de la Aseguradora.
- d) Fecha de confección del Programa de Seguridad.
- e) Descripción de la obra y sus etapas constructivas con fechas probables de ejecución.
- f) Enumeración de los riesgos generales y específicos, previstos por etapas.
- g) Deberá contemplar cada etapa de obra e indicar las medidas de seguridad a adoptar, para controlarlos riesgos previstos.
- h) Será firmado por el Contratista, el Representante Técnico y el responsable de Higiene y Seguridad de la obra, y será aprobado (en los términos del artículo 3º de la Resolución Nº 51/97), por un profesional en Higiene y Seguridad de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T.).
- i) El responsable de Higiene y Seguridad de la Empresa constructora deberá llevar un libro foliado de Higiene y Seguridad, que será rubricado por él y la Inspección de Obra. En él se asentarán las novedades, visitas, pedidos, inspecciones y cualquier otra novedad referente al rubro.
 - Este libro quedará en manos de la Contratista y a disposición de quienes lo soliciten.
 - El responsable de Higiene y Seguridad de la empresa contratista principal deberá, además, dejar asentados los días de visita y horas asignadas a la



obra, para poder dar cumplimiento a lo estipulado por el Art. 2 de la Resolución S.R.T. Nº 231/96.

Previo a su ingreso a la obra la empresa contratista deberá presentar:

- a) Contrato de afiliación con una aseguradora de riesgos del trabajo (ART)
- b) Programa de Seguridad aprobado por la ART en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles de firmada el acta de inicio de la obra.
- c) Aviso de inicio de obra
- d) Documento de vinculación entre el profesional que ejerza como responsable de Higiene y Seguridad y un responsable de la empresa firmado por ambas partes.
- e) Para los casos de personal autónomo, una póliza de seguro de accidentes personales por un valor de pesos doscientos treinta mil (\$ 230.000).

En forma mensual la contratista deberá presentar:

- a) Entrega mensual de estadísticas de accidentes
- b) Investigación de accidentes e incidentes y entrega de informes de las causas de los mismos en un lapso no mayor a 72 horas de ocurrido los mismos.

En caso que la Contratista no cumpla con alguna de las consideraciones y requerimientos de esta especificación, será advertido por la Inspección de Obra mediante Orden de Servicio, la que dará un plazo para su concreción. Si la Contratista no cumple con lo solicitado en la advertencia dentro del plazo establecido en la notificación de la Inspección, se le aplicará una multa equivalente al 2% de la Certificación mensual correspondiente al mes de incumplimiento, o la correspondiente a incumplimiento de Órdenes de Servicio, lo que sea mayor.

ARTÍCULO 93°.- RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL.

El Contratista deberá proponer un profesional responsable en Seguridad e Higiene Laboral el cual deberá presentar previo al inicio efectivo de las obras un plan de seguridad laboral para su aprobación por parte de la Inspección de Obra.

Este se constituirá en el responsable de seguridad y orientará e Instruirá al personal de las cuadrillas de trabajos en la calle, teniendo muy en cuenta la seguridad propia, de terceros, y los bienes públicos y privados.



Esta persona será el responsable de llevar un registro fotográfico de todas las intervenciones, durante todo el Contrato, en cuanto a la Organización de las obras, de cómo están presentadas las obras en la vía pública, en los temas de su competencia. Las Fotos deberán entregarse a la Dirección de obra con la periodicidad que esta estipule, oportunamente.

ARTÌCULO 94°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL PERSONAL DEPENDIENTE.

El Contratista y sus subcontratistas deberán respetar y hacer respetar las normas de Higiene y Seguridad, y abonar puntualmente los haberes de su personal dependiente, dando fiel cumplimiento a las disposiciones de la legislación laboral vigente en la materia. No podrán hacer deducciones de salario que no están autorizadas reglamentariamente o por resolución judicial. El Contratista establecerá en los contratos de locación de obra que celebre la obligación estipulada precedentemente, constituyéndose, en caso de incumplimiento de la otra parte, en deudor solidario y principal pagador de los haberes adeudados.

ARTÌCULO 95°.- INSTALACIONES EXISTENTES EN LAS CALLES.

El Contratista previo a ejecutar cualquier trabajo deberá recabar la información necesaria sobre los servicios existentes en el territorio a actuar. Para ello enviará notificación fehaciente a todas las compañías de servicios para que informen sobre las diferentes instalaciones y elementos de su propiedad existentes en las calles a intervenir. Asimismo, informará, oportunamente a cada una de las compañías que declaren las instalaciones existentes, los días en que se ejecutarán los trabajos a los efectos de que las diferentes empresas prestatarias tomen conocimiento.

El Contratista será responsable de todos los daños ocasionados en las instalaciones de las diferentes compañías de servicios.

El contratista deberá asumir las gestiones ante las diferentes empresas prestadoras de los diferentes servicios en los casos en que las instalaciones existentes interfieran con el normal desarrollo de las Obras, a los efectos de lograr la liberación de las veredas y calles.



ARTÍCULO 96°.- CONTROL DE LOS PROYECTOS Y DE LAS OBRAS.

instalaciones, para realizar las verificaciones pertinentes.

El Contratista ejercerá el control de calidad de los proyectos y de las obras con medios propios, sin perjuicio de las facultades que posee el comitente en la materia, debiendo facilitar a éste toda información que le sea requerida respecto de dichos controles internos que se lleven a cabo en las obras y demás trabajos en ejecución. El comitente, a su vez, efectuará todos los controles e inspecciones que estime convenientes a efectos de verificar que se cumplan, en tiempo y forma, todas las obligaciones que el contratista asume contractualmente, debiendo éste facilitar el acceso irrestricto de sus integrantes o de quienes aquel designe a las obras e

ARTÍCULO 97°.- SEGUROS

A.- GENERALIDADES.

El Contratista debe contratar los seguros que se detallan en este Capítulo, debiendo ser hasta el límite máximo que establezca la legislación vigente al momento de su contratación.

El Contratista debe acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el periodo contractual, mediante la presentación de copias autenticadas de sus respectivas pólizas.

Cada vez que la Contratista modifique o cambie de compañía aseguradora, o cada vez que el Comitente lo solicite, se presentarán copias autenticadas de las pólizas.

La acreditación de la contratación de los seguros es condición ineludible para el inicio de la prestación contratada.

La contratación de los seguros que aquí se exigen es independiente de aquellos otros que deba poseer la Empresa a fin de cubrir los posibles daños o pérdidas que afecten a sus bienes o los de sus empleados como consecuencia de hechos climáticos o de otra naturaleza.

El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de los seguros exigidos en el presente Pliego, en las formas y con la



vigencia estipulada, quedando el Comitente exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

Queda entendido que, sin perjuicio de su responsabilidad general por los siniestros que pudieran ocurrir durante los trabajos contratados, el Contratista asume el importe de las franquicias obligatorias impuestas por las Compañías Aseguradoras Los gastos que origine la contratación de los seguros, serán a cargo del Contratista y el costo estará incluido en los gastos generales.

B.- DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

Las compañías aseguradoras con las cuales la Contratista contrate las coberturas establecidas en este Capítulo, deben ser de primera línea, reconocida solvencia y autorizadas a tal fin por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Estas Compañías Aseguradoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Estar habilitado por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar como tal en los riesgos que presenta su propuesta.

- Contar con un Patrimonio Neto superior a los \$500.000.000 (pesos quinientos millones). de acuerdo al último balance anual presentado Superintendencia de Seguros de la Nación y publicado por la misma; aprobado y certificado contador público independiente, por con correspondiente certificación Conseio Profesional del de Ciencias Económicas.
- Disponer de una capacidad de pago de siniestros garantizada y una seguridad financiera cierta, la cual será establecida por la situación de cada Compañía con respecto al: Riesgo de la Industria, Management y Estrategia, Revisión de los Negocios, Distribución, Análisis Operativo, Manejo de las Inversiones, Capitalización, Liquidez, Flexibilidad Financiera y Reaseguro. Todos estos conceptos son valuados por las "Calificadoras de Riesgo". Requiriendo para cotizar en la cobertura que se establece en el pliego de especificaciones técnicas: registrar a la fecha del último balance anual presentado a la Superintendencia de Seguros de la Nación, una calificación



establecida por una Calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina, que sea por lo menos "A".

 El Comitente se reserva el derecho de solicitar, a su solo juicio, el cambio de compañía aseguradora.

C.- DE LOS SEGUROS

Los seguros que la Contratista ha de contratar, aún cuando disponga de otros, son los que se detallan a continuación:

- Seguros Laborales.
- Seguro de Responsabilidad Civil de Obra.
- Seguro para el personal de inspección.
- Seguro Ambiental

En los apartados siguientes se detallan las condiciones mínimas de los seguros, los mismos deben cumplir con todos los requerimientos establecidos en las Leyes vigentes para cada caso en particular.

C.1.- SEGUROS LABORALES

C.1.A.- Seguros de Accidentes de Trabajo

La Contratista, en cumplimiento de la legislación vigente, debe contar con un seguro que cubra a la totalidad del personal que afecte al servicio contratado, el cual será suscrito con una "Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART)" autorizada para brindar ese tipo de cobertura. Y modificatorias y reglamentarias.

No se podrá afectar personal alguno a la prestación del servicio contratado, cualquiera sea su índole; hasta que el mismo no cuente con su correspondiente cobertura por riesgo de accidentes.

La citada póliza deberá incluir el siguiente texto:

"La compañíarenuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/ó subrogación contra el ESTADO NACIONAL, sus funcionarios y/o empleados".



C.1.B.- Seguro de Accidentes Personales

En el caso que el contratista adjudicatario, contrate para la realización del trabajo adjudicado a personal que no esté alcanzado por La Ley Nº 24.557, es decir, quienes no revistan el carácter de relación de dependencia con el mismo, como ser los Inspectores de obra; se deberá contar con una póliza de Accidentes Personales con las siguientes características:

Alcance de la Cobertura: Se deberá amparar a la totalidad del personal afectado a la obra durante la jornada laboral incluyendo cobertura in-itinere.

Sumas a Asegurar:

- Muerte: \$ 400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil).
- Invalidez Total y/o parcial permanente por accidente: \$ 400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil).
- Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): \$ 15.000 Pesos Quince Mil o Franquicia AMF: \$ 500 (Pesos quinientos).

La citada póliza deberá incluir el siguiente texto:

"La compañía.....renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/ó subrogación contra el ESTADO NACIONAL, sus funcionarios y/o empleados".

C.1.C.- Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la obra, de acuerdo al Decreto N° 1567/74 y sus modificaciones y/o normativa complementarias.

C.2.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBRA

La Contratista debe asegurar, bajo póliza de responsabilidad civil, los daños que como consecuencia de tareas inherentes al servicio contratado o los trabajos que el Comitente se encuentre facultado a encomendarle que puedan ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del ESTADO NACIONAL o de terceros.

Suma Asegurada: La misma será por un monto mínimo de \$ 10.000.000 (Pesos diez millones).

Deducibles: Deberán ser como máximo por el 10% del siniestro



La cobertura incluirá los daños que se ocasionen por el uso y desplazamiento de los automotores o maquinarias y equipos viales afectados a los servicios contratados y/o los que provoquen o involucren a la carga transportada, así como aquellos que sean ocasionados por el personal a su cargo y/o subcontratado.

También estarán cubiertos por estas pólizas los eventos producidos como consecuencia de cualquier accidente que se produzca como consecuencia directa o indirecta de los trabajos en ejecución.

Formarán parte de esta cobertura los eventuales accidentes que se produzcan a consecuencia de conexiones eléctricas provisorias o definitivas defectuosas, zanjas abiertas (con o sin protección), solados (pavimentos y/o veredas) deteriorados o sin reparar como consecuencia del desarrollo de le prestación contratada, entendiéndose comprendidos aquellas situaciones conexas como zanjas, pozos abiertos, etc.

Estarán incluidos dentro de la cobertura los accidentes ocasionados en restos de viejas instalaciones que con motivo de la prestación contratada puedan existir y deban ser removidos y retirados por las Contratistas.

Las pólizas de responsabilidad civil deben contener:

Un endoso extendiendo la cobertura al ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTE como beneficiaria del seguro respecto de la responsabilidad civil atribuible a la ejecución de cualquier trabajo derivado de este Contrato.

Este seguro debe ser el principal con respecto a los intereses del ESTADO NACIONAL y cualquier seguro mantenido por el ESTADO NACIONAL estará en exceso y no contribuirá a la cobertura aquí requerida.

La póliza deberá contener una cláusula por medio de la cual la Compañía aseguradora se compromete a comunicar fehacientemente al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN con treinta (30) días de anticipación de cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación o terminación de la misma o de reducciones en los montos de las coberturas.

La póliza deberá amparar al asegurado en los mismos términos por los reclamos que este recibe como consecuencia de hechos causados por sus contratistas y/o



subcontratistas, que generen responsabilidad civil extracontractual cuando estos ocurren en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados.

La citada póliza deberá incluir el siguiente texto:

"La compañía.....renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el ESTADO NACIONAL, sus funcionarios y/o empleados."

No presentar la póliza correspondiente a este seguro de responsabilidad civil en el plazo fijado en el presente de este P.C.P, se considerará como un deseo de no firmar el Contrato, retirando en forma unilateral la propuesta que fuera adjudicada.

C.3.-SEGURO PARA EL PERSONAL DE INSPECCIÓN.

La Contratista deberá presentar póliza de seguro de vida del personal de la Dirección e Inspección de Obra. Asimismo, deberá asegurar a dichos integrantes contra accidentes personales de acuerdo a los montos indemnizatorios previstos en la Ley N° 24.557 – Decreto 839/98.

C.4.- SEGURO AMBIENTAL (DE CORRESPONDER, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE).

Las actividades que demanda la prestación del servicio objeto de la presente Licitación encuadran en el marco de la Ley Nº 25.675 "Ley General del Ambiente", la Resolución N° 177/2007 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, motivo por el cual el oferente deberá presentar junto con su oferta una Declaración Jurada de su capacidad para contratar el seguro ambiental exigible en el particular, y de su compromiso a adoptar y desplegar en la prestación del servicio, todas las medidas preventivas, recaudos ambientales y acciones necesarias para disminuir el riesgo, de forma tal de asegurar la vigencia de la cobertura.

De las características del seguro ambiental.

C.4.1- Generalidades.

El adjudicatario deberá contratar el seguro ambiental que aquí se detalla.



El oferente que resulte adjudicatario deberá contratar la póliza del seguro ambiental con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la prestación pudiera producir conforme lo normado por el art. 22 de la Ley N° 25.675.

La acreditación de la contratación de los seguros es condición ineludible para el inicio de la prestación contratada.

La compañía aseguradora con la que contrate el adjudicatario las coberturas establecidas en este artículo deberá estar autorizada a funcionar y a comercializar seguros ambientales por la autoridad competente en materia de seguros, la Superintendencia de Seguros de la Nación y por la Autoridad competente en materia ambiental.

Una vez por año, o cada vez que modifique o cambie de compañía aseguradora, siempre con previa autorización del comitente, o cada vez que el comitente lo solicite, se presentará copia autenticada de la póliza.

C.4.2.- Vigencia.

El Seguro Ambiental deberá encontrarse vigente durante todo el periodo contractual, incluidas sus posibles prórrogas. Se encontrarán cubiertos todos los siniestros cuya causa haya acontecido y se haya denunciado durante la vigencia de la póliza.

El adjudicatario deberá acreditar la constitución del mismo y su vigencia durante todo el periodo contractual, y sus posibles prórrogas, mediante la presentación de la póliza.

Ante la falta de presentación mensual de los comprobantes que acrediten en forma fehaciente el pago de la prima del seguro contratado no se dará conformidad a las obras o servicios prestados.

C.4.3.- Particularidades de la póliza.

En la póliza deberá indicarse que el adjudicatario reviste el carácter de "Tomador" y que el "Asegurado" es el ESTADO NACIONAL.

C.4.4.- Responsabilidad del adjudicatario.



En orden a determinar la suficiencia de la garantía prevista en la citada norma para la recomposición del daño se contemplan situaciones generales de riegos, casos tipo y costos de remediación locales, sin considerar situaciones particulares que podrán originar aumento de los mismos, motivo por el cual, en el caso de superar niveles mínimos obligados en la póliza serán responsabilidad única del titular.

El Adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare el medio ambiente y/o a terceros por la inobservancia o deficiencia del seguro ambiental exigido en este artículo, y por las acciones u omisiones que pongan en riesgo la vigencia de la cobertura, quedando el ESTADO NACIONAL exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de las exigencias establecidas en materia de seguro ambiental, causa de pleno derecho la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 98°.- SISTEMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

A. GENERALIDADES

El contratista deberá cumplir con toda la normativa ambiental Ley N° 25.675 "Ley General del Ambiente", la Resolución N° 177/2007 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Para ello, el Contratista implementará un Sistema de Gestión de Protección Medioambiental, conforme a pautas establecidas en las normas ISO 14000, aplicado tanto a productos, como a servicios y procesos regulares de producción y administración de las actividades y tareas a su cargo relacionadas con el emprendimiento, en base a las siguientes pautas:

- Implementar, mantener y perfeccionar un Sistema de Gestión Medioambiental.
- Asegurar que la empresa cumpla con la política medioambiental que exige la normativa vigente.
- Tomar una actitud proactiva sobre normas reconocidas internacionalmente como ISO serie 14000 y norma relacionadas.

B. PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL



Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la Contrata, el Contratista deberá presentar para la revisión y aprobación de la Inspección de Obra y del Comitente, su plan de Acción referido al Medio Ambiente, detallando los métodos específicos a ser empleados para cumplir con las especificaciones medioambientales de las legislaciones vigentes.

B.1. Responsable Ambiental

La Contratista deberá designar una persona física como Responsable Ambiental especializado en Manejo Ambiental de Obras, cuyos antecedentes deberán ser comunicados a la Inspección de Obra, al inicio de la ejecución del Contrato. Dicho profesional, que puede ser la misma persona a cargo de la Higiene y la Seguridad de la obra siempre y cuando cumpla con los requisitos, deberá tener una experiencia mínima de 3 años en el control ambiental de obras.

El Responsable Ambiental actuará como interlocutor en todos los aspectos ambientales entre la Contratista, Autoridades Competentes y Comunidades Locales.

El responsable Ambiental evaluará previo al inicio de la obra, los planos de las distintas interferencias de instalaciones eléctricas, gas, agua, cloaca y telefonía, solicitadas previamente a las empresas prestatarias de los servicios a fin de evitar roturas e inconvenientes durante el desarrollo de la obra.

El Responsable Ambiental deberá tener en cuenta que todo evento, que por la generación de accidentes pueda afectar a la salud, tanto de la población como de los operarios de la Contratista, es de su competencia.

Asimismo, deberá elaborar un informe mensual que elevará a la Inspección mencionando las actividades realizadas en materia de gestión ambiental, estado de la obra en relación a los aspectos ambientales que la Inspección señale en los informes que realizará, como así también, a las Órdenes de Servicio que sobre temas ambientales se hayan emitido.

B.2. Permisos Ambientales

El Contratista obtendrá los permisos ambientales y los permisos de utilización, aprovechamiento o afectación de recursos correspondientes. Está facultado para



contactar a las autoridades ambientales para obtener los permisos ambientales, o de ser necesaria una modificación a cualquiera de los permisos o autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto. Los costos de todas las acciones, permisos y declaraciones, deberán ser incluidos dentro de los gastos generales de la obra, no recibiendo pago directo alguno por parte del Comitente.

Los permisos que debe obtener la Contratista incluyen, pero no estarán limitados a los permisos operacionales, a los siguientes:

- a) Permisos de utilización de agua.
- b) Disposición de materiales de excavaciones.
- c) Localización del Obrador.
- d) Disposición de residuos sólidos.
- e) Disposición de efluentes.
- f) Permisos de transporte: incluyendo el transporte de residuos peligrosos como combustibles, aceites usados y otros insumos de obra, sólidos y líquidos.
- g) Permisos para la realización de desvíos, cierre temporal de accesos a propiedades privadas, etc.
- h) Permiso para la colocación de volquetes.

La Contratista debe acatar todas las estipulaciones y debe cumplir con todos los requisitos para cada permiso procesado, sujetando la ejecución de las obras a las resoluciones y dictámenes que emitan las autoridades competentes.

B.3. Contaminación

Los contaminantes como productos químicos, combustibles, lubricantes, bitúmenes, aguas servidas, pinturas y otros desechos nocivos, no serán descargados en zonas donde si se producen precipitaciones puedan ser arrastrados al sistema de desagües pluviales, siendo la Contratista la responsable de su eliminación final en condiciones ambientalmente adecuadas.

En el caso de que la Contratista en forma accidental vierta, descargue o derrame cualquier combustible o productos químicos, notificará inmediatamente a la



Inspección y a todos los organismos jurisdiccionales correspondientes, y tomará las medidas para contener y eliminar el combustible o los productos químicos.

La Contratista tomará las medidas necesarias para garantizar que cemento o concreto fresco no tengan como receptor el sistema pluvial del área. La Contratista evitará el vertido de aguas de lavado o de enjuague de hormigones al sistema de desagües pluviales, como también de cualquier otro residuo proveniente de las operaciones de mezclado de los hormigones.

Como los suelos provenientes de las excavaciones para los conductos pluviales y cámaras podrían estar contaminados tanto por pérdidas eventuales de establecimientos (desactivados o no) y depósitos localizados en el área, por el contacto con napas contaminadas o por las filtraciones de los conductos de desagüe, el Contratista deberá en primer lugar determinar las características y niveles que podría revestir dicha contaminación.

Para mitigar la contaminación con dichos suelos, el Contratista deberá tener en cuenta dos aspectos fundamentales: por un lado todo lo referente a la prevención del contacto humano con esos lodos contaminantes y, por el otro, todas aquellas acciones vinculadas a su tratamiento y su disposición final

ARTÍCULO 99°.- PLAN DE CONTINGENCIA.

El Contratista deberá elaborar y presentar a la Dirección de Obra para su aprobación un Plan de Contingencia maestro, que tome en cuenta las características especiales de la Obra y sobre la base de principios que garanticen el cumplimiento de los objetivos previstos en materia de seguridad de las personas y bienes a su cargo, cuyos alcances deberán contemplar las siguientes pautas esenciales:

1. Determinación del objetivo: Como punto de partida el Plan de Contingencia deberá establecer claramente las metas o finalidades previstas de acuerdo a las responsabilidades y obligaciones que surjan del Contrato y la propia organización interna. A tal efecto el Contratista deberá identificar los objetivos operativos en caso de una emergencia en materia de seguridad, protegiendo la vida, bienes e información, así como manteniendo en operación y servicio dichos recursos a



efectos de garantizar la continuidad de los trabajos, señalando las prioridades, acciones a emprender y bienes que se deben proteger primero.

- 2. Realización de un inventario completo: Se deberá identificar las principales herramientas del sistema, los recursos y las actividades necesarias para realizar las tareas de Obra, atendiendo especialmente a aquellas las funciones críticas establecidas en el Plan de Contingencia. El inventario deberá incluir recursos auxiliares como suministros de energía, equipo de control de siniestro, recursos de respaldo, etc.
- 3. Análisis de riesgos: Se evaluará los daños y perjuicios financieros, técnicos jurídicos y operativos totales que pudieran ocurrir como resultado de una brecha del sistema de seguridad. El riesgo abarcará perjuicios potenciales al Comitente y a terceros. También se analizará amenazas a la seguridad y los perjuicios que potencialmente podrían ocasionar a varios áreas y operaciones.
- 4. Desarrollo de un plan de acción: Establecer en forma detallada los diferentes escenarios frente a la posibilidad que se realicen determinadas contingencias que implican amenazas a la seguridad y los efectos posibles en las operaciones. Para cada escenario potencial de disminución de riesgos, se tendrá en cuenta a las personas involucradas, sus responsabilidades, las consideraciones presupuestarias, etc.
- 5. Previsión de un "Plan Alternativo": En el caso que los planes de contingencia encuentren problemas técnicos, el Contratista deberá anticiparse a estos problemas, creando soluciones alternativas que garanticen el cumplimiento del objetivo.
- 6. Planeación de las comunicaciones y compras: El Contratista deberá instrumentar los medios necesarios para que el Plan de Contingencia sea efectivo, disponiendo las comunicaciones, la formación y capacitación de empleados y operarios para que tomen en cuenta su importancia y comprendan los alcances de sus mensajes y procesos. Las áreas de recursos humanos, de aspectos jurídicos y finanzas, deberán revisar y responder a los planes de contingencia de seguridad en cada etapa de desarrollo de la Obra.

ARTÍCULO 100°.- DERECHO DE RETENCIÓN.



El Contratista renuncia formalmente a partir de la fecha de la firma del Contrato con el Comitente, a ejercitar el derecho de retención previsto en los Artículos Nº 1910, 2587 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre las tierras, edificios e instalaciones que ocupe con motivo de la ejecución de la obra objeto del contrato, aun cuando sobrevinieran créditos a su favor de cualquier naturaleza o surgieran cuestiones de hecho o controversia jurídica entre las partes contratantes.

ARTÍCULO 101°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Será de aplicación al presente Contrato, el Régimen de Redeterminación de Precios dispuesto por Decreto Nº 691/2016.



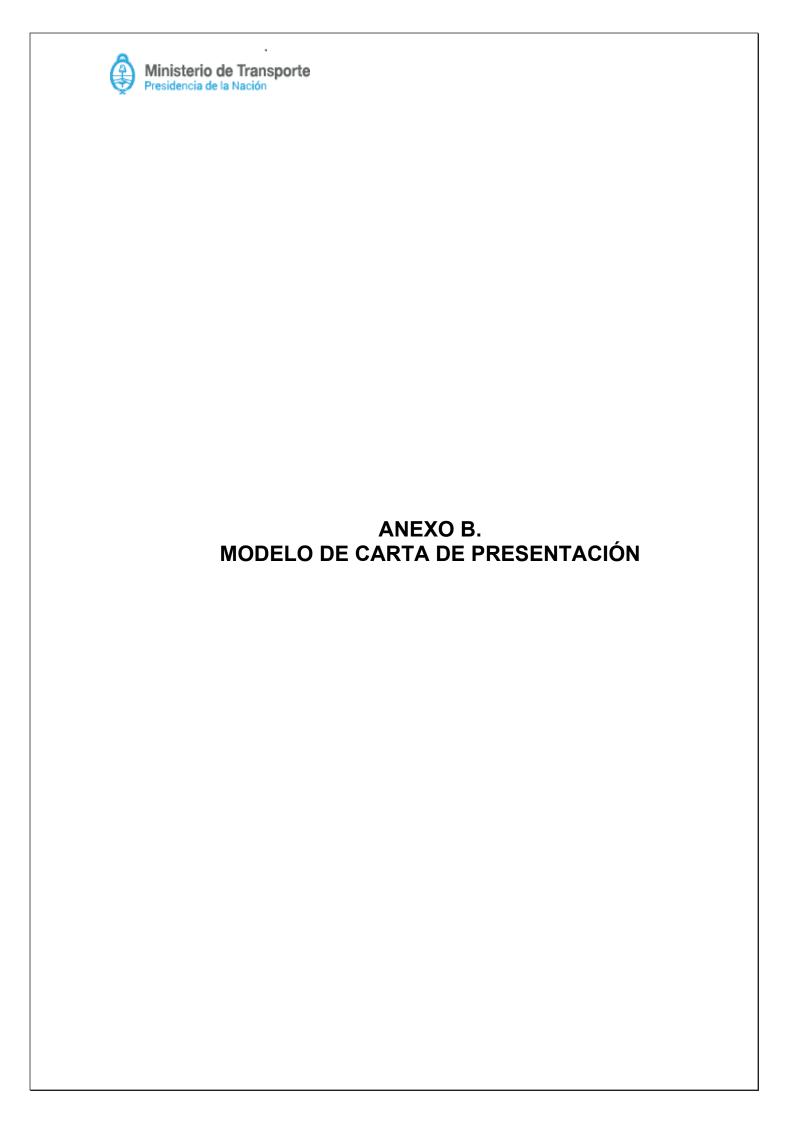
OBRA: METROBUS RUTA 8 - TRES DE FEBRERO

PLANILLA DE COTIZACIÓN

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO RUBRO	TOTAL DEL RUBRO
1	TRABAJOS PRELIMINARES						
1.1	LIMPIEZA DEL TERRENO, REPLANTEO Y NIVELACION	GL	1				
1.2	RELEVAMIENTO PLANIALTIMETRICO Y CATEOS	GL	1				
1.3	DOCUMENTACION GRAFICA, PROYECTO EJECUTIVO	GL	1				
1.4	CERCO DE OBRA fijo	ML	1502				
	móvil	ML	722				
1.5	SEGURIDAD Y SEÑALIZACION DE OBRA EN VIA PUBLICA	GL	1				
2	MOVIMIENTO DE TIERRA/ DEMOLICIONES						
2,1	DESMONTE PAVIMENTO PARA BASES DE COLUMNAS	M3	6,3				
2.2	DESMONTE DE PAVIMENTO PARA CANALIZACIONES (cruzadas)	М3	156				
2.3	FRESADO DE PAVIMENTO = (L parador + L rampa + L pasarela) x ancho parador	M2	2538,2				
2.4	DEMOLICION DE PAVIMENTO PARA ARBOLES SOBRE CANTEROS PREMOLDEADOS / profundidad:1m	М3	267,81				
2.5	FRESADO DE PAVIMENTO PARA CANTEROS PREMOLDEADOS / espesor:35cm	M2	11697				
3	HORMIGON ARMADO						
3.1	H°A° (H21) PARA PLATEAS PARADORES	М3	810,8				
3.2	H° A° (H21) PARA PUNTERAS	М3	74,3				
3.3	H° A° (H21) PARA RAMPAS	М3	46,0				
3.4	CORDON DE H°A° (H30) DE 0,35 x 0,2m EN PASARELAS	М3	3,9				
3.5	CORDON H° A° (H30) PARA AMORTIGUADORES h: 40cm	М3	4,5				
3.6	CORDON DE H°A° (H30) h:20cm	ML	1705,6				
4	ESTRUCTURA METALICA						
4.1	COLUMNA A - INICIO	U	24				
4.2	COLUMNA B - SERIE	U	108				

4.3	COLUMNA C - PILON	U	48		
4.4	ESTRUCTURA PRINCIPAL (VIGAS "L" y "C" FRONTAL Y TRASERA)	U	240		
4.5	ESTRUCTURA PARA VIDRIO DE CENEFA	U	192		
4.6	ESTRUCTURA PARA VIDRIO MODULO INFOVIAL	U	28		
4.7	PLATABANDA PARA PÓRTICO INICIO,SERIE Y PILON	U	180		
5	CUBIERTA				
5.1	CORREAS "C" Y "Z" GALVANIZADAS PARA SUJECION DE CUBIERTA	U	120		
5.2	CHAPA PARA CUBIERTA U45 N°22 PREPINTADA COLOR PANTONE 143C	U	120		
5.3	CHAPA LISA PARA CIELORRASO N° 20 PREPINTADA COLOR PANTONE 143C	U	120		
5.4	LANA DE VIDRIO 2" CON ALUMINIO (AISLACION TERMICA)	M2	1398		
6	INSTALACION ELECTRICA				
6.1	PILAR Y CONEXIÓN SERVICIO ELECTRICO	U	6		
6.2	CANALIZACIONES Y CAMARAS EN PAVIMENTO - 6 CAÑOS DE PVC 110mm	ML	223		
6.3	CANALIZACIONES Y CAMARAS EN PARADOR - 4 CAÑOS DE PVC 110mm	ML	509		
6.4	BOCAS EN PARADOR	U	276		
6.5	TABLERO CORRIENTES DEBILES	U	12		
6.6	TABLERO CORRIENTES 220V	U	12		
6.7	ARTEFACTOS ILUMINACION PARADORES	U	240		
6.8	TAPAS DE DE INSPECCION 60x60cm	U	24		
6.9	TAPAS DE INSPECCION METALICAS 40x40cm	U	60		
6.10	TAPAS DE INSPECCION METALICAS 60x40cm	U	12		
6.11	COLUMNA ILUMINACION ALUMBRADO PÚBLICO	U	108		
6.12	ARTEFACTOS ILUMINACION ALUMBRADO PÚBLICO	U	216		
7	PISOS Y PAVIMENTOS				
7.1	BALDOSON GUIA PELTRE 40X40X4 cm	M2	153,6		
7.2	BALDOSON METROBUS ADVERTENCIA ANTIDESLIZANTE PELTRE 40x40x4 cm	M2	1519,8		
7.3	BALDOSON ALERTA AMARILLO 40x40x4 cm	M2	246,7		
7.4	BALDOSON PRECAUCION AMARILLO 80x40x4 cm	M2	111,4		
7.5	BALDOSA ALERTA GRIS 40x40x4 cm	M2	41,4		
7.6	BALDOSA FORME FILA 40x40x4 cm	M2	5,8		
7.7	BALDOSON DISUADOR MALDONADO HORIZONTAL	ML	759,2		
7.8	PIEZA PREMOLDEADA AJUSTE PARA AMORTIGUACION	U	1,0		

7.9	PAVIMENTO ASFALTICO SOBRE CANALIZACIONES	M2	141,7		
7.10	JUNTAS DE DILATACION (longitud:3,02m)(c/6m)	ML	316,7		
7.11	HORMIGON LLANEADO	M2	354,0		
7.12	HORMIGON PEINADO EN PUNTERAS PARADORES	M2	420,0		
7.13	BALDOSA CRUCES SENDA PEATONAL EN TRAZA	M2	662,0		
8	CARPINTERIA METALICA				
8.1	BARANDAS 1 Y 2 - ACERO GALVANIZADO PARA RAMPA DE ACCESO PARADOR	ML	140		
8.2	BARANDAS 3 - ACERO GALVANIZADO PARA CIERRE PARADOR	ML	89,8		
8.3	BARANDAS ACERO GALVANIZADO PARA PASARELA	ML	193,1		
8.4	BARANDAS ACERO GALVANIZADO EN CRUCE SENDA PEATONAL	ML	82,0		
8.5	REJA METÁLICA DE PLANCHUELAS DE ACERO F24 CURVADAS	U	154		
9	VIDRIOS				
9.1	VIDRIO DVH 4+4mm PARA CENEFA (3141 x 451mm)	U	96		
9.2	VIDRIO DVH 5+4mm PARA INFOVIAL (3141x1670mm)	U	14		
10	EQUIPAMIENTO				
10.1	CESTOS	U	24		
10.2	ASIENTOS DE ALUMINIO CON RESPALDO	U	12		
10.3	CAJA PARA CAMARA DE SEGURIDAD	U	24		
10.4	PLANCHUELA DE SEÑAL DE LECTURA BRAILLE	U	12		
10.5	CAJA PARA INFORMACION EN PARADA	U	12		
11	EQUIPAMIENTO Y SEGURIDAD VIAL				
11.1	BOTAZOS TIPO 1 (LADO COLECTIVO)	ML	655		
11.2	BOTAZOS TIPO 2 (LADO AUTO)	ML	734		
11.3	CORDÓN SEPARADOR DOBLE MONTANTE 0,40m	ML	2125,0		
11.4	PIEZA PREMOLDEADA PUNTA AMORTIGUADOR h:0,40m	U	1		
11.5	PINTURA AMARILLA ACRILICA PARA CORDON DE H°A° h:0,20m	ML	1705,6		
11.6	PINTURA AMARILLA ACRILICA PARA CORDON DE H°A° h:0,40m	ML	278		
12	CANTEROS PREMOLDEADOS				
12.1	PIEZAS PREMOLDEADAS DE H° (ml medidos longitudinalmente, paralelo a los carriles exclusivos)	ML	3189		





Licitación Pública Nº/2016

FORMULA DE LA PROPUESTA

(Original y tres [3] copias)

Bu	enos Aires,de201
SEÑORES	
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
BUENOS AIRES	
REPÚBLICA ARGENTINA	
<u>S / D</u>	
(Empresa y/o Unión T	ransitoria de Empresas),
representada legalmente por el Señor	(Nombre y Apellido, DNI)
vengo a presentar oferta de conformidad	con lo establecido en el PLIEGO DE
BASES Y CONDICIONES de la obra de	enominada "METROBUS RUTA 8 -
TRES DE FEBRERO" que es c	bjeto de la Licitación Pública
N°	
De conformidad con mi propu	esta me comprometo a ejecutar las
obras objetos de la licitación, por la suma	a de PESOS
(\$).	
Dicha oferta cubre todos los	trabajos, incluyendo mano de obra,
materiales, equipos y demás elementos	necesarios para llevar a cabo la
totalidad de los trabajos ofertados, a los pr	ecios cotizados.
Por la presente declaro expresa	mente que:
·	e a los Documentos de la Licitación, a
,	·
las disposiciones establecidas y a los	documentos suministrados por el

Declaro que se ha examinado y se acepta sin reserva lo estipulado en los Documentos Licitatorios y sus Circulares y que se ha estudiado con

comitente a los Oferentes. La presentación no está impedida o afectada por

ninguna de las incompatibilidades que se establecen en los Documentos de

Licitación. La Oferta es válida y permanecerá vigente por el lapso y en los

términos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (P.C.P).



cuidado todos los ítems y cantidades mostradas en las "Planillas de Cómputo y Cotización", y revisado la exactitud de cada frase y cada palabra incluida en la Oferta y sus anexos.

Se ha efectuado un examen cuidadoso de tales Documentos Licitatorios y sus Circulares y de las condiciones generales y locales que podrán ser encontradas durante la ejecución de cualquier parte de la obra.

Se ha recogido la información necesaria para la elaboración del plan general de operaciones, la metodología de trabajos, el plan de trabajo, el plan de inversiones, los equipos afectados a la ejecución de las obras, el cronograma de necesidades de personal; como, asimismo, cualquier otro elemento que pudiese en alguna forma afectar el plazo de ejecución o el costo de la obra.

Declaro que el comitente no será responsable por cualquier error u omisión en la preparación de esta Oferta.

Declaro la veracidad y exactitud de toda la información proporcionada, y autoriza mediante la presente, a que cualquier persona natural o jurídica suministre al Comitente o a sus representantes autorizados toda la información que ese organismo considere necesaria para verificar la documentación que se presenta, y en caso de comprobarse cualquier incorrección en la misma se da por notificado que el Comitente tiene el derecho de invalidar su participación.

Me comprometo a proporcionar cualquier información adicional que le fuera requerida, entendiendo que se refiere única y exclusivamente a aclaraciones sobre la documentación presentada y en caso de no hacerlo será motivo suficiente para eliminar su oferta. Dicha información adicional en ningún caso permitirá suministrar documentos o información que hubiere sido omitida en la oferta original.

Acepto que las divergencias, errores o incompatibilidades entre los distintos documentos de la Oferta presentada pueden ser motivo suficiente para eliminar mi participación. En caso de ser invalidada mi participación por las causales precedentes o por incumplimiento a las condiciones estipuladas en los Documentos licitatorios, renuncio a cualquier reclamación o



indemnización, reconociendo derecho al Comitente a realizar la eliminación de mi participación a su uso exclusivo.

Renuncio a cualquier reclamación o indemnización en caso de error en la interpretación de los Documentos Licitatorios del llamado y demás documentos del contrato.

Declaro no tener relación de dependencia ni vinculación directa o indirecta con el Comitente ni con sus directivos o funcionarios.

En el caso de resultar adjudicatario, me comprometo a presentar la garantía de Adjudicación del Contrato, así como también a firmar la Contrata dentro del plazo fijado por el Comitente.

En el caso de que no mantuviera la Oferta por el plazo indicado, que no presentase la garantía de Adjudicación a favor del Comitente, o que no firmase el contrato dentro del plazo fijado por el Comitente, declaro conocer que seré pasible de la pérdida de la garantía de la Oferta.

Saludo a Uds. atentamente.

Atentamente.

Firma del Representante legal Nombre de la Empresa o UT Sello de la Empresa.



ANEXO C. MODELOS DE DECLARACIONES JURADAS



ANEXO C.I MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA REFERENTE AL ARTÍCULO 16 DEL PCG

Declaro b	oajo jura	amen [*]	to que la	empresa				
•			•	•	(Nomb	ore de la f	irma)	
	a. NO	se	encuentra	comprendida	en	aiguna	causai	ue
incompatil	bilidad p	oara d	contratar co	n el Estado.				
	b. No se	e enc	uentra inha	bilitada por co	nden	a judicial		
	c. No se	e halla	a en situaci	ón de quiebra.				
	d. No s	se le	ha rescind	lido ningún co	ntrat	o por su	culpa,	con
cualquier	organis	mo de	e la Admini	stración Públic	a Na	cional, P	rovincial	y/o
Municipal,	, durant	e los	últimos 5 a	ños.				
	e. No es	s eva	sora ni deu	dora impositiva	a y pr	evisional	 .	
	f. No s	e en	cuentra su	spendida por	decis	sión del	Registro	de
Construct	ores de	Obra	s Públicas.					
				(A	podera	do - Repres	sentante Le	egal)



ANEXO C.II MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE CADA DIRECTOR, SÍNDICO,SOCIO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDADREFERENTE AL ARTÍCULO 16 DEL PCG

Yo			, er	n carácter de				
(Nombre del declarante)			(F	(Función en la empresa)				
de la empresa			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	, dec	laro bajo	juramer	nto	
		(1)	Nombre de la em	mpresa)				
que:								
a.	No	me	encuentro	comprendido	en	alguna	causal	de
incompatibi	lidad p	oara d	contratar co	n el Estado.				
b.	No m	ne en	cuentro inha	abilitado por cor	nden	a judicia	l.	
C.	No m	e en	cuentro en s	situación de qui	ebra			
d. No soy evasor ni deudor impositivo o previsional.								

(Declarante)



ANEXO C.III MODELO DE DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DE LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA

Yo		, con	documer	nto				
	e del declarante				(Tipo			
en carácter o	de						de	la
		(Función en	la empresa)				
empresa						., de	claro baj	0
	(No	ombre de la	empresa)					
juramento	que: conoz	co el luga	ar donde	se eje	cutará	n las	s Obras,	los
edificios exis	stentes, sus	caminos o	de acces	o, el ré	gimen	pluv	iométrico	o de
la zona; qu	e he recogio	do en el	sitio las	informa	acione	s rel	ativas a	las
condiciones	locales que	puedan ir	nfluir sob	re la eje	ecució	n de	los traba	ajos,
comprometic	éndome al	estricto	cumplin	miento	de I	as (obligacio	nes
emergentes	a esta Licita	ición y qu	e me ab	stendré	de pr	esent	tar cualo	luier
tipo de recla	mo o adicior	nal de obra	as alegar	ndo des	conoc	imier	nto o falta	a de
información	sobre dichas	cuestion	es.					

(Declarante) (Apoderado - Representante Legal)



ANEXO C.IV MODELO DE DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SU ACEPTACION

, representada en este
Nombre de la Empresa)
cto por en su carácter de
(Nombre y Apellido y N° de Documento)
Representante y por el Ing/Arq
(Nombre y Apellido, N° de Documento y N° de Matricula) n su carácter de Representante Técnico, declara que se ha compenetrado le las estipulaciones de toda la documentación que rige el llamado a citación pública objeto de la contratación y que por lo tanto está en lleno conocimiento de cada uno de los Pliegos que lo componen y de las Circulares con y sin consultas emitidas por el Comitente
Que sobre la base de tal conocimiento y con la aceptación de todas y ada una de las clausulas contenidas en la documentación, formula la resente propuesta
Firma
Sello del Representante
(Apoderado - Representante Legal)
Firma
Sello del Representante Técnico



ANEXO C.V DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

	, representada en
(Nombre de la Emp	
este acto por	en su carácter de
•	(Nombre y Apellido y N° de Documento)
Representante	y por el Ing/Arq
•	(Nombre y Apellido, N° de Documento y N° de Matricula)
en pleno conc	de Representante Técnico, declaran bajo juramento, que están ocimiento de la Normativa Actualizada para la Ejecución de Obras en la Vía Pública en la jurisdicción para la cual presenta
	Firma
	Sello del Representante (Apoderado - Representante Legal)
	Firma
	Sello del Representante Técnico



ANEXO C. VI DECLARACION JURADA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

	, representada en
(Nombre de la Empresa)	•
este acto por	en su carácter
mantenida, como mínimo, por el pla	de Documento) uramento que la Oferta que efectúe será zo indicado en el Artículo 19 del Pliego de o las condiciones en él establecidas.
	Firma y sello del Representante



ANEXO C. VII DECLARACION JURADA DE CASILLA DE CORREO ELECTRONICO

	, representada en este
(Nombre de la Empresa)	•
acto por	en su carácter de
(Nombre y Apellido y N° d	e Documento)
Representante, declara que el Oferente	denuncia como casilla de correo
electrónico	, y manifiesta
(Correo electrónico)	
expresamente que acepta ser notificado se indiquen en el Pliego de Condiciones Asimismo informo el siguiente número te	Particulares.
	Firma y sello del Representante (Apoderado - Representante Legal)



ANEXO C. VIII DECLARACION JURADA DE ACEPTACION DE LOS JUZGADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

, representada en este
(Nombre de la Empresa)
acto por
Representante, declara bajo juramento que acepta los JUZGADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, en caso de resultar
adjudicatario, para todo diferendo que se suscite con motivo del presente llamado a Licitación Pública o de la Ejecución de la Obra, una vez agotada la Instancia Administrativa correspondiente, renunciando a todo otro fuero.
instancia / tarimistrativa correspondiente, rendirelando a todo otro fuero.
Firma y sello del Representante



ANEXO C.IX DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE "COMPRE TRABAJO ARGENTINO"

, representada en este
(Nombre de la Empresa)
acto por en su carácter de
(Nombre y Apellido y N° de Documento)
Representante declara bajo juramento, que está en pleno conocimiento y que
su Oferta cumple con la normativa dispuesta en la Ley N° 25.551 "COMPRE
TRABAJO ARGENTINO" y su Decreto Reglamentario 1600 de fecha 28 de
agosto de 2002 y la Ley N° 18.875, respectivamente adjuntadas en el ANEXO
H, conforme al Artículo 20 del presente Pliego de Condiciones Particulares.
Firma y sello del Representante
(Anadorado, Barrocentanto Legal)



ANEXO C. X DESIGNACION DEL REPRESENTANTE TÉCNICO

El Oferente, representada en este
acto por el Señor, designa como (Nombre, Apellido, N° de Documento)
Profesional REPRESENTANTE TÉCNICO para la Licitación Pública objeto de la presente Contratación y posterior cumplimiento del contrato, en caso de resultar adjudicatario, al Señor
N°,de Profesión, inscripto bajo . (DNI) (Ingeniero o Arquitecto) la Matricula N°en el
Firma Sello del Representante (Apoderado - Representante Legal)
Firma
Sello del Representante Técnico



ANEXO C. XI ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL REPRESENTANTE TÉCNICO

El Señor	de Profesión
(Nombre, Apellido, N° de Documento)	
	ripto en el,
(Ingeniero o Arquitecto	
bajo la Matricula N°	,acepta la designación
efectuada por la Empresa (o UT	·)
	(Nombre de la Empresa)
•	EPRESENTANTE TÉCNICO en la Licitación
	Contratación, así como desempeñar ese cargo
ante la eventual adjudicación de	
Asimismo, declaro estar compe	netrado de toda la documentación licitatoria, de
la naturaleza de la obra que	se licita, de las dificultades que se pueden
	de los trabajos y que no poseo observaciones
para formular.	, , , , ,
	designación que se efectúa, firmo la presente
•	puesta que la Empresa o Unión Transitoria
pr	•
(Nombre de la Empresa)	esentara ai Comitente
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Firma
	Sello del Representante Técnico
	Firma
	Sello del Representante
	(Apoderado - Representante Legal)



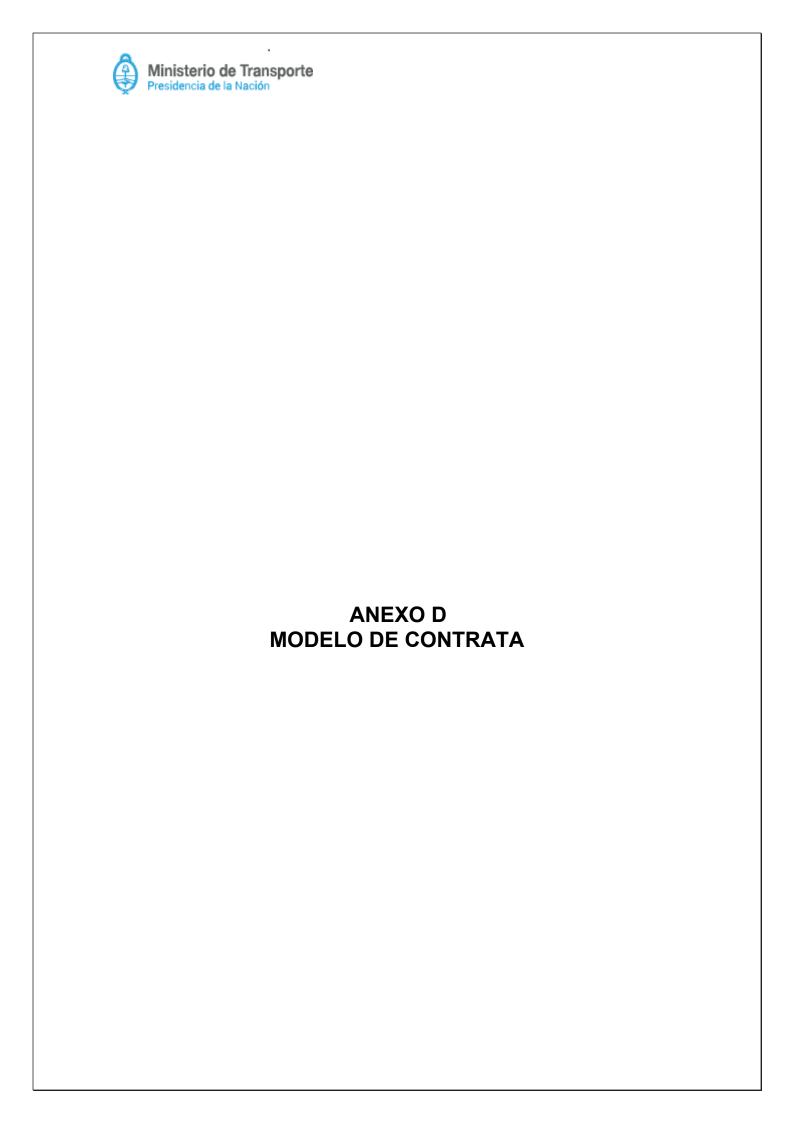
ANEXO C. XII DESIGNACION DEL JEFE DE OBRA

El Oferente	, represent	ada en este
acto por el Señor	r, de	esigna como
Profesional Jefe Contratación y	e de Obra para la Licitación Pública objeto de posterior cumplimiento del contrato, en caso al Señor	la presente de resultar
N°	, de Profesión, ins	scripto bajo
(5377)	(Ingeniero o Arquitecto)	
	Firma Jefe de Obra (Apoderado - Representante L	egal)
	Firma	
	Sello del Jefe de Obra	



ANEXO C. XIII ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL JEFE DE OBRA

El Señor	, de Profesión
(Nombre, Apellido, N° de Documento)	
, Inscripto en el	,
bajo la Matricula N°	
efectuada por la Empresa (o UT)	(Nombre de la Empresa)
para desempeñarse como JEFE DE OBRA en la presente Contratación, así como desempeñar adjudicación de la obra.	•
Asimismo, declaro estar compenetrado de toda la la naturaleza de la obra que se licita, de las presentar durante la ejecución de los trabajos y para formular.	dificultades que se pueden
En prueba de aceptación de la designación que que será integrada a la Propuesta que la E	Empresa o Unión Transitoria
(Nombre de la Empresa)	
Firr	na del lefe de Obra





CONTRATA

doi Mu Au	tre el Ministerio de Transporte, que en adelante se denominara EL DMITENTE, representado en este acto por el Señor
	En vista que EL COMITENTE adjudicó AL CONTRATISTA
	la Licitación Pública llamada para la conformidad para ejecutar los trabajos encomendados en los plazos, condiciones y precios fijados en la Oferta por EL CONTRATISTA, como así también con el procedimiento de selección utilizado, ambas partes proceden a formalizar el Contrato que ha quedado celebrado en virtud de los hechos expuestos, en los términos que se expresan en los Pliegos de Condiciones del llamado.
2.	EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el COMITENTE, a su costo y
	por su exclusiva cuenta, los ya indicados trabajos de
3.	Dichos trabajos serán ejecutados por EL CONTRATISTA de acuerdo con
Ο.	los documentos que se inician a continuación y prevalecen en el orden en que se indican:
	 a) Pliego de Condiciones Generales
	b) Pliego de Condiciones Particulares v Circulares

- b) Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo.
- c) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.
- d) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.
- e) Planos Generales y Planillas.
- f) Planos de detalle.
- g) Oferta.
- h) Contrata.

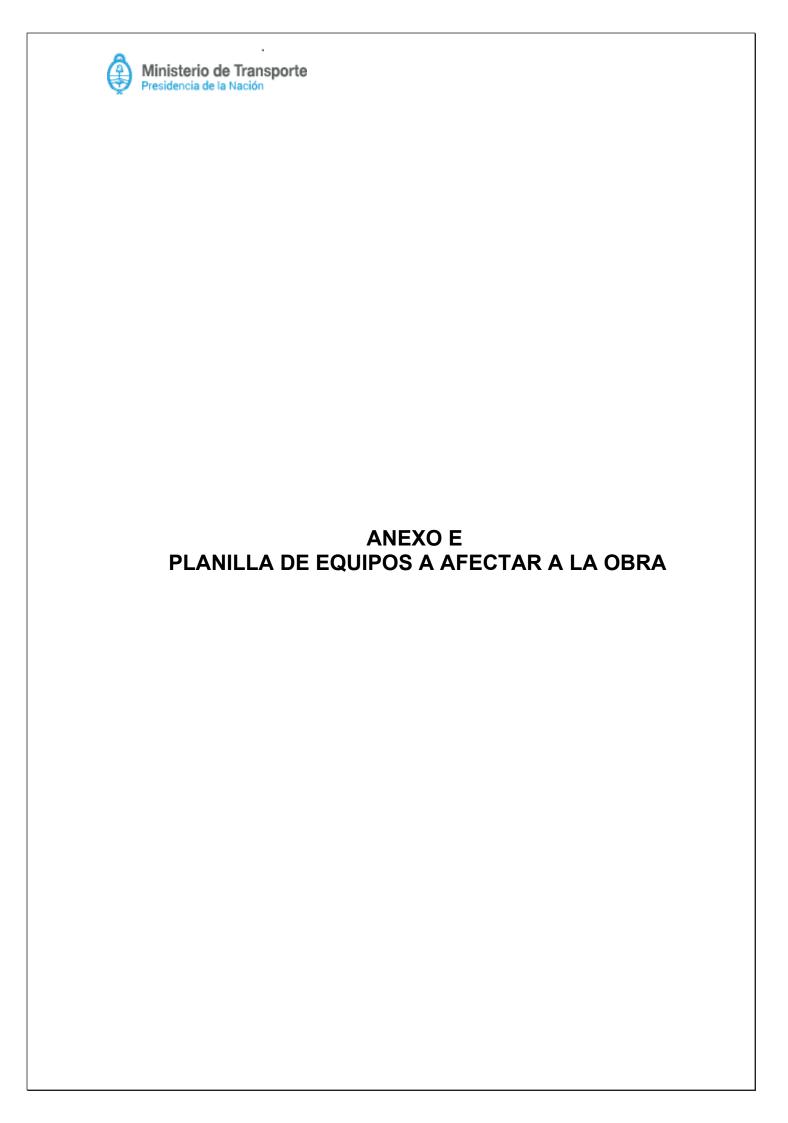
NOTA: Planos, en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

- 4. El precio de los trabajos es el que surge de la planilla de cotización presentada por EL CONTRATISTA y que se adjunta como Anexo de esta Contrata, y cuyo monto total de obra asciende a \$......-
- 5. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la totalidad de los trabajos encomendados dentro del plazo de obra, que se fija en....../meses/días, siendo responsable de la conservación de la misma durante el plazo de garantía de...... meses.



6.	Las controversias de cualquier naturaleza que pudieren suscitarse con
	motivo de la presente Contrata, serán resueltas por los Tribunales en lo
	Contencioso Administrativo Federal, aceptando expresamente EL
	CONTRATISTA, la competencia de los que se establezcan como
	consecuencia de su autonomía, con renuncia a cualquier otra jurisdicción.

7. Se otorgan y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.......días del mes de......de dos mil.....-





ANEXO E EQUIPOS A AFECTAR A LA OBRA

							SITUACION		
TIPO (1)	MARCA	MODELO	CAPACIDAD	N° (2)	AÑO (3)	ESTADO (4)	PROPIO	A ADQ.	A ALQ.

Referencias:

- (1) Adjuntar descripción complementaria si es necesario.
- (2) Indicar Nº de equipo interno de la empresa y fabricación.
- (3) Indicar año de fabricación.
- (4) Indicar si el estado es bueno, regular, etc. y donde puede ser inspeccionado.

En el caso de equipos a adquirir o alquilar, indicar como mínimo: tipo (adjuntando descripción si es necesario) y capacidad.

En las columnas de situación, marcar una "X" donde corresponda.



ANEXO F PLANILLA DE OBRAS EJECUTADAS



ANEXO F I PLANILLA DE OBRAS SIMILARES EJECUTADAS EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS

Denominación	Comitente		Fechas			Monto			
de la Obra (1)	(2)	Licitación(3)	Plazo de Ejecución (4)	Termina- ción (5)	Original	Final	UT % (6)		

Importante:

Para completar el presente cuadro listar conforme se indica las obras de arquitectura o ingeniería de similar volumen y complejidad, ejecutadas en la República Argentina, en los últimos diez (10) años.

REFERENCIAS:

- (1) Adjuntar memoria descriptiva de los aspectos principales de la obra y localidad, provincia y país donde se hubiere ejecutado.
- (2) Indicar Nombre, dirección y teléfono del comitente.
- (3) Indicar Fecha de apertura de la licitación.
- (4) Indicar Plazo de ejecución de la obra.
- (5) Indicar Fecha de la recepción provisoria de la obra.
- (6) En caso de participación de una UT, se deberá declarar el porcentaje correspondiente a la Empresa, acompañando contrato de conformación de la misma.
- (7) En caso de que el Oferente haya ejecutado la obra en carácter de subcontratista, indicar con una cruz.

De cada obra, el Oferente deberá presentar los certificados que obren en su poder, extendidos por el Comitente, que califiquen su actuación en las obras. En el caso de haber ejecutado la obra como subcontratista, deberá acreditarlo en forma fehaciente mediante la cual deberá constar el monto.



ANEXO FII

PLANILLA DE OBRAS EJECUTADAS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

Denominaci	ón de la	Fechas			Monto					
ón de la Obra (1)		Licitac ión (3)	Plazo de Ejecución (4)	Termina- ción(5)	Origin al	Final	UT % (6)	Superficie (7)	Similar destino (9)	Subcontratista (10)

Superficie total (8)	

Importante:

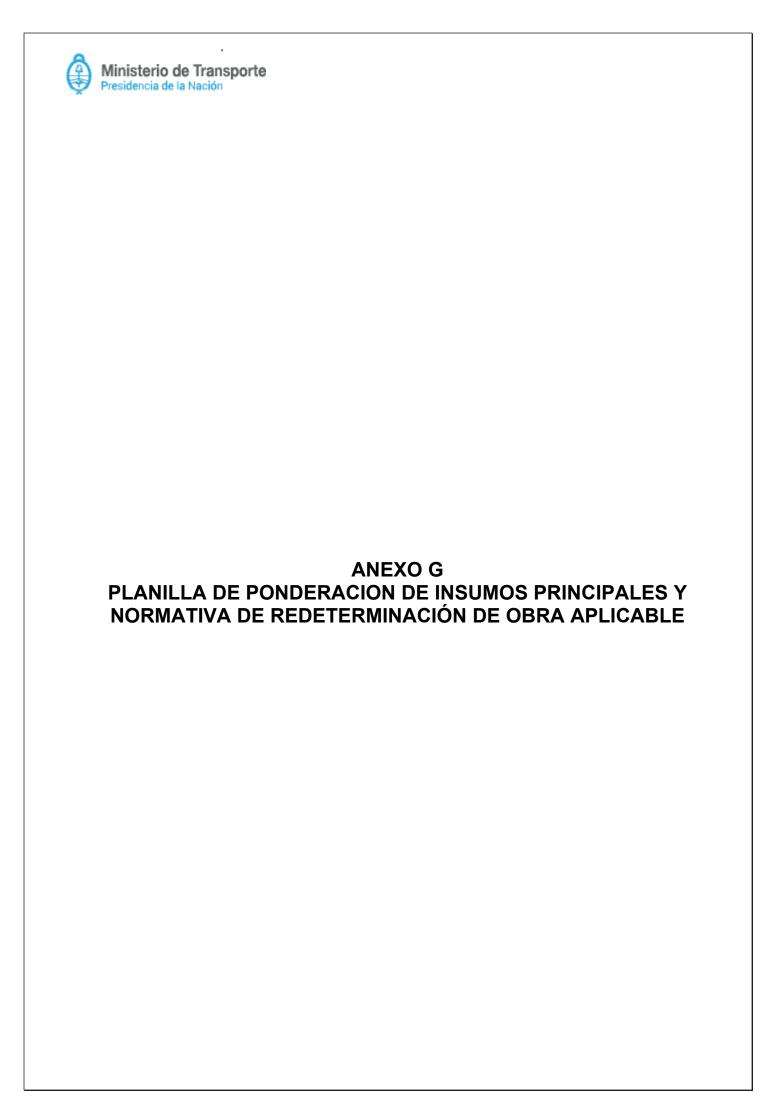
Para completar el presente cuadro listar, conforme se indica, las obras de arquitectura o ingeniería con una superficie construida total mayor a los 25.000 m2 no pudiendo ser ninguna de estas obras individualmente inferiores a 5.000 m2.

REFERENCIAS:

- (1) Adjuntar memoria descriptiva de los aspectos principales de la obra y localidad, provincia y país donde se hubiere ejecutado.
- (2) Indicar Nombre, dirección y teléfono del comitente.
- (3) Indicar Fecha de apertura de la licitación.
- (4) Indicar Plazo de ejecución de la obra.
- (5) Indicar Fecha de la recepción provisoria de la obra.
- (6) En caso de participación de una UT, se deberá declarar el porcentaje correspondiente a la Empresa, acompañando contrato de conformación de la misma.
- (7) Indicar Superficie individual de la obra.
- (8) Superficie total sumada entre las 5 obras (al menos) indicadas como mayores a 5.000 m2. La sumatoria de tales obras debe ser por lo menos de 25.000 m2. (CONFORME ART. 17 A) del PCP).
- (9) Indicar con una cruz si la obra tuvo similar destino a la que se licita (de Transporte Público, Terminales, Estaciones de Pasajeros Urbanos, Ferroviarios, Aéreos y/o Fluviales). Debe ser por lo menos una. (CONFORME ART. 17 A) del PCP)
- (10) En caso de que el Oferente haya ejecutado la obra en carácter de subcontratista, indicar con una cruz.



De cada obra, el Oferente deberá presentar los certificados que obren en su poder, extendidos por el Comitente, que califiquen su actuación en las obras. En el caso de haber ejecutado la obra como subcontratista, deberá acreditarlo en forma fehaciente mediante la cual deberá constar el monto.





INSUMOS	% DE INCIDENCIA	REFERENCIAS
Mano de obra	33%	Indice de Costo de la Construcción (ICC) Cuadro 1.4
Equipo – Amortización de equipo	3%	apertura Máquinas y Equipos del IPIB Cuadro 3.2. por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Importados Posición 29
Combustibles y lubricantes	2%	apertura Productos Refinados de Petróleo del IPIB Cuadro 3.2. Por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición 23.
Transportes	10%	Subapertura Transporte del Indice de Precios al Consumidor, Cuadro 4. Apertura 6. Transporte y Comunicaciones
Hormigón elaborado	19%	Materiales de construccion del ICC: codigo 37510-11
Mosaico granítico	2%	ICC Cuadro 1 - Capítulo Materiales - Índices elementales - codigo 37540-11 Mosaico granítico
Perfiles de hierro	7%	IPIB Cuadro 1. Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor - código 41251-1 Perfiles de hierro
Chapas metálicas	10%	Indice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB)- codigo 2899-42999-2
Vidrio	2%	Cuadro 1. Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) código 37199-3 Vidrios laminados
Artefactos de iluminación	4%	Capítulo Materiales - Índices elementales - codigo 46531- 11
Tosca	6%	ICC Cuadro 1 - Capítulo Materiales - Índices elementales - codigo 15400-21
Gastos generales	2%	Variación de la apertura Gastos Generales del ICC Cuadro 1.4 por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos.
Total	100%	

NOTA: Fuente de Información INDEC.



Decreto 691/2016

Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública. Aprobación.

Bs. As., 17/05/2016

VISTO el Expediente N° 44954/2016 del Registro de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, los Decretos Nros. 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 1295 del 19 de julio de 2002 y 634 del 21 de agosto de 2003,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, declaró con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que la declaración de emergencia pública dispuesta por la citada Ley N° 25.561, sus modificatorias y reglamentarias, en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria fue prorrogada sucesivamente por las Leyes Nros. 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200.

Que la Ley N° 25.561 sus modificatorias y reglamentarias, en su Artículo 4° del Título III — De las modificaciones a la Ley de Convertibilidad— mantuvo derogadas con efecto al 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aún para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma.

Que asimismo, en el Artículo 8° de la ley citada en el considerando anterior, se dispuso que en los contratos celebrados, por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obra y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar u en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 estableció que las obligaciones de cualquier naturaleza u origen que se generen con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561 no podrán contener ni ser alcanzadas por cláusulas de ajuste.

Que no obstante ello y dadas las características de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias y a la necesidad de adecuar determinadas disposiciones vigentes en la materia, se dictó el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 con el objetivo de establecer un régimen tendiente al mantenimiento de la ecuación económico-financiera original de los contratos de obras públicas durante todo el



plazo de su duración y a futuro hasta tanto se mantuviera la prohibición del Artículo 8° de la Ley N° 25.561 antes mencionada.

Que así, mediante el decreto citado en el considerando anterior se aprobó la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública", que como Anexo forma parte integrante del mismo, aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obra Pública N° 13.064 y sus modificatorias, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario y los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias

Que la aplicación del Decreto N° 1295/2002 se ha visto afectada en los últimos tiempos, entre otras causas, por el aumento generalizado de los precios, las restricciones a la importación de insumos y los tiempos de sustanciación de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos.

Que asimismo, la alteración de la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública ha importado un aumento significativo de los reclamos administrativos y judiciales.

Que la situación planteada en los considerandos precedentes conllevó a que un gran número de obras públicas de vital importancia para el país se encuentren paralizadas o con un grado de avance significativamente menor al que le hubiese correspondido.

Que en consecuencia, corresponde reemplazar la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" prevista en el Decreto N° 1295/02, aprobando un nuevo régimen, con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y consultoría de obra pública, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que el dictado de la presente medida contribuirá a la reactivación del sector de la construcción, trayendo aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra requerida a tal efecto, lo cual redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo en dicho sector.

Que asimismo, y teniendo en cuenta el efecto multiplicador que el sector de la construcción tiene en la economía, la presente medida provocará, además, la movilización de otros aspectos de la actividad económica en general.

Que resulta necesario hacer extensivo el régimen de redeterminación de precios que se aprueba por la presente medida a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas, regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460, que tengan un objeto directamente relacionado a la ejecución de una obra pública, es decir, aquellos servicios de consultoría referidos a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarios para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Que la aplicación del régimen de redeterminación de precios a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas referidos en el considerando anterior, resulta necesaria puesto que se trata de contrataciones que están íntimamente ligadas a la problemática de las obras



públicas y además, porque al tener extensos plazos de ejecución, muchas veces ligados al plazo de una obra pública, de no admitirse la redeterminación de precios, las propuestas presentadas no responderían a los valores de mercado.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha propuesto modificar el mecanismo de redeterminación de precios previsto en el Decreto N° 634/03, referido a obras de transporte eléctrico, a fin de adecuar dicho mecanismo a las pautas de este nuevo Régimen referidas al porcentaje mínimo de variación de costos que habilita la redeterminación y a la posibilidad de redeterminar la totalidad del precio del contrato y permitir, asimismo, su aplicación a los contratos adjudicados o en ejecución en el marco de las cláusulas transitorias que el mismo prevé.

Que asimismo, se propicia la invitación a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir al presente régimen o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones a fin de armonizar los distintos regímenes jurídicos existentes en la materia.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia que atraviesa el sector de la construcción y la necesidad manifiesta de reactivar el mismo en beneficio de la economía general del país, resulta necesario proceder a la urgente adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 2 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y de acuerdo a los Artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,



EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

- Artículo 1° Apruébase el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que como Anexo I forma parte del presente decreto.
- Art. 2° Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a la Administración Pública Nacional en los términos de lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.
- Art. 3° Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir a lo establecido en el presente decreto o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.
- Art. 4° Créase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.
- Art. 5° La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, tendrá las siguientes funciones:
- a) Analizar la problemática del sector de la construcción y proponer medidas o políticas para superar las mismas, así como también soluciones ante posibles controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación de la presente medida.
- b) Analizar las dificultades que afectan a la política en materia de contrataciones de obra pública y consultoría de obra pública a fin de proponer alternativas de abordaje y solución de las
- c) Proponer acciones que contribuyan a otorgar certeza y transparencia a los procedimientos de redeterminación de precios que se realicen por aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.
- d) Proponer mejoras en los sistemas de información y modificaciones en los procedimientos de redeterminación de precios y de fijación de índices para establecer los costos de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.
- e) Colaborar con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, en la implementación de los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios.



- f) Monitorear las variaciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, que incidan sobre los precios a pagar a los contratistas.
- g) Requerir información y solicitar asistencia a organismos públicos y entidades privadas para mejorar los procedimientos de redeterminación de precios y de contratación de obra pública y de consultoría.
- h) Elevar informes periódicos al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA detallando las propuestas e inquietudes en materia de su competencia.
- i) Monitorear el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que actúen en cada jurisdicción, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.
- j) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- Art. 6° La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, estará integrada, con carácter "ad honorem", por DOS (2) representantes de cada uno de los siguientes organismos y entidades:
- a) MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
- b) MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- c) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
- d) UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA).
- e) CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAC).

La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, a los fines de su integración, podrá convocar a representantes de otras instituciones del sector público y privado con competencias y/o intereses en materia de obra pública y/o consultoría de obra pública, no enumeradas

Asimismo, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO podrá estar integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, invitándose a cada una de las Cámaras a que propongan los mismos.

Art. 7° — Establécese que el señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ejercerá la coordinación de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, quien tendrá a su cargo la definición y el orden de los temas a tratar, la convocatoria a reuniones y la elevación de los informes pertinentes, sin perjuicio de otras funciones que podrá ejercer a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.



Art. 8° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que mediante resolución conjunta dicten las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias que correspondieren.

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen y que se especifican en el Anexo de este acto del que forma parte integrante, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la Ampliación superior al CINCO POR CIENTO (5%). Esta redeterminación de canon o precio podrá realizarse únicamente hasta la habilitación comercial de la Ampliación".

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto J. Triaca. — Carolina Stanley. — José L. Barañao. — Alejandro P. Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Alfonso de Prat Gay. — Francisco A. Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Javier Dietrich. — Esteban J. Bullrich. — Sergio A. Bergman. — Andrés H. Ibarra. — Juan J. Aranguren. — Oscar R. Aguad. — Jorge D. Lemus.

ANEXO I

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y de consultoría de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Nacional a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias y a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 que tengan un objeto directamente relacionado con una obra pública.



Los servicios de consultoría referidos en el párrafo precedente, comprenden a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarias para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias.

El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional será aplicable a los contratos comprendidos por el presente Artículo que tengan por parte a algunas de las jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional detalladas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Los precios de estos contratos sólo podrán redeterminarse de conformidad con las disposiciones de este régimen y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- ADMISIBILIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios, superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato o al precio surgido de última redeterminación de precios, según

El porcentaje fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE y de ENERGÍA Y MINERÍA, con la previa intervención favorable de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4°.- OPORTUNIDAD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el Artículo precedente.

Los precios de los contratos se certificarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° del presente régimen.

Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el contratista y la comitente suscribirán al concluir el procedimiento establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 5°.- FACTORES PRINCIPALES DE LA ESTRUCTURA DE PRECIOS. Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.



- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Los contratos de consultoría de obra pública sólo podrán redeterminarse en relación con las variaciones de los costos de mano de obra y de traslado. Solo en los casos en que a criterio del comitente, hubiere otros elementos que tengan probada y relevante incidencia en el precio total de la prestación, se podrá disponer la inclusión de otros factores en la estructura de ponderación y, en consecuencia, redeterminar dichos contratos de consultoría en relación con las variaciones de esos insumos.

Deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada procedimiento licitatorio la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

Si la obra o servicio de consultoría fuere modificado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y, como consecuencia de esa modificación, se sustituyere, modificase o suprimiere alguno de los componentes que se incluyeron en la estructura de ponderación de insumos principales, el comitente ajustará dicha estructura de ponderación en tal sentido, con la previa intervención de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del presente

ARTÍCULO 6°.- PRECIOS DE REFERENCIA. Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente.

ARTÍCULO 7°.- FORMA DE REDETERMINACIÓN. Serán redeterminados cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 8°.- VARIACIÓN DE LOS PRECIOS. La variación de los precios de cada factor se calcula desde la oferta, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio.

ARTÍCULO 9°.- NUEVOS PRECIOS. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, excepto que se presente la situación establecida en el Artículo 12 del presente

En el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisoria se hubiere



presentado pasados CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

La variación promedio de los precios, siempre que se cumpla el supuesto del Artículo 3° del presente régimen, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato prevista en el presente régimen, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios de consultoría que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente.

ARTÍCULO 10.- VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

ARTÍCULO 11.- RENUNCIA. La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación de precios, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial—por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL. Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 13.- ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES. En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional a partir de la fecha de su efectivo

ARTÍCULO 14.- ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Los adicionales y modificaciones de obra o de los trabajos de consultoría estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y les serán aplicables las adecuaciones provisorias de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

ARTÍCULO 15.- CONTRATOS CON FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS MULTILATERALES. Los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por el presente



régimen.

Para aquellos contratos que incluyan fuentes de financiamiento provenientes del exterior, en el marco de convenios celebrados por la Nación Argentina, ya sea de instituciones bancarias o de inversión, las cuales representen un porcentaje significativo del total del proyecto u obra, el comitente podrá establecer un régimen específico, de conformidad a las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo. Supletoriamente se regirán por el presente régimen. El porcentaje referido en el presente párrafo será el establecido por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE Y de ENERGÍA Y MINERÍA, el cual no podrá ser inferior al SETENTA POR

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO. Los precios de los contratos deberán adecuarse de manera provisoria, para luego ser redeterminados definitivamente a la finalización del contrato, de acuerdo con las previsiones del presente régimen.

ARTÍCULO 17.- ADECUACIÓN PROVISORIA. Los contratistas solicitarán las adecuaciones provisorias sucesivas que se encuentren habilitadas por el presente régimen, correspondiendo la redeterminación definitiva de precios del contrato al finalizar el mismo, la que comprenderá todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

ARTÍCULO 18.- PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. La redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas

- a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta.
- b) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen el contrato.
- c) Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios deben incluir como normativa aplicable el presente régimen. Asimismo, cada jurisdicción u organismo debe incluir en la documentación licitatoria, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° del presente régimen.
- d) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, conforme a lo expuesto en el Artículo 8° del presente régimen.
- e) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el comitente exija en la documentación licitatoria junto con la solicitud de adecuación provisoria.
- f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de



ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del presente régimen.

ARTÍCULO 19.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios incluirán:

- a) El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, como norma aplicable.
- b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada —la que también será de aplicación para establecer el porcentaje de adecuación provisoria— y las fuentes de información de los precios correspondientes.
- c) La obligación de los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación:
- I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
- II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.
- III.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente régimen.
- IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital.

La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente.

d) Modelo de solicitud de adecuación provisoria y redeterminación definitiva.

ARTÍCULO 20.- COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cada jurisdicción u organismo creará una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, la que intervendrá como órgano asesor técnico en los procedimientos de redeterminación de precios.

Dichas Comisiones podrán asesorar a la autoridad competente en todos los proyectos de pliegos licitatorios que contengan cláusulas de redeterminación de precios.

CAPÍTULO

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

ARTÍCULO 21.- SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS. Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación del



servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

ARTÍCULO 22.- PLAZO. El plazo total del precitado procedimiento no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles contados desde presentada la solicitud hasta la firma del acto administrativo que se emita, para aceptar o denegar la adecuación provisoria.

ARTÍCULO 23.- PORCENTAJE DE ADECUACIÓN PROVISORIA. Las adecuaciones provisorias de precios serán equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la variación de referencia dicho porcentaje podrá ser modificado por resolución conjunta del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Las diferencias resultantes entre las adecuaciones provisorias de precios y las redeterminaciones definitivas serán liquidadas a valores del mes de la última redeterminación.

ARTÍCULO 24.- TRATAMIENTO DE PAGOS DE ACOPIO Y/O ANTICIPO FINANCIERO. En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje de adecuación se aplicará sobre el monto del certificado de avance neto de anticipo y/o acopio pagado.

ARTÍCULO 25.- DETERMINACIÓN DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA. La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 6° del presente régimen.

ARTÍCULO 26.- FORMA DE SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El contratista deberá solicitar la adecuación provisoria de acuerdo al modelo de nota que como Anexo IA forma parte integrante del presente, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme a la normativa vigente. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

ARTÍCULO 27.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que corresponda, procederá a registrarla y a emitir el pertinente informe.

El informe deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.
- b) En caso de que el Pliego de Bases y Condiciones no cuente con la estructura de ponderación de insumos principales, propondrá una estructura de ponderación de acuerdo a las características del contrato, la que será aprobada por el comitente, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de interpuesto el pedido. En este supuesto el plazo previsto en el Artículo 22 del presente régimen se contará a partir de la aprobación de la estructura de ponderación



- c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- d) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.
- e) Fijará el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

El pago de cada certificado que incluya adecuaciones de precios o redeterminaciones de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto total fijado.

ARTÍCULO 28.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DE LA ADECUACIÓN PROVISORIA. En el supuesto de ser procedente la solicitud de adecuación provisoria, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio de la adecuación provisoria de precios, previa intervención del servicio jurídico permanente competente.

Dicho acto dejará constancia de que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y fijará la adecuación provisoria de precios determinada, el mes a partir del cual corresponde su aplicación y el nuevo monto de la garantía de contrato que debe integrar el contratista.

En este acto administrativo los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra o del servicio de consultoría, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.

En el supuesto de que no se cumplimenten los extremos exigidos por el presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la solicitud de adecuación provisoria, previa intervención del servicio jurídico permanente

La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo de las adecuaciones provisorias de precios enmarcadas en el presente régimen.

ARTÍCULO 29.- NOTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El acto administrativo que apruebe o el que rechace la solicitud de adecuación provisoria o aquél que dispusiere de oficio la adecuación provisoria deberá ser notificado fehacientemente al contratista de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto reglamentario.

En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios hubieran exigido la denuncia de una casilla de correo electrónico con la formalidad de



declaración jurada, la notificación prevista en el párrafo precedente podrá efectuarse por ese medio.

ARTÍCULO 30.- NUEVAS VARIACIONES. Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el Artículo 21, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente régimen. Las adecuaciones provisorias de precios se tomarán como base para las siguientes que pudieren sustanciarse.

CAPÍTULO

REDETERMINACIÓN

DEFINITIVA

DE

PRECIOS

ARTÍCULO 31.- REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS. El comitente procederá a realizar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas al finalizar el contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, el comitente, de oficio o a pedido del contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que se estime necesario.

ARTÍCULO 32.- PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA. En su presentación el contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la suscripción del acta de recepción provisoria.

ARTÍCULO INTERVENCIÓN DE LAS **COMISIONES** 33.-DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen, de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos Redeterminación de Precios correspondiente a la jurisdicción u organismo del comitente, verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de del Redeterminación Definitiva de **Precios** Contrato.

ARTÍCULO 34.- ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. El contratista y el comitente suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, que, como mínimo, deberá contener:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio de consultoría, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.



- d) Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.
- f) Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo, con el alcance previsto en el Artículo del presente régimen.
- g) Deberá establecer expresamente la finalización de los procedimientos de adecuaciones provisorias, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada, la que será liquidada a valores de la fecha de la última redeterminación.

En el caso de que existan adecuaciones provisorias aprobadas posteriores a la redeterminación que se apruebe en el Acta de Redeterminación de Precios, en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 31 del presente régimen, las mismas no serán modificadas y se seguirán aplicando en los porcentajes que fueron aprobados.

ARTÍCULO 35.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO. Previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios tomará la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la jurisdicción u organismo del comitente.

ARTÍCULO 36.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cumplido lo establecido en los Artículos precedentes, el comitente y el contratista suscribirán, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente, la que producirá efectos una vez aprobada conforme con lo dispuesto en el Artículo 37 del régimen.

ARTÍCULO 37.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. En caso de que el procedimiento seguido se ajuste a las previsiones del presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio del acta de redeterminación de precios.

En caso contrario, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la de redeterminación de precios.

El plazo para resolver la aprobación o el rechazo de la redeterminación de precios será de NOVENTA (90) días hábiles.

La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo del acta de redeterminación de precios.

ARTÍCULO 38.- REDETERMINACIÓN CON SALDO A FAVOR DEL COMITENTE. En el caso de que la redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor del Administración Pública, el comitente procederá al descuento resultante en el próximo pago que debiera realizar. Si no hubiere pagos posteriores que realizar, requerirá la devolución al contratista en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde que fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o, en su defecto, de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.



ARTÍCULO 39.- CERTIFICADOS. A los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional —ya sean emitidos en virtud de redeterminaciones definitivas o adecuaciones provisorias—, les será de aplicación la normativa vigente que rige a los certificados de obra.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA 1a.- En los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada y que no se encuentren adjudicados, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicación a su oferta del presente régimen. En el caso de que los oferentes de los procedimientos mencionados en esta cláusula desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización alguna por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Los oferentes que adhieran a la aplicación del presente régimen en virtud de lo previsto en esta cláusula, y cuyas ofertas hubieren sido presentadas en el plazo de SEIS (6) meses anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, deberán aceptar una quita en el monto de su oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %).

CLÁUSULA 2a.- Podrá aplicarse el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, a los contratos de obra pública y a todos aquellos contratos que les fuera de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 y se encontraren adjudicados o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente decreto.

La aplicación aquí prevista se realizará de conformidad y con los límites establecidos a continuación:

a) Los contratistas podrán adherirse al presente régimen, dentro del plazo de SESENTA (60) días de su entrada en vigencia. La adhesión deberá requerirse por escrito de acuerdo a la nota modelo que como Anexo IB forma parte integrante del presente régimen.

Vencido dicho plazo, ninguna solicitud de aplicación del régimen será aceptada.

En el supuesto de no adherirse, las redeterminaciones de precios que correspondan se regirán por el sistema y la metodología de redeterminación de precios acordados, oportunamente, en los respectivos contratos.

- b) Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, desde los precios de la última Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda.
- c) A tal efecto se considerará la variación de referencia operada en la estructura de ponderación de insumos principales del contrato.



- d) A los fines de la fijación del nuevo precio contractual, no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4 "in fine" del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.
- e) Los precios así determinados serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y serán utilizados como base para futuras redeterminaciones.
- f) Dichos precios serán formalizados mediante la suscripción de una Acta Acuerdo entre el comitente y el contratista.
- g) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.
- h) Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de acuerdo a las previsiones del presente régimen.
- i) La adhesión al régimen implicará la renuncia automática del contratista a todo reclamo por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación y del presente capítulo.
- CLÁUSULA 3a.- A las redeterminaciones de precios que correspondieren entre el período comprendido entre la fecha del contrato o de la última redeterminación aprobada —según corresponda— y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, les será de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

No obstante lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, tales redeterminaciones de precios serán de aplicación aun cuando el normal desenvolvimiento del plan de trabajos de los contratos indicados en el primer párrafo de la cláusula precedente, se hubiere visto afectado.

En tal caso, el comitente evaluará si corresponde la rescisión contractual y/o la aplicación de sanciones de conformidad a las previsiones contenidas en los respectivos contratos, cuando el plan de trabajo se hubiere visto afectado por razones imputables a la contratista.

CLÁUSULA 4a.- A todos los contratos a los que les fuere de aplicación el Decreto N° 634/2003, que se encuentren adjudicados o en ejecución al momento de entrada en vigencia del presente decreto, se les podrán aplicar las modificaciones dispuestas en virtud del Artículo 9° del presente, en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas precedentes.

ANEXO IA

SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN y ADECUACIÓN PROVISORIA

FECHA SOLICITUD DD MM AAAA



CONTRATISTA					
CUIT					
DOMICILIO CONSTITUIDO					
T.E.					
DOMICILIO ELECTRONICO					
OBRA					
(presidente/socio gerente/apoden nombre y representación de la Obra/servicio de consulto	el Contratista vengo a oría y la adecuación po ndo el detalle de cálco	s suficientes para suscribir la presente solicitar la Redeterminación de precios ovisoria de precios previsto por el ulo de la variación de referencia y copia			
Licitación Pública/Privada N°	1	1			
Fecha de Apertura de Ofertas	DD/MM/AAAA				
Fecha de firma del Contrato	DD/MM/AAAA				
Plazo Contractual	AÑOS/MESES/DIAS				
Fecha de Inicio de Obra	DD/MM/AAAA				
Redeterminación N°					
Porcentaje de Variación	%				
Mes y Año del disparo	MM/AAAA				
Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados. Saludo a Ud. muy atentamente.					
FIRMA Y ACLARACIÓN					
ANEXO IB					
ADHESIÓN CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA DEL ANEXO DEL DECRETO					
FECHA DD MM AAAA					
CONTRATISTA					
CUIT					
COLL					

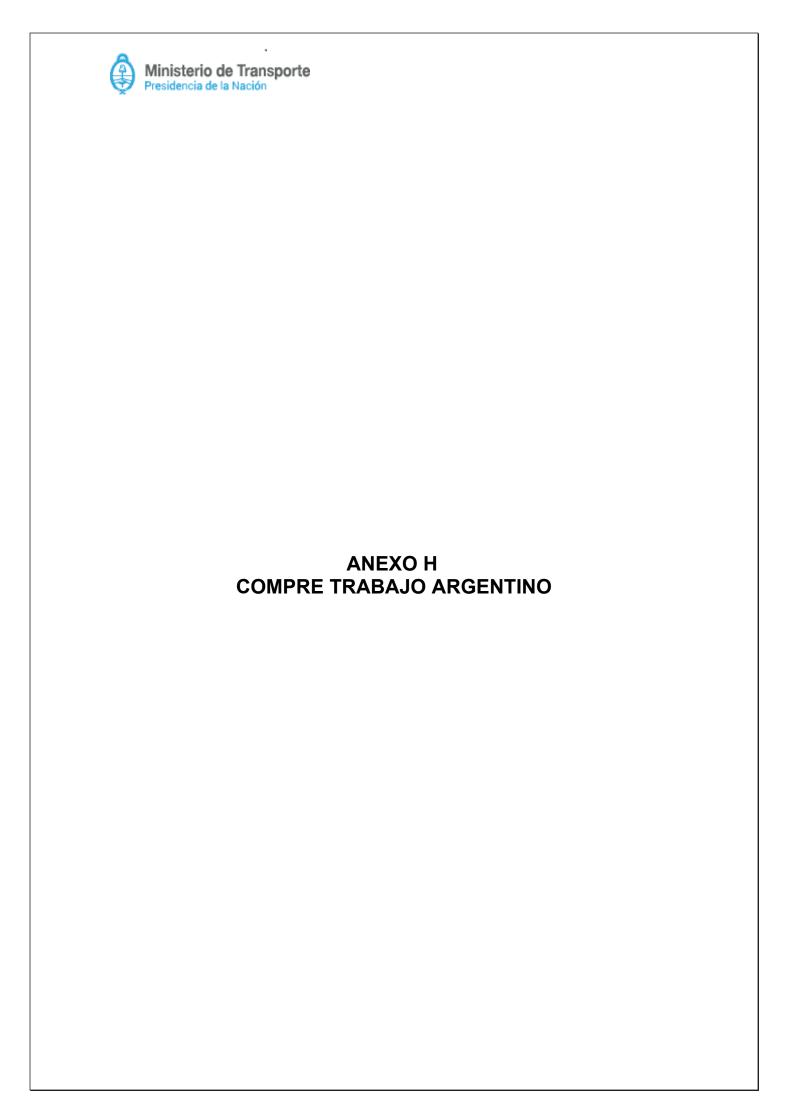


DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E. DOMICILIO ELECTRONICO

LICITACION PUBLICA/PRIVADA N°

OBRA	
(nombre completo, DNI), en mi carácter de(presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a adherir al régimen previsto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto	
Saludo a Ud. muy atentamente.	
FIRMA Y ACLARACIÓN	





COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1º — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2º — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3º — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4º — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.



ARTICULO 5º — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7º — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8º — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:



- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1º sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en



aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

- REGISTRADA BAJO EL Nº 25.551 -

 ${\sf RAFAEL\ PASCUAL.-MARIO\ A.\ LOSADA.-Guillermo\ Aramburu.-Juan\ C.\ Oyarz\acute{u}n.}$



COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Decreto 1600/2002

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.551.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0166388/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley Nº 5340 de fecha 1º de julio de 1963 y por la Ley Nº 18.875, se establecieron los regímenes de "Compre Argentino" y de "Contrate Nacional", siendo su principal objetivo canalizar el poder de compra del Estado y de los Concesionarios de Servicios Públicos a favor de la Industria Local.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 23.697 dispuso la suspensión de los regímenes establecidos por el Decreto-Ley Nº 5340/63 y por la Ley Nº 18.875, y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales.

Que, en ejercicio de estas facultades, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1224 de fecha 9 de noviembre de 1989, mediante el cual se reglamentó el artículo 23 de la Ley Nº 23.697 y se estableció un régimen de preferencias a favor de la Industria Local.

Que con posterioridad, por los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y 909 de fecha 12 de octubre de 2000, se modificó el Decreto Nº 1224/89.

Que en este contexto, con fecha 28 de noviembre de 2001, se sanciona la Ley Nº 25.551, mediante la cual se establece el Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino", en adelante el "Régimen".

Que el objeto de estos regímenes ha sido y es, canalizar el poder de compra estatal a favor de la Industria Local.

Que, en términos generales, puede afirmarse que en el contexto internacional la mayoría de los Estados orientan su gasto gubernamental hacia su Industria Local.

Que es consecuente con lo señalado en el considerando precedente, la política de compras gubernamentales implementada por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA plasmada en el Buy American Act, muchas de cuyas prescripciones son ejemplificadoras en esta materia.

Que dentro del concepto "compras gubernamentales" o "estatales" quedan comprendidas aquellas realizadas por los sujetos públicos o privados que, por pertenecer al Estado, utilizan recursos públicos, como así también aquellas que efectúan los sujetos de derecho privado que, por la vinculación económica que tienen con el Estado, ejercen indirectamente el poder de compra estatal.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.551, expresamente, establece: "Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos".

Que, en consecuencia, al aplicar la preferencia que la Ley Nº 25.551 establece a favor de la Industria Local corresponde integrar las prescripciones de las normas cuya suspensión ha vencido, conforme lo señalado en el considerando precedente.



Que, en tal sentido, debe tomarse en cuenta que la Ley Nº 25.551, al establecer las preferencias que habrán de aplicarse en las adquisiciones y/o locaciones que se realicen, en materia de bienes de origen nacional, y al fijar las pautas para hacer jugar las mismas, introduce innovaciones con relación al Decreto-Ley Nº 5340/63; en tanto que, respecto de los criterios para otorgar preferencias en materia de obras y/o servicios, no se introducen modificaciones con relación a lo estatuido por la Ley Nº 18.875.

Que, por tal motivo, en las contrataciones de bienes comprendidas por el "Régimen", por aplicación del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5340/63, rige la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, siempre que el "precio sea razonable".

Que, en atención a las prescripciones que en materia de preferencias a favor de los bienes de origen nacional establece la Ley Nº 25.551, corresponde precisar el alcance del concepto de "precio razonable" al que alude el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5340/63.

Que, entre otros aspectos a reglamentar, se destaca lo atinente al "valor bruto de producción", ya que el mismo tiene incidencia fundamental en la definición del bien de origen nacional a favor del cual se establecen las referidas preferencias.

Que la Ley Nº 25.551, en su artículo 5º, estableció que los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, por lo cual corresponde reglar el procedimiento para garantizar el acceso oportuno a la información por parte de los posibles oferentes locales, dando así efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Que una de las formas de garantizar tal acceso oportuno es a través de la publicación y difusión de los Programas de Inversión, Planes y/o Proyectos de Inversión en los cuales se prevean tales contrataciones.

Que, a tal efecto, debe tomarse en consideración que el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 —"Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional" —, regulan —entre otros aspectos— el sistema de publicidad y difusión al que deberán ceñirse los procedimientos de contratación de la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo, entre estos últimos, a las instituciones de seguridad social.

Que, con relación a lo señalado precedentemente, las pautas que en materia de publicidad y difusión establezca la presente reglamentación, sólo serán aplicables a las contrataciones no incluidas en el citado Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero alcanzadas por el "Régimen".

Que a fin de evitar que la oferta local quede excluida frente a la adopción de alternativas técnicas u otros condicionamientos de imposible cumplimiento para el mercado local, corresponde regular lo atinente a las condiciones que deben cumplirse en los pliegos de especificaciones técnicas para permitir la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la Industria Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.551, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.



Art. 2º — La Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre Trabajo Argentino será la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la que queda facultada a dictar las normas aclaratorias e interpretativas que sean necesarias para su aplicación, modificar los montos establecidos y fijar las pautas de publicación y difusión determinadas en la Reglamentación del "Régimen de Compre Trabajo Argentino" que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto. Estas facultades no inciden sobre las facultades que, como órgano rector en materia de contrataciones del Estado Nacional, posee la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, en particular, con relación a las facultades exclusivas que respecto de las contrataciones comprendidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional instituido por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y normativa complementaria y/o modificatoria, posee la citada oficina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL "REGIMEN DE

COMPRE TRABAJO ARGENTINO"

ARTICULO 1º — Reglaméntase el artículo 1º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

- a) Las preferencias establecidas en el "Régimen", serán aplicables, cuando se cumplan los recaudos instituidos por la Ley N^{o} 25.551, conforme se describe a continuación:
- I) En materia de bienes: a favor de las ofertas integradas por bienes de origen nacional, según se los define en el artículo 2º de dicha norma. Para la determinación del origen del bien, no debe tomarse en consideración la calidad de local o no del sujeto que lo produce o extrae, sino el carácter objetivo del bien, esto es que la preferencia que el "Régimen" instituye, alcanza tanto a bienes provistos por empresas de capital interno como de capital externo, en tanto se reúnan los requisitos de fabricación local enunciados por la Ley Nº 25.551.
- II) En materia de servicios: a favor de las ofertas presentadas por una empresa o consultor local en los términos establecidos por la Ley Nº 18.875.
- III) En materia de obras: a favor de las ofertas que, en lo referido a la provisión de los materiales de obra, cumplan con el requisito de origen nacional y, en cuanto a los servicios de proyecto, dirección y construcción de obra, cumplan con lo establecido en el apartado precedente.

Los supuestos contemplados en los apartados I), II) y III) del presente inciso, configuran, a los efectos de la presente reglamentación, oferta nacional.

b) Por oferta extranjera debe entenderse toda aquella que no reúna las características establecidas en el inciso precedente.

ARTICULO 2º — Reglaméntase el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

- a) Se considerará que las piezas o partes y conjuntoso subconjuntos incorporados a un bien están incluidos dentro del término insumos.
- b) Se entiende por valor bruto de producción —del bien de origen nacional— a la sumatoria de:
- I) Los costos de las materias primas, insumos o materiales nacionales o importados necesarios para su producción sin impuestos.



- II) Sus costos de conversión (mano de obra, servicios y otras cargas; excluido el Impuesto al Valor Agregado —IVA—) en que incurriese la empresa para producir o comercializar el bien.
- III) Los costos financieros, definidos como los intereses (explícitos o implícitos), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares, derivados de la utilización de capital ajeno, netos, en su caso, de los correspondientes resultados derivados del cambio en el poder adquisitivo de la moneda.
- IV) El prorrateo de los costos fijos.
- V) El margen o ganancia por unidad de la empresa.
- c) Los costos de las materias primas, insumos o materiales a que se refiere el apartado I) del inciso precedente comprenden:
- I) En el caso de aquellos adquiridos localmente por el productor local: el costo de adquisición, incluyendo el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.
- II) En el caso de aquellos importados por el productor local: el valor de costo, seguro y flete (CIF) puerto argentino más todos los tributos que gravan la nacionalización de un bien —excepto el IVA—, que debieran ser satisfechos para su importación por un importador no privilegiado, más el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.
- III) En el caso de aquellos manufacturados por el productor local: todos los costos asociados con su producción, incluyendo los costos de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.
- d) Para el cómputo del origen nacional definido en el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se entenderá como:
- I) Partes o piezas nacionales: aquellas producidas integralmente a partir de materias de origen nacional o las que se elaboren en el país a partir de materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación una transformación en su composición, forma o estructura original. Las partes o piezas que no están comprendidas en las definiciones precedentes, no serán consideradas nacionales, aunque hayan sido adquiridas en el país.
- II) Subconjunto o conjunto nacional:
- 1) Se considerará totalmente nacional, cuando el valor de las piezas importadas incorporadas representen, como máximo, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de venta sin IVA.
- 2) Cuando el conjunto o subconjunto resulte de una transformación sustancial en el país de las piezas importadas, que implique que la partida arancelaria en la Nomenclatura del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) del conjunto o subconjunto, es diferente a la partida arancelaria de las piezas importadas incorporadas al mismo.
- e) Para definir cuando un bien es de origen nacional en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se utilizará la siguiente fórmula:

 $\underline{M} = \underline{M} = \underline{M}$

VBP

MP = Costo de las materias primas importadas nacionalizadas



I = Costo de los insumos importados nacionalizados (incluye conjuntos y subconjuntos)

M = Costo de materiales importados nacionalizados

VBP = Valor Bruto de la producción de un bien

Un bien es de origen nacional cuando X es menor o igual a 0,4.

ARTICULO 3º — Reglaméntase el artículo 3º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

- a) En aquellos procesos de contratación en los cuales se presenten ofertas de bienes de origen nacional y de bienes que no revisten tal carácter, la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional está supeditada a que el precio de tales bienes sea razonable.
- b) Por precio razonable deberá entenderse aquél que —en condiciones de pago contado— sea hasta un CINCO POR CIENTO (5%) o SIETE POR CIENTO (7%) superior al precio del bien de origen no nacional, según corresponda. El SIETE POR CIENTO (7%) se aplica cuando los bienes de origen nacional son ofrecidos por sociedades calificadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el CINCO POR CIENTO (5%) cuando sean ofrecidos por otras empresas.

En caso de mercados desregulados, por precio razonable debe entenderse aquél que sea igual o inferior al precio del bien de origen no nacional que se ofrezca.

- c) Por idéntica o similar prestación debe entenderse toda aquella que cumpla con los requerimientos establecidos en los documentos de contratación en los cuales se solicite, y sea apta para la función deseada.
- d) Cuando en un proceso de selección se realicen observaciones que susciten dudas con relación a sí los bienes de origen nacional contenidos en una oferta son aptos para idénticas o similares prestaciones a las que brindan los bienes que no sean de origen nacional contenidos en otra oferta, se deberá solicitar la intervención vinculante de la Autoridad de Aplicación, la que, para resolver tal cuestión, podrá contar con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), Organismo Descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, u otro ente técnico acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.) Asociación Civil sin fines de lucro. Los costos que pudieran demandar dichas intervenciones, estarán a cargo de quien haya realizado la observación si ésta resultare infundada o a cargo de quien haya realizado la observación resultare fundada.
- e) Por mercado desregulado o en competencia, debe entenderse aquél en el cual no se dé alguna de las siguientes condiciones: fijación y control de tarifas, control de la prestación, y autorización y/o control de inversiones por el Estado Nacional a través de sus Entes Reguladores o jurisdicción que corresponda.
- f) En los casos de mercados desregulados, la preferencia adicional del artículo 3º de la Ley Nº 25.551 no es aplicable y sólo subsiste en caso de igualdad.
- g) Para la calificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa se estará a lo establecido en la Resolución Nº 24 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 15 de febrero de 2001 y normas modificatorias.
- h) En las contrataciones alcanzadas por el "Régimen", la comparación de precios prevista en el último párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 25.551, deberá realizarse sobre la base del precio final de los bienes en moneda nacional, puesto en el lugar de entrega establecido en los documentos de la contratación.
- i) Por importador particular no privilegiado, debe entenderse aquél que no se encuentra alcanzado por alguna exención o beneficio respecto del régimen general arancelario e impositivo.



ARTICULO 4º — Reglaméntase el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

- a) En aquellos casos en los cuales un oferente proponga proveer bienes que no sean de origen nacional y de los que él no tenga "stock" propio en el país, deberá garantizar la nacionalización de los bienes importados a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, mediante la entrega de una caución, a favor del sujeto contratante, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.
- b) El certificado al que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, mediante el cual se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir —en adelante Certificado de Verificación (CDV)— , será utilizado por la Autoridad de Aplicación y por los sujetos enumerados en el artículo 11 de la Ley Nº 25.551, para ejercer el control de las obligaciones emergentes de la misma en el marco de una contratación sujeta al "Régimen".
- c) A los efectos de la emisión del certificado a que se refiere el inciso precedente, se deberán tomar en consideración las siguientes pautas:
- I) El Certificado de Verificación (CDV) debe ser solicitado a la Autoridad de Aplicación por el sujeto contratante a cuyo favor será emitido.
- II) La oportunidad en la cual el sujeto contratante debe requerir la emisión del CDV, varía según la contratación de que se trate, conforme se detalla a continuación:
- 1) Contrataciones comprendidas en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria: el CDV debe solicitarse antes de la adjudicación.
- 2) Contrataciones no comprendidas por el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí alcanzadas por el "Régimen": el CDV debe solicitarse antes de que se perfeccione la contratación.
- III) Para su obtención deberá presentar una declaración jurada manifestando:
- 1) Haber cumplido con las obligaciones emergentes del "Régimen".
- 2) El precio o valor final del bien de origen no nacional ofertado.
- 3) Que el precio o valor declarado, conforme al numeral precedente, es inferior al de los bienes de origen nacional ofertados, respecto de los cuales se aplicó la preferencia establecida en el "Régimen", o que no se presentaron ofertas de bienes de origen nacional.
- d) El precio o valor declarado será consignado en el CDV y será tenido en cuenta como el precio final máximo a pagar con relación al bien no nacional que se quiere adquirir. Si la Autoridad de Aplicación o los entes encargados del control del "Régimen", con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, verificasen que éste se suscribió por un precio o valor superior al consignado en la declaración jurada referida en el inciso c) precedente, deberán iniciar las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley Nº 25.551, según corresponda.
- e) El requirente deberá mantener a disposición de la Autoridad de Aplicación toda la documentación de respaldo a los fines de que ésta, de entenderlo pertinente, pueda requerir su presentación a los efectos de ejercer las facultades de control que, como tal, le competen.
- f) El plazo de NOVENTA Y SEIS (96) horas, establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, será equivalente a CUATRO (4) días hábiles administrativos, y comenzará a computarse a partir de que el requirente haya presentado a la Autoridad de Aplicación la documentación de respaldo completa y en correcta forma.

ARTICULO 5º — Reglaméntase el artículo 5º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:



- a) A los fines de garantizar el acceso oportuno a la información sobre los procesos de contratación alcanzados por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, los sujetos contratantes deberán dar a conocer tales procesos y realizar una planificación, por lo menos anual, de las contrataciones que prevean realizar.
- b) A los efectos de la aplicación del "Régimen", esta planificación será considerada como un Programa de Inversión y podrá estar integrada por uno o más Proyectos o Planes de Inversión. Las expresiones Proyectos de Inversión o Planes de Inversión se utilizan indistintamente y tienen idéntico alcance.
- c) Las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y, asimismo, comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, se deberán anunciar y/o difundir de conformidad con las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.
- d) En el resto de las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, sus procesos de selección se deberán anunciar y/o difundir según las pautas que se establecen en esta reglamentación, las que podrán ser complementadas e integradas por normas que dicte la Autoridad de Aplicación, a saber:
- I) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe no supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), serán consideradas como gastos de caja chica o fondo fijo y estarán exentas de la obligación de publicación y/o difusión.
- II) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) hasta el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), en las que se prevea la participación de ofertas compuestas por bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el término de DOS (2) días, con una antelación nunca inferior a CINCO (5) días hábiles con relación a la fecha límite de recepción de ofertas de la contratación de que se trate.
- III) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), en las que se prevea la participación de oferta de bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) y simultáneamente publicadas en el Boletín Oficial y en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha límite de recepción de ofertas, computados a partir del día siguiente a la última publicación.
- IV) El contenido del aviso del proceso de selección respectivo, a publicarse en un periódico de circulación nacional masiva, podrá limitarse a consignar una remisión al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en cuyo sitio deberá estipularse el contenido de todos los datos del proceso de selección pertinente.
- V) El contenido del anuncio de la convocatoria que se remita para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), deberá contener los datos que esta oficina, por sí o a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.551, determine.
- e) Los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, deberán dar a conocer los Programas de Inversión, como así también los Proyectos y/o Planes de Inversión. Estos deberán ser publicados por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y por UN (1) día en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva.

Asimismo, deberán ser difundidos en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en forma simultánea desde el día en que se le comience a dar publicidad en dichos medios.

f) Para la publicación y difusión de los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión deberán tomarse en consideración las siguientes pautas:



- I) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean inferiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los TREINTA (30) días hábiles previos a la apertura de ofertas.
- II) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean iguales o superiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles previos a la apertura de ofertas.
- III) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean superiores a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los SESENTA (60) días hábiles previos a la apertura de ofertas.
- IV) En los casos en los cuales el sujeto contratante cuente con un Programa de Inversiones, integrado por DOS (2) o más Proyectos o Planes de Inversión, podrá optar por realizar una única publicación y difusión del Programa de Inversión, antes del 30 de noviembre del año anterior al de su implementación.
- V) En aquellos supuestos en que se ejerza la opción establecida en el apartado IV) del presente inciso, si en los Proyectos o Planes de Inversión que integran el respectivo Programa se prevén procedimientos mediante los cuales se posibilite la participación de oferta extranjera y se supere el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), la decisión de contratación específica que así lo prevea deberá publicarse y difundirse conforme lo prescripto en el apartado III) del inciso d) del presente artículo.
- VI) El contenido del aviso a través del cual se publicite el Programa de Inversión y/o Proyecto o Plan de Inversión, podrá limitarse a consignar una remisión a la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en la cual deberá estipularse el contenido del mismo, en los términos de lo establecido en los apartados IV) y V) del inciso d) del presente artículo.
- VII) Los Programas y/o Proyectos o Planes de Inversión que deben anunciarse deberán establecer, con claridad, la definición de los bienes u objetos de la inversión y contener como mínimo las especificaciones técnicas generales y los servicios conexos asociados a la instalación y puesta en marcha del equipamiento y/u obra según corresponda, los plazos estimados de ejecución de los mismos y el procedimiento probable de contratación que se utilizará en cada caso.
- VIII) En el caso de optarse por la presentación de UN (1) único Programa de Inversión, integrado por los distintos Proyectos o Planes de Inversión previstos para el lapso de UN (1) año calendario, se deberá consignar cuáles de estos Proyectos o Planes de Inversión integran el Programa y el plazo estimado de implementación de los mismos. Los Planes o Proyectos de Inversión que integran el Programa, deberán contener idénticas especificaciones que las referidas en el apartado precedente y determinar las fechas estimadas de realización de cada inversión en particular.
- g) La publicación y/o difusión de los Proyectos o Planes de Inversión y/o Programas de Inversión, en su caso, no generará derechos a favor de terceros y los datos de las contrataciones consignados en las mismas podrán ser modificados; pero toda modificación que implique un apartamiento sustancial de las especificaciones técnicas generales, deberá ser publicada conforme lo establecido en el inciso 9 del presente artículo.
- h) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) llevará una Base de Datos detodos los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión y de las contrataciones superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) que se realicen en el marco del "Régimen", debiendo efectuar la difusión sin cargo de las mismas.
- i) Las contrataciones no alcanzadas por lo establecido en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí comprendidas en el "Régimen", podrán efectuarse mediante cualquier procedimiento de selección del contratista, pero el sujeto contratante deberá tomar en consideración que:



- I) Si no se prevé la participación de ofertas de bienes no nacionales y la contratación fuera superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), no rige la obligación de publicación y/o difusión establecida en el inciso d), apartados II) y III) del presente artículo. Pero, de presentarse en el proceso de selección una oferta de bienes no nacionales, su participación en el proceso de que, se trate, queda supeditada a que el ente convocante publique una nueva convocatoria con los anuncios establecidos por esta norma y realice un nuevo procedimiento de contratación conforme lo marca la presente normativa para el caso de participación de oferta de bienes no nacionales.
- II) Si se prevé la participación de oferta de bienes no nacionales, las comparaciones de precios deberán realizarse luego de recibidas todas las ofertas. En los casos que se requiera mejora de oferta, ésta deberá ser solicitada a todos los participantes y la comparación realizarse luego de recibida la última mejora.
- j) En las contrataciones comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, para difundir las etapas del procedimiento que correspondieren, deberán observarse las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.
- k) En el resto de las contrataciones regidas por el "Régimen" que sean superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) y en las que se hubiera previsto participación de ofertas integradas por bienes no nacionales, el sujeto contratante deberá efectuar en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) con anterioridad a la efectiva suscripción o celebración del contrato, según corresponda, las siguientes difusiones de ofertas y adjudicaciones:
- I) La nómina de ofertas recibidas y el monto de las mismas. En los supuestos en que se hayan solicitado y brindado mejoramiento de ofertas, estas últimas también deberán ser difundidas con carácter previo a la adjudicación y/o dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la perfección del contrato, a opción del sujeto contratante.
- II) El nombre de quién resultó adjudicatario y/o con quién va a suscribir el contrato.
- I) En aquellos casos excepcionales en los cuales se acredite fehacientemente que no se pueda cumplir con las exigencias de anunciar y/o difundir las contrataciones establecidas por la presente reglamentación, sea por encontrarse comprometida la normal prestación de un servicio publico o por existir razones que no han podido preverse o que previstas no han podido evitarse, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución fundada, exceptuar de su cumplimiento al obligado.

ARTICULO 6º — Reglaméntase el artículo 6º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

- a) En todas las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" se deben adecuar las especificaciones técnicas a las prescripciones establecidas en el artículo 6º de la Ley Nº 25.551 y en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 18.875, en cuanto resulten aplicables. Asimismo, es de aplicación lo prescripto en el artículo 46 del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y modificatorios que, en lo referido a la precisión en la descripción del producto, se rige por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.
- b) A los efectos de cumplir con la adopción de alternativas técnicamente viables para la Industria Local, se deberán establecer las especificaciones técnicas en base a normas del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) Asociación Civil sin fines de lucro y, de no existir las mismas para un determinado producto, a las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y, en su defecto, a las internacionales correspondientes. Cuando por razones técnicas verificables se requieran productos para los cuales no existan normas, deberán definirse las especificaciones técnicas de los mismos.
- c) Las obligaciones emergentes del "Régimen", en ningún caso, disminuyen o liberan de responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que en materia de calidad corresponden a los sujetos obligados por el mismo.

ARTICULO 7º — Sin Reglamentación.



ARTICULO 8º — Reglaméntase el artículo 8º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, en lo que fuere pertinente, indicándose de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como lesiva para sus derechos o intereses, así como el daño causado. Advertida alguna deficiencia la formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

ARTICULO 9º — Sin Reglamentación.

ARTICULO 10. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 11. — Reglaméntase el artículo 11 de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

- a) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la Ley Nº 25.551, así como de la presente reglamentación.
- b) A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del "Régimen", se establece que:
- I) Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal.
- II) La falta de presentación configurará una presunción, que admite prueba en contrario, de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional.
- III) Las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios deberán, periódicamente, presentar al ente regulador sendas declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante ese período han cumplido con las obligaciones que el "Régimen" pone a su cargo. En igual sentido, los subcontratistas directos deberán, a su vez, presentar sendas declaraciones juradas a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios, quienes periódicamente informarán sobre estas presentaciones al ente regulador. La falta de presentación o la consignación de información inexacta dará lugar a las acciones que el ente regulador determine.
- c) Con relación a las declaraciones juradas y a las denuncias de violación al "Régimen", se establece que:
- I) La Autoridad de Aplicación, por sí o por el ente que a tal efecto designe, podrá verificar de oficio la veracidad del contenido de las declaraciones juradas, y realizar el pertinente control ex post. En los casos en los cuales para la verificación se requiera la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I) u otro instituto técnico, los costos que demande tal intervención estarán a cargo de la empresa que es objeto de la misma sólo si la información consignada resultara falsa.
- II) El ejercicio de la facultad de verificar, establecida en el inciso anterior, también podrá ser motivado por una denuncia de violación al "Régimen" promovida ante la Autoridad de Aplicación.
- III) La denuncia, a que se refiere el inciso precedente, deberá ser acompañada de las pruebas documentales que tenga el denunciante o de la indicación de su ubicación, a fin de acreditar razonablemente la verosimilitud de la misma.
- IV) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es falsa, de suscribirse el contrato, el contratista será pasible de las sanciones contenidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley Nº 25.551, según corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.



- V) Sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieran corresponder, el nombre o razón social de la persona que fraguare la información sobre el contenido local de los bienes o que, mediante cualquier engaño o ardid, indujera a error a la Autoridad de Aplicación y/o a los sujetos contratantes, será difundido en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, previo acuerdo con la citada OFICINA NACIONAL.
- VI) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es veraz, el ente contratante continuará con la contratación respectiva.
- VII) En los casos en que la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) o instituto técnico designado tenga origen en la investigación de una denuncia, los costos que la misma implique estarán a cargo del denunciante, si la denuncia fuere falsa, o de quien hubiere presentado la declaración jurada, de confirmarse la inexactitud de los datos en ella consignados.
- VIII) A los efectos de cubrir los costos operativos que demande la investigación, presentada la denuncia, la Autoridad de Aplicación solicitará, tanto al denunciante como a quien haya presentado la declaración jurada cuyo contenido se cuestiona, una garantía líquida cuyo monto no superará los costos de participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I) o instituto técnico designado. Luego de obtenida la resolución del instituto interviniente, la que deberá emitirse dentro del plazo que fije la Autoridad de Aplicación, ésta procederá, previa intimación fehaciente, a la aplicación o ejecución de la garantía presentada por quien resulte obligado al pago y a la devolución de la caución a quien corresponda. Lo prescripto es sin perjuicio de la responsabilidad que por falsa denuncia o declaración inexacta pudiera corresponderle a quien incurriera en ellos.
- d) La Autoridad de Aplicación deberá acordar con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC):
- I) La modalidad a través de la cual se irán incorporando a la base de datos del SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES —SIPRO— administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), los proveedores de los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.
- d) La modalidad a través de la cual se implementarán las obligaciones de difusión a cargo de los sujetos contratantes que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.
- III) Todas aquellas cuestiones operativas que sean necesarias para la efectiva y transparente implementación del sistema de publicidad y difusión establecido en la presente norma.

ARTICULO 12. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 13. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 14. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 15. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 16. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 17. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 18. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 19. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 20. — Sin Reglamentación.



ARTICULO 21. — Sin Reglamentación.

 ${\sf ARTICULO~22.-Sin~Reglamentaci\'on.}$

 ${\sf ARTICULO~23.-Sin~Reglamentaci\'on.}$



COMPRE NACIONAL

Normas referentes a la utilización del poder de compra que concentra en su jurisdicción el Estado.

Su reglamentación

Ley No 18.875

Bs. As., 23/12/70

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas del Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos, deberán:

- a) adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, dentro de las normas del Decreto-Ley Nº 5.340/63 y las disposiciones complementarias que establece la presente;
- b) contratar con empresas constructoras locales o proveedoras de obras y servicios locales, salvo las excepciones previstas en esta ley. Compensar además las desigualdades de acceso al crédito y a los avales que se pudieran producir entre las empresas locales de capital interno y las locales de capital externo;
- c) contratar con profesionales y firmas consultoras locales, salvo las excepciones previstas en esta ley.

Cuando el Estado sea titular de la mayoría del capital en sociedades de cualquier naturaleza, inclusive las de economía mixta, sus representantes obrarán, en el manejo de las mismas, con sujeción estricta a las normas de la presente y de su reglamentación.

- **Art. 2º** Cuando en los proyectos de las obras o servicios a contratar existan diferentes alternativas técnicamente viables, se elegirán preferentemente aquéllas que permitan la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la industria nacional, o desarrollados por ella. A este fin:
- a) las especificaciones indicarán siempre bienes que puedan producirse en el país, salvo cuando la industria nacional no ofrezca ni sea capaz de ofrecer alguna alternativa, total o parcial viable y a precio razonable. Se juzgará alternativa viable aquélla que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias de calidad; y por precio razonable, el que no supere el del bien a importarse, determinado de acuerdo al procedimiento de comparación que establece el Decreto-Ley Nº 5.340/63. Si el bien nacional y el bien a importarse fueran diferentes y distinto el derecho que correspondiere si a ambos se los trajera del exterior, en la comparación se utilizará el derecho mayor;
- b) Si un bien puede ser provisto por la industria nacional, pero solamente hasta un determinado peso, volumen, tamaño, potencia, velocidad o cualquier otro límite de especificación, los proyectos se encuadrarán dentro de estos límites, salvo que existan justificaciones objetivas y claras que indiquen la necesidad de sobrepasarlos;
- c) cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible, dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria nacional en su provisión. Igual criterio se seguirá con los equipos y máquinas que no se producen en el país, pero que, dentro de condiciones técnicas razonables pueden ser parcialmente integrados a base de subconjuntos, partes o componentes fabricados por la industria nacional. Los pliegos de licitación irán acompañados siempre con una lista de elementos que pudieran ser



provistos en el país. El sistema de cotejo de precios, a utilizarse para comparar las ofertas de máquinas y equipos importados con diferentes grados de participación local, será establecido por vía reglamentaria y tendrá por objeto crear una preferencia proporcional a dicha participación;

- d) las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a la industria nacional encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la obra con suficiente antelación. En tales casos la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada. Tratándose de bienes no seriados, o bienes cuyo único adquirente es el Estado, que no se producen en el país por falta de demanda en el pasado, habiendo firmas dispuestas a desarrollarlos con antecedentes que avalen su capacidad de hacerlo, los plazos deberán fijarse de modo de posibilitarles dicho desarrollo. Si razones de urgencia, debidamente acreditadas, no lo permitieran, el comitente procurará fraccionar el pedido, importando la parte estrictamente necesaria y reservando la otra para propulsar la nueva actividad local.
- **Art. 3º** Para proceder a una adjudicación a favor de los bienes provenientes del exterior, el comitente deberá preparar previamente y dar a publicidad, un informe técnico que muestre el cumplimiento de los requisitos del artículo 2º de esta Ley y de los que establece el Decreto-Ley Nº 5.340/63 y sus disposiciones complementarias.
- **Art. 4º** Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países u organismos internacionales, condicionadas a la reducción del margen de protección y de preferencia para la industria nacional por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación y concertadas con posterioridad a la vigencia de esta Ley, serán orientadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) el proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquélla parte de bienes que no se producen ni pueden producirse en el país;
- b) en el caso de que el fraccionamiento previsto por el inciso a) fuese imposible por razones tecnológicas y la financiación tuviera que cubrir también la adquisición de bienes que se pueden producir en el país, deberá quedar fehacientemente comprobado que se hicieron todos los esfuerzos necesarios para excluirlos, sin resultado;
- c) en el supuesto del inciso b) la negociación de los préstamos tendrá como objetivo fundamental lograr el máximo margen de preferencia para la industria nacional, inclusive mediante cláusulas especialmente adoptadas para cada caso;
- d) no se aceptarán condiciones que impidan la aplicación de la legislación "anti-dumping";
- e) se evitará la extensión de las condiciones del acuerdo de financiación a compras no cubiertas por el monto de la misma.
- (**Nota Infoleg:** Por art. 3º de la Ley Nº 20.649 B.O. 06/03/1974, se establece que los incisos a) y b) del presente artículo no serán de aplicación a las licitaciones internacionales abiertas por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. para la realización del plan de obras 1974/76/77.)
- **Art. 5º** En el caso de compras reiteradas de los mismos bienes o de compras susceptibles de ser normalizadas, los comitentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con la industria nacional a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada, y poder exigir como contrapartida inversiones, reducciones en los costos, y mejoras en la calidad. Los Ministerios y las Secretarías de Estado adoptarán el mismo procedimiento cuando dos o más reparticiones o empresas en su jurisdicción realicen compras comunes. Los acuerdos podrán estar condicionados a la inexistencia de licencias que prohiban exportar a las firmas proveedoras y eventualmente al compromiso de exportar una parte de la producción.
- **Art. 6º** En la aplicación de la presente Ley se contemplará especialmente la situación de materiales, mercaderías y productos originarios y provenientes de los países miembros de ALALC e incluidos en las Listas Nacionales y Especiales argentinas, cuando en sus países de origen se aplique un tratamiento efectivamente igual, a las compras de los materiales, mercaderías y productos de origen argentino.



Art. 7º — Una empresa industrial, de construcción o proveedora de servicios, excluidas las de ingeniería y consultoría, será considerada empresa local si ha sido creada o autorizada a operar de conformidad con las leyes argentinas, tiene su domicilio legal en la República y acredita que el ochenta por ciento (80%) de sus directores, personal directivo y profesionales tiene domicilio real en el país. En todos los casos será factor decisivo para dicha calificación la consistencia y evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital, en los dos años anteriores a la contratación.

Las empresas que no cumplan con los requisitos indicados, serán consideradas empresas del exterior.

Art. 8º — La construcción de obras y la provisión de servicios, salvo casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se contratará exclusivamente con empresas locales. El Poder Ejecutivo podrá imponer condiciones de antigüedad a dichas empresas, en atención a la importancia y a las características de las obras, y restricciones a la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley.

Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de las obras y de la provisión de servicios en el tiempo, se ajustarán en lo posible a la capacidad de ejecución de dichas empresas y a la necesidad de asegurarles una demanda uniforme y sostenida. En el caso de que fuese necesario proceder a una licitación internacional, no podrán incluirse condiciones que explícita o implícitamente pudieran discriminar en contra de las empresas locales. Además, las empresas del exterior que concurran, deberán asociarse con empresas locales y, siempre que sea posible, con las empresas locales de capital interno, definidas en el Artículo 11.

- **Art. 9º** Las comparaciones de ofertas de bienes, de obras y de servicios se harán siempre a base de precios reducidos a valores de contado. En el caso de operaciones con financiación del exterior, el valor total de las ofertas, incluyendo intereses y gastos conexos, será disminuido en los montos que corresponden a la aplicación de los intereses y gastos normales en la plaza de origen para este tipo de operación. Igualmente, en caso de ofertas locales financiadas, se procederá a deducir el importe total de los intereses y gastos conexos normales vigentes en la plaza local. Este procedimiento reemplazará al que establece el inciso a) del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 5.340/63 para el caso de las compras financieras.
- **Art. 10.** En las licitaciones y en los pedidos de cotización que admitan la concurrencia de bienes importados o de empresas del exterior, se podrán exigir a los proveedores locales de bienes, obras o servicios, plazos de financiación mayores de ciento ochenta (180) días, solamente cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:
- a) existan líneas de créditos bancarios internos para financiar las operaciones en cuestión;
- b) la documentación que se extienda en pago sea transferible, esté avalada por un banco oficial y contenga cláusulas, o se acompañe de disposiciones que resguarden al proveedor local contra los riesgos derivados de una eventual devaluación monetaria entre el momento de la entrega de la provisión, obra o prestación del servicio, y el del pago de los documentos. Dicho resguardo deberá ser equivalente al que ampare de hecho al proveedor del exterior, en la medida que las obligaciones de pago a contraerse con él se extiendan total o parcialmente en moneda extranjera.
- **Art. 11.** Se asignará el carácter de empresas locales de capital interno a las que, además de cumplir con todos los requisitos de empresas locales, tengan la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medien vínculos de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria e incluirá el requisito de la mayoría de capital interno. En el caso de sociedades anónimas este requisito podrá ser reemplazado por una limitación al monto de remesas al exterior en concepto de dividendos, licencias, etc. Las empresas locales que no se ajusten a la antedicha exigencia, serán consideradas de capital externo. Las licitaciones no podrán contener cláusulas que en los hechos otorguen ventajas a las empresas locales de capital externo, respecto a las de capital interno.



- **Art. 12.** En los casos de estimarlo justificado, el Poder Ejecutivo podrá disponer o autorizar que los pliegos de licitación incluyan cláusulas de preferencia a favor de las empresas locales de capital interno, suficientes para compensarlas por el mayor costo de financiación derivado de su menor acceso a los avales y a los créditos externos, en comparación al que tienen las empresas del exterior y las locales de capital externo.
- **Art. 13.** Al mismo fin del artículo anterior, el Banco Central de la República Argentina instrumentará regímenes especiales de créditos y de garantías bancarias, destinados a posibilitar el desenvolvimiento financiero de las empresas locales de capital interno, en lo que atañe al descuento de obligaciones de pago que emitan las entidades comprendidas en el artículo 1º, las provincias, las municipalidades y las entidades que dependan de ellas. Dicho Banco tomará en cuenta esas financiaciones al coordinar con el Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación la programación monetaria.
- **Art. 14.** —A los fines del presente régimen, se considerará profesional local al que tenga su domicilio real en el país y esté habilitado por la legislación vigente para ejercer su profesión e inscripto en el Registro Profesional correspondiente. Para ser considerada local, una firma proveedora de servicios de ingeniería o consultoría deberá tener la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medie vínculo de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria.
- **Art. 15.** Los profesionales locales y las firmas de ingeniería y consultoría locales, incluidos en el presente régimen, deberán tener absoluta independencia de relación con empresas proveedoras o fabricantes de equipos, contratistas de obras públicas o sociedades financieras que puedan comprometer la objetividad de su juicio.
- **Art. 16.** Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales. El Poder Ejecutivo podrá restringir el empleo de los primeros e imponer condiciones de antigüedad a los segundos, en atención a la importancia y a las características de la obra, y restringir la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley. Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de los trabajos en el tiempo, se ajustarán a la capacidad local de ejecución. Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente. No se aceptarán, en ningún caso, créditos para financiar estudios atados a la provisión de servicios de consultoría del exterior.
- **Art. 17.** De contratarse, en el caso previsto por el artículo 16, con firmas o profesionales del exterior, éstos, además de cumplir con las condiciones de dicho artículo, estarán sujetos a la obligación de asociarse con una firma local. Las firmas originarias de países miembros de ALALC que ofrezcan reciprocidad a las firmas locales y llenen, en su país de origen, condiciones equivalentes a las que deben cumplir éstas en Argentina de acuerdo a la presente ley, serán exceptuadas de la restricción prevista en el artículo 16, pudiendo ser contratadas en igualdad de condiciones con dichas firmas locales.
- **Art. 18.** La contratación de servicios de ingeniería y de consultoría se efectuará fundamentalmente de acuerdo a la calificación de las firmas consultoras hecha por el comitente, con la exigencia de que el precio sea comparable con el que se paga habitualmente, en lugar y tiempos similares, por trabajos de extensión y naturaleza equivalentes, ejecutados por profesionales o firmas de ingeniería y consultoras independientes, altamente calificados. La forma de pago de honorarios y gastos por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1º será al contado, en cuotas parciales, en forma proporcional al trabajo realizado y con los anticipos razonables que permitan compensar los requerimientos financieros de las firmas.
- **Art. 19.** Cuando una entidad utilice sistemáticamente los servicios de profesionales o firmas de ingeniería y consultoría para prestaciones específicamente determinadas y con bases o antecedentes para la fijación de las remuneraciones, podrá asignar los trabajos de acuerdo con un registro confeccionado por medio de un concurso público de antecedentes, teniendo en cuenta para el orden de asignación la calificación que le merezcan los profesionales y firmas y la capacidad técnica que acrediten, como



asimismo la necesidad de promover la incorporación de nuevas firmas. Para esto último los registros deberán ser reactualizados periódicamente a fin de dar cabida a los nuevos profesionales y firmas.

- **Art. 20.** La Comisión Asesora establecida por el Decreto-Ley Nº 5340/63, tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y, en particular, del informe técnico al que se refiere el artículo 3º. La intervención de dicha Comisión Asesora con el mecanismo y a los efectos previstos en los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley Nº 5.340/63, será obligatoria.
- **Art. 21.** Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dictaren las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.
- **Art. 22.** El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin animo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias, a las empresas locales, a las empresas locales de capital interno o a los profesionales y firmas consultoras locales, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.
- **Art. 23.** En el caso de que la aplicación de la presente anulare, total o parcialmente, ventajas promocionales otorgadas a entidades de las comprendidas en el artículo 1º de esta ley que compitan con empresas a quienes no alcancen sus disposiciones, el Poder Ejecutivo podrá arbitrar las medidas compensatorias pertinentes.
- **Art. 24.** El Poder Ejecutivo podrá exceptuar en cada caso de las disposiciones de la presente ley, las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios con destino a la defensa nacional, cuando por motivos debidamente justificados ello resultare necesario o conveniente.
- **Art. 25.** El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas para establecer, en las respectivas jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.
- **Art. 26.** Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquéllas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.
- **Art. 27.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.
- **Art. 28.** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. **LEVINGSTON. Aldo Ferrer. Alejandro A. Lanusse. Pedro A. J. Gnavi. Carlos A. Rey**

(**Nota Infoleg:** Por art. 18 de la <u>Ley Nº 25.551</u> B.O. 31/12/2001 se da por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia de la presente ley, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la mencionada ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 23 de la <u>Ley Nº 23.697</u> B.O. 25/09/1989 se suspende el régimen establecido por la presente ley.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 4º del Decreto Nº 632/87 B.O. 28/05/1987 se exceptúa de lo dispuesto por la presente ley, por razones de grave emergencia nacional, la ejecución de las obras comprendidas en el programa aprobado por el art. 1º del mencionado decreto.)



(**Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Resolución Nº 33/82 de la Secretaría de Industria y Minería B.O. 22/07/1982 se aclara que en los casos de leyes específicas en las que no se hayan exceptuado expresamente a las importaciones del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, son de aplicación a dichas importaciones, a partir de la fecha de la mencionada resolución, las normas del régimen establecido por la misma.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 7° de la Ley N° 20.011 B.O. 05/01/1973 se declara inaplicable la presente ley a los fines de la misma.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 19.820 B.O. 11/11/1972 quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios con destino a las representaciones diplomáticas argentinas acreditadas ante gobiernos extranjeros, organismos internacionales y oficinas consulares.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 19.637 B.O. 19/05/1972 se exceptúa de las disposiciones del régimen de la presente ley a la empresa del estado Aerolíneas Argentina y a las restantes empresas nacionales de aeronavegación comercial, en cuanto se refiere a la adquisición en el exterior e importación de elementos que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea certifique ante las aduanas que son para material de vuelo y/o prestación de servicios aeronáuticos, y que además no se producen en el país con certificado de producto aprobado.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 6º, inciso c), de la Ley Nº 19.347 B.O. 01/12/1971 se exceptúan del cumplimiento de la presente ley, por única vez, todas las contrataciones que efectúe la Dirección Nacional del Registro de las Personas a los fines del cumplimiento de la misión encomendada a la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento, creada por la mencionada ley.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 4º de la Ley Nº 19.339 B.O. 18/11/1971 se declaran inaplicables las disposiciones de la presente ley al contrato 1225 celebrado por la Dirección General de Fabricaciones Militares con la firma Falconbridge Nickel Mines Limited, de Toronto, Canadá.

(**Nota Infoleg:** Por art. 7º de la Ley Nº 19.334 B.O. 05/11/1971 se exceptúan del presente régimen las adquisiciones y contrataciones de bienes y obras y servicios que efectúe Petroquímica bahía Blanca S.A.I.C., necesarias para la instalación de la planta prevista en el art. 3º de la mencionada ley.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 19.288 B.O. 13/10/1971 se excluye del régimen de la presente ley el contrato a celebrarse entre la Nación Argentina y el banco Interamericano de Desarrollo, concerniente al segundo préstamo para obras del Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 7º de la Ley Nº 19.199 B.O. 31/08/1971 se excluyen de las disposiciones de la presente ley las licitaciones y contrataciones correspondientes a las obras de construcción de la Central Hidroeléctrica Futaleufú cuando se financien con fondos provenientes de organismos internacionales de crédito.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 1º del Decreto Nº 3183/71 B.O. 26/08/1971 se declaran exceptuadas del régimen de la presente ley las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que efectúe Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera, necesarios para su instalación.)

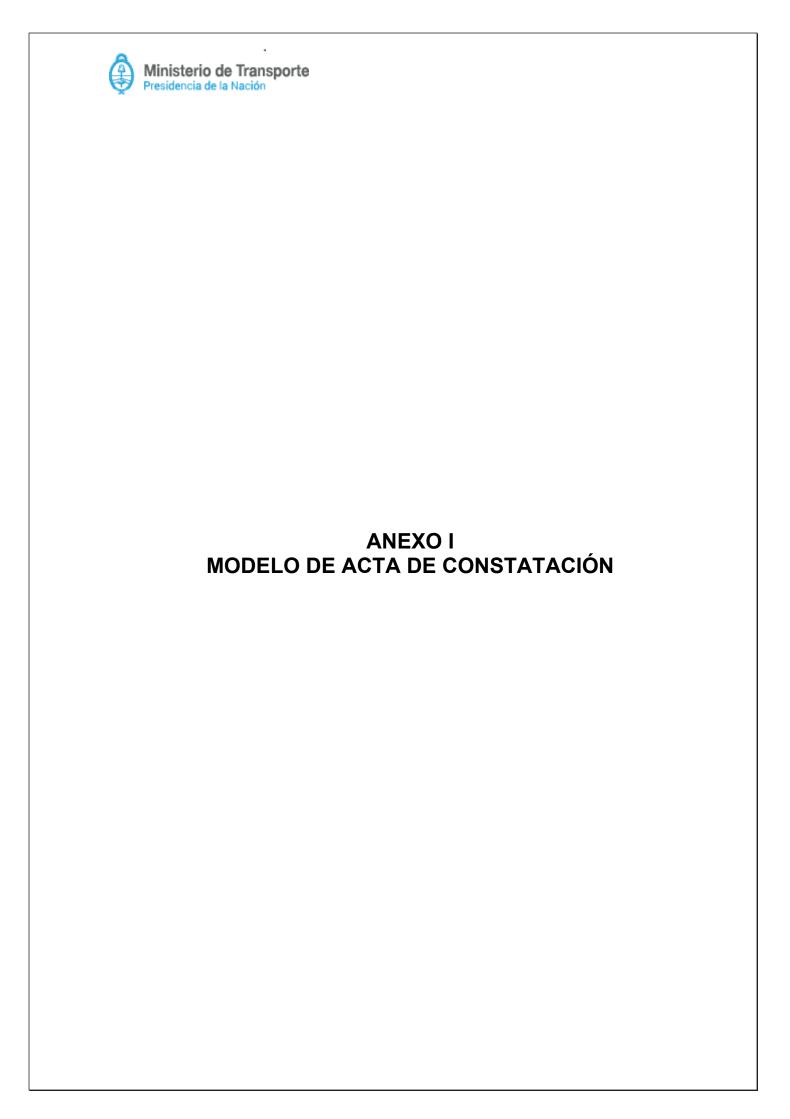
(**Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 19.010 B.O. 05/05/1971 se excluye del régimen de la presente ley el convenio a celebrarse entre la Dirección Nacional de Vialidad y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, concerniente al tercer préstamo para obras viales.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 1° de la Ley N° 18.996 B.O. 29/04/1971 se excluye del régimen de la presente ley el convenio a celebrarse entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.)



(**Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 18.967 07/04/1971 se excluye del régimen de la presente ley los convenios Nros. 205/OC-AR y 280/SF-AR celebrados entre la Dirección Nacional de Vialidad y el Banco Interamericano de Desarrollo.)

(**Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 18.969 B.O. 05/04/1971 se excluyen de las disposiciones de la presente ley las licitaciones y contrataciones que se efectúen con fondos provenientes de acuerdos suscriptos con instituciones internacionales de crédito y agencias gubernamentales que hubieran sido aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, con anterioridad a la fecha de vigencia del presente régimen.)





ACTA Nº /201

	Buenos Aires,	de	de 201
Sres			
PRESENTE			
En Buenos Aires, a los de horas, en mi carácter de Inspector desiguence denominada "METROBUS RUTA la empresa	gnado, en el marco A 8 - TRES DE FEBF Resolución Nº n de la Ciu	de la lid RERO", a (en a udad	citación Nº - adjudicada a adelante, "La , se ha
MOTIVO DEL INCUMPLI	MIENTO		

Intimación: Consecuentemente, se intima para que dentro de las 24 horas proceda a dar estricto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, las cuales deben estar finalizadas dentro del plazo de 72 horas de la presente, sin perjuicio de las sanciones que la autoridad competente disponga respecto del presente incumplimiento.

Se deja constancia que la presente acta ha sido confeccionada por cuadriplicado quedando el original exhibido a fs.___del Libro de Ordenes de Servicio, el duplicado lo elevara el Inspector a la autoridad competente del Comitente para la prosecución del trámite y el triplicado se entrega a "La Contratista" y el cuadriplicado se lo entrega al Inspector. En este acto, se le hace saber a "La Contratista" que a partir de la fecha tiene diez (10) días hábiles administrativos para presentar el descargo que considere ante el Comitente conforme Art. 1 inc. e) 4. de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Queda Ud. debidamente notificado.